

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO No. STC-CNCS-009/2010 PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO UN LOTE DE 30 TRENES NUEVOS DE RODADURA FÉRREA QUE CIRCULARÁN EN LA LÍNEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EL "**CONTRATO**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**STC**", REPRESENTADO POR EL [REDACTED] Y POR EL [REDACTED] EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y EL SEGUNDO EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE, **CAF MEXICO, S.A. DE C.V. Y PROVETREN, S.A. DE C.V.**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO EL "**PRESTADOR**" o "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", AMBAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] SOCIEDADES; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el STC a través de su representante legal:
 - I.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, modificado mediante Decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002, así como en fechas 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo, entre otros, así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica en organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.
 - I.2 Que forma parte de la administración pública paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Octavo Transitorio del Decreto de reformas a dicho estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- I.3 Que acredita su carácter de Director General del STC con el nombramiento emitido a su favor por el [REDACTED] el 7 de diciembre de 2006, por virtud del cual tiene facultades para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos, en términos de lo dispuesto por los Artículos 54, Fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.
- I.4 Que para cumplir debidamente con el objeto para el que fue creado, así como para tener una mejor administración en el despacho de sus asuntos que le ayuden a cumplir con sus objetivos, el STC requiere contratar los servicios materia del presente Contrato, que de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y estructura técnica y financiera le proporcionará el Prestador, en los términos y condiciones de este Contrato y sus Anexos.
- I.5 Que la contratación del servicio objeto del presente instrumento se sometió a la aprobación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la Sesión Décima Segunda Ordinaria, celebrada el 22 de diciembre de 2009, habiéndose autorizado la celebración por adjudicación directa de la contratación de los servicios objeto de este Contrato a la sociedad mercantil denominada CAF MÉXICO, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 27 inciso c), 28 y 54 fracción II bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (la "LADF"), en atención a que la compañía CAF MÉXICO, S.A. DE C.V., es quien ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad y que dicha adjudicación fue notificada a la sociedad CAF MÉXICO, S.A. DE C.V. mediante el oficio número SGAF/50000/299/09 de fecha 22 de diciembre de 2009.
- I.6 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato administrativo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decretó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado el 31 de diciembre de 2009, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el cual, dentro de su Título Primero denominado "De las Asignaciones" del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en su capítulo II "De las Erogaciones", en su artículo 7, autorizó éstas para el STC, y mediante oficio: número SFDF/0328/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, comunicó a la Dirección General del STC que, considerando el Acuerdo General No. I-EXT-2009-III-2 de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, se autorizó de manera excepcional el compromiso multianual para la contratación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo que se cuenta con saldo disponible dentro del presupuesto aprobado para el STC registrado en la partida 3906 "Servicios a Largo Plazo", dando cumplimiento a lo ordenado.

fw

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- II.1 Que CAF México, S.A. de C.V. es una sociedad constituida bajo las leyes de México según consta en la Escritura Pública número 27,691, de fecha 23 de marzo de 1993, otorgada ante la fe del [REDACTED] de la Ciudad de México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio mercantil número 172030 del 29 de abril de 1993; e inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave de registro CME930324182.
- II.2 Que Provetren, S.A. de C.V. es una sociedad constituida bajo las leyes de México según consta en la escritura pública número 105,536 de fecha 12 de abril de 2010, otorgada ante la fe del [REDACTED] de la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED] inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 414384 de fecha 13 de abril de 2010 e inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave de registro PRO100412CY4.
- II.3 Que el [REDACTED] acredita sus facultades legales para celebrar el presente Contrato en representación CAF México, S.A. de C.V., con el Testimonio de la Escritura Pública número 89,931 de fecha 30 de noviembre del año 2001, otorgada ante la fe del [REDACTED] de la Ciudad de México Distrito Federal, misma que contiene el mandato suficiente para hacer pasar y obligar a su poderdante en los términos de este contrato administrativo, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas y se identifica con credencial para votar con número de folio 040788933 y clave de elector ZRLLMX54052830H000, expedida por el Instituto Federal Electoral, en los Estados Unidos Mexicanos;
- II.4 Que el [REDACTED] acredita sus facultades legales para celebrar el presente Contrato en representación Provetren, S.A. de C.V., según consta en la escritura pública 105,536 de fecha 12 de abril de 2010, otorgada ante la fe del [REDACTED] de la Ciudad de México, Distrito Federal, [REDACTED] en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, misma que contiene el mandato suficiente para hacer pasar y obligar a su poderdante en los términos de este contrato administrativo, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas y se identifica con credencial para votar con número de folio 040788933 y clave de elector zrlmx54052830h000, expedida por el Instituto Federal Electoral, en los Estados Unidos Mexicanos.
- II.5 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. tienen capacidad jurídica para contratar y reúnen la experiencia y las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente Contrato y que su objeto social contempla la prestación de servicios de la naturaleza de los que son objeto del mismo.

- I.7 Que el objeto materia del presente Contrato se encuentra contemplado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (el "Programa Anual") para el año 2009, previamente revisado, validado presupuestalmente de conformidad con el Decreto de Presupuestos de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, y aprobado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento legal en los Artículos 16 y 19 de la LADF y que dicho Programa Anual fue revisado por el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 20 y 21 fracción IV de la LADF.
- I.8 Que se obtuvieron del Grupo de Análisis Técnico Financiero y de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la aprobación de factibilidad técnico-financiera y la autorización de viabilidad presupuestal, respectivamente, en relación con el Proyecto, con fundamento en las Reglas para Realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (las "Reglas"). Asimismo, se obtuvo de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la autorización del modelo de este Contrato, mismo que es celebrado en tiempo con fundamento en la regla 25 de las citadas Reglas.
- I.9 Que como se señala en las declaraciones anteriores, ha obtenido todas las autorizaciones requeridas conforme a la Legislación Aplicable para celebrar el presente Contrato y que la celebración y cumplimiento de este Contrato por parte del STC (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades, y por todas las Autoridades Gubernamentales necesarias, así como por el Consejo de Administración del STC, (ii) no requieren ni requerirán el consentimiento o aprobación de una Autoridad Gubernamental diverso o adicional a aquél o aquéllos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Contrato, (iii) no violan ni violarán alguna Ley Aplicable o alguna disposición de sus reglamentos internos, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que el STC sea parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades; y (iv) no violan ni violarán alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo.
- I.10 Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Delicias número 67, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06070, México, Distrito Federal.
- I.11 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "STC 670419 QY1".
- II Declara el Prestador a través de su representante legal:

- II.6 Que CAF México, S.A. de C.V. es propietario del 2% de las acciones representativas del capital social de Provetren, S.A. de C.V., y que Provetren, S.A. de C.V. es una sociedad de propósito específico que se constituyó conforme a la propuesta presentada por CAF México, S.A. de C.V. al STC a efecto de que, una vez que se adjudicara el presente Contrato, el Consorcio formado por CAF México, S.A. de C.V. y Provetren, S.A. de C.V. firmara este Contrato para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo
- II.7 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. conocen el contenido y los requisitos que se establecen en la LADF y demás Leyes Aplicables, y que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- II.8 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. manifiestan bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios, accionistas o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que su representada tampoco se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 39 de la LADF.
- II.9 Que en la prestación de los Servicios, CAF México, S.A. de C.V. y Provetren, S.A. de C.V. se conducirán con respeto y se abstendrán de incurrir en actos de soborno, cohecho, corrupción y quebranto de las Leyes Aplicables; y que harán que su personal y sus subcontratistas se abstengan de incurrir en cualquiera de dichos actos.
- II.10 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. manifiestan bajo protesta de decir verdad que han cumplido con sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta ("**ISR**") por los dos últimos ejercicios fiscales a los que están obligados (salvo tratándose de Provetren, S.A. de C.V. por ser una sociedad de reciente creación); así como al corriente en los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") y de ISR retenido, de los últimos doce (12) meses anteriores al penúltimo mes anterior a la fecha de firma de este Contrato; no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales distintos al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV). Asimismo, para dar cumplimiento al último párrafo del Artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal manifiestan que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.11 Que la celebración y cumplimiento de este Contrato por parte de CAF México, S.A. de C.V. por un lado, y por parte de Provetren, S.A. de C.V., por el otro (i) han sido debidamente autorizados con todas las formalidades y por todas las instancias corporativas necesarias respectivas, (ii) no requieren ni requerirán el

- consentimiento o aprobación de sus respectivos órganos de gobierno corporativo diversos o en adición a aquél o aquéllos que se obtuvieron con anterioridad a la celebración del presente Contrato, (iii) no violan ni violarán alguna disposición de sus respectivos estatutos sociales, o de algún contrato, acuerdo, convenio, compromiso del que CAF México, S.A. de C.V. y Provetren, S.A. de C.V. sean parte o al que estén sujetos sus activos y propiedades, y (iv) no violan ni violarán alguna ley, norma, reglamento, regulación, orden, decreto, acuerdo, resolución, decisión, determinación o laudo actualmente en vigor, aplicables a CAF México, S.A. de C.V. y a Provetren, S.A. de C.V.
- II.12 Que ni CAF México, S.A. de C.V. ni Provetren, S.A. de C.V. requieren de la obtención de alguna Autorización Gubernamental, aprobación o permiso por parte de alguna Autoridad Gubernamental para la debida celebración y cumplimiento de este Contrato, salvo por las que ya hubieren obtenido con anterioridad a la celebración de este Contrato o por las que deban obtener con posterioridad a su celebración.
- II.13 Que una vez que inicie la vigencia de este Contrato, este Contrato constituirá una obligación válida y vinculante para CAF México, S.A. de C.V. y para Provetren, S.A. de C.V, exigible a CAF México, S.A. de C.V. y a Provetren, S.A. de C.V conforme a sus términos.
- II.14 Que no existe algún procedimiento pendiente, y que ni CAF México, S.A. de C.V. ni Provetren, S.A. de C.V. tienen conocimiento de alguna amenaza de procedimiento que pudiere afectar adversamente y de manera relevante la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquieren CAF México, S.A. de C.V. y Provetren, S.A. de C.V. en virtud de este Contrato.
- II.15 Que todas las declaraciones hechas y toda la información entregada por CAF México, S.A. de C.V. y por Provetren, S.A. de C.V. para la celebración de este Contrato fueron y continúan siendo veraces y correctas, y dicha información no omite manifestar, ni omitirá manifestar al momento de su entrega, algún hecho relevante que sea necesario o conveniente manifestar para lograr que dicha información, en su conjunto, no sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales se proporcionó dicha información.
- II.16 Que ni CAF México, S.A. de C.V. ni Provetren, S.A. de C.V. tienen inmunidad, en México o en cualquier otro país, de demanda judicial, embargos preventivos, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados o derivados del presente Contrato, los cuales constituyen actos de derecho civil o mercantil.
- II.17 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. han revisado el presente Contrato, los Anexos que se entregan a la firma del presente Contrato y todos los demás documentos e información proporcionada por el STC con anterioridad a la fecha de este Contrato y declaran que son adecuados para el cumplimiento del objeto de este Contrato y que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. no estarán exentos de responsabilidad alguna, ni podrán solicitar un aumento en la Contraprestación por los Servicios o modificación alguna a la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, por

cualquier omisión en su revisión de los asuntos, datos e información a que se hace referencia en esta **Declaración II.15** y en la **Cláusula 7.4** de este Contrato.

- II.18 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. el Prestador conocen toda la documentación relevante relativa a (i) la construcción de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, y (ii) las condiciones geográficas, ambientales y climatológicas de la Ciudad de México en general, y de las zonas que abarcará la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, por lo que cuentan con toda la información necesaria para el Diseño de los Trenes, considerando las condiciones a las que estará sujeta su operación.
- II.19 Que CAF México, S.A. de C.V. tiene establecido su domicilio en Eje 1 Norte Mosqueta Edificio Oriente, Piso 1, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuahutémoc, en México Distrito Federal, mismo que señala como domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II.20 Que Provetren, S.A. de C.V. tiene establecido su domicilio en Eje 1 Norte Mosqueta Edificio Oriente, Piso 1, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuahutémoc, en México Distrito Federal, mismo que señalan como domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II.21 Que tanto CAF México, S.A. de C.V. como Provetren, S.A. de C.V. desean y están de acuerdo en transmitir a título gratuito y donar a favor del STC, al término de la vigencia natural de este Contrato prevista en la **Cláusula 17.1** de este Contrato, el Material Rodante con el que el Prestador esté prestando los Servicios materia de este Contrato a esa fecha, y que para tal efecto, el STC será, en la fecha en que concluya la vigencia natural de este Contrato, el único dueño y propietario del Material Rodante.
- III Declaran las Partes conjuntamente a través de sus respectivos representantes legales:
- III.1 Que las Partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente Contrato y cuentan con plena capacidad legal, técnica, administrativa y económica para contratar.
- III.2 Que las Partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este Contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe, y lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

Leídas que fueron las anteriores Declaraciones por las Partes, las ratifican, y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las Cláusulas del presente Contrato.

C L Á U S U L A S

CLAUSULA 1

DEFINICIONES

1.1 Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se describe a continuación:

1.1.1 **"Acreedores"** significa cualquier persona física o moral, distintas a las Filiales del Prestador, incluyendo los bancos, instituciones financieras multilaterales, agencias de crédito para el fomento de la exportación, que proporcione Deuda al Prestador bajo los Acuerdos Financieros o que garanticen el pago u otorguen coberturas de tasa de interés para los pagos de dicha Deuda, y que se contraten única y exclusivamente para (i) financiar la fabricación y adquisición por parte del Prestador del Material Rodante, (ii) financiar la devolución del impuesto al valor agregado y (iii) financiar los Gastos de Desarrollo, o (iv) reemplazar o refinanciar dicho financiamiento de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 4.10** del presente Contrato.

1.1.2 **"Acta de Autorización de Embarque"** significa el "acta de autorización de embarque" a que se refiere el punto 6.4 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

1.1.3 **"Acta de Devolución de Talleres"** significa el acta que levanten conjuntamente el STC y el Prestador a efecto de dejar constancia de la entrega al STC de los Talleres Asignados al Prestador al término de este Contrato y del estado en que se entregan al STC dichos Talleres Asignados al Prestador, misma que deberá reunir los requisitos que se detallan en el **Anexo 24**.

1.1.4 **"Acta de Entrega de Talleres"** significa el acta que levanten conjuntamente el STC y el Prestador a efecto de dejar constancia de la entrega de los Talleres Asignados al Prestador y del estado en que el STC entrega dichos talleres al Prestador, misma que deberá reunir los requisitos que se detallan en el **Anexo 23**.

1.1.5 **"Acta de Recepción para Puesta en Servicio"** significa, respecto de cada Tren, el documento emitido por el Prestador, firmado como co-responsable por el Fabricante y firmado de conformidad por el STC, en la Fecha de Entrega de Cada Tren, en el que el Prestador manifieste bajo protesta de decir verdad, que el Tren de que se trate está por primera vez En Condiciones para su Operación por el STC, y que cumple con todos los requisitos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos,

con la Solución Técnica y con lo que hubiere sido autorizado por el STC durante la Etapa de Diseño.

- 1.1.6 **“Actividades de Inspección y Supervisión”** significa las actividades que realizará el STC, ya sea directamente o por conducto de la persona que el STC designe durante cualquier Etapa del Proyecto siempre que no sea un Competidor Directo de CAF, incluyendo sin limitar: las actividades de inspección y verificación mencionadas en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Prestador y del Fabricante o de cualquier proveedor o subcontratista de éstos, bajo el presente Contrato o bajo el Contrato de Fabricación.
- 1.1.7 **“Actividades Previas”** significa el Diseño de los Trenes, del Sistema de Gestión de Mantenimiento y de la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12, la fabricación del Material Rodante, las Pruebas, las Adecuaciones al Taller, así como las tareas, actividades y demás actos que debe realizar el Prestador a efecto de poner por primera vez a disposición del STC cada uno de los Trenes que integren el Lote de 30 Trenes, En Condiciones para su Operación y para la prestación de los Servicios materia de este Contrato, en los términos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica.
- 1.1.8 **“Acuerdos Financieros”** significa aquellos convenios, acuerdos, pagarés, contratos y demás documentos que el Prestador celebre con los Acreedores para contratar la Deuda necesaria para la prestación de los Servicios materia de este Contrato, incluyendo en cada caso cualquier modificación, ampliación, renovación, refinanciamiento y reemplazo de los mismos, siempre que cumplan con los requerimientos y condiciones previstas en este Contrato.
- 1.1.9 **“Adecuaciones al Taller”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 4.6(b)** del presente Contrato.
- 1.1.10 **“Afectaciones al Servicio”** o **“Niveles de Afectación al Servicio”** tiene el significado que se le asigna en el punto 7.3 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.11 **“Año”** significa un año calendario.
- 1.1.12 **“Año en Curso”** significa el Año que esté corriendo en el momento de su determinación.
- 1.1.13 **“Aportación STC”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 7.7** del presente Contrato.

1.1.14 "**Autoridad Gubernamental**" significa cualquier órgano de gobierno, ya sea federal, estatal, del Distrito Federal o municipal en México, o cualquier secretaría, subsecretaría, dirección, unidad, departamento, oficina, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano, entidad, dependencia, agencia o autoridad similar de cualquiera de dichos gobiernos, que tenga jurisdicción o competencia sobre el asunto de que se trate.

1.1.15 "**Autorizaciones Gubernamentales**" significa todos los permisos, licencias, autorizaciones, consentimientos, exenciones, concesiones, registros, informes, aprobaciones, interpretaciones u otras autorizaciones de cualquier tipo que deban obtenerse de o realizarse ante cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con las Leyes Aplicables, o bien, que deban ser expedidas por éstas, para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

1.1.16 "**Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12**" significa la información en materia de Condiciones Operativas y demás información que deberá contener el Sistema de Gestión de Mantenimiento a ser desarrollado por el Prestador con base en los requerimientos del STC, en la que se incorporará, además de la información que se contenga en el Expediente Electrónico de cada Tren, toda aquella información que STC solicite al Prestador a fin de que el STC cuente en todo momento con información actualizada, precisa y en el formato requerido por el STC, sobre las Condiciones Operativas de cada Tren.

1.1.17 "**Calendario para el Pago de Servicios**" significa el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo 10, mismo que establece, para cada Mes Contractual, (i) en la columna 1, la fecha de inicio de cada Mes Contractual y la fecha de terminación de cada Mes Contractual, respectivamente, (ii) en la columna 2, el número de Mes/Tren de Servicios (o de fracción de Mes/Tren de Servicios) que, de conformidad con el presente Contrato, deben prestarse durante dicho Mes Contractual, (iii) en la columna 3, el Precio por Mes/Tren de Servicios que se contempla en la Solución Económica y (iv) en la columna 4, el resultado de multiplicar el Precio por Mes/Tren de Servicios (columna 3) por el número de Mes/Tren de Servicios que, de conformidad con el presente Contrato, deben prestarse durante el Mes Contractual de que se trate (columna 2), en el entendido de que en la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, la columna 1 del Anexo 10 se modificará *mutatis mutandis* de tal manera que la fecha de inicio del primer Mes Contractual sea la Fecha Programada de Inicio de los Servicios que resulte aplicable, considerando el número de Días que hubieren transcurrido entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.9.

- 1.1.18 **“Calificaciones del Operario”** significa, respecto de cada una de las personas designadas por el STC para recibir del Prestador la capacitación para operar y conocer el Material Rodante, la calificación que obtuvo cada persona en los exámenes que le fueron practicados por el Prestador o el Fabricante y avaladas por el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Sistema de Transporte Colectivo (“INCADE”) una vez impartida la capacitación correspondiente en términos de lo señalado en la **Cláusula 6.1** del presente Contrato.
- 1.1.19 **“Cambios en la Ley”** significa los cambios introducidos en las Leyes Aplicables o la promulgación de nuevas Leyes Aplicables que ocurran a partir de la Fecha de Firma del Contrato, pero sólo en la medida en que dichos cambios afecten al Prestador y/o al Fabricante y/o al STC en relación al cumplimiento de este Contrato, el Contrato de Fabricación o el Contrato de Fideicomiso, se refieran a materias fiscales (pero únicamente en materia de importación de bienes) y aduaneras o que exijan la realización de modificaciones o adecuaciones a los Trenes a efecto de que éstos cumplan las exigencias previstas en dichas Leyes Aplicables.
- 1.1.20 **“Capital”** significa el monto total de fondos propios del Prestador efectivamente invertidos en la adquisición del Material Rodante, así como cualquier deuda subordinada del Prestador incurrida exclusivamente en la adquisición del Material Rodante y para financiar los Gastos de Desarrollo, y pagadera a los Socios o a sus respectivas Filiales, entendiéndose por deuda subordinada aquella cuyo pago se encuentra condicionado al pago de otros créditos (salvo por créditos fiscales, laborales o de seguridad social).
- 1.1.21 **“Carta de Aviso de Adeudo”** significa la comunicación que le envíe el STC al Prestador informándole o recordándole que se le adeuda alguna cantidad bajo el presente Contrato y en la que se indique la razón por la que se le adeuda al STC la cantidad de que se trate y el importe adeudado respectivo.
- 1.1.22 **“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”** significa todo acto o hecho que (a) imposibilite a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) no pudiese ser evitado, o no se haya podido prever por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria habida cuenta de la inversión del Prestador en la prestación de los Servicios, todos los beneficios de seguros disponibles para el Prestador y la importancia del Servicio para el STC. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) al (d) de esta definición, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera no limitativa: (i) fenómenos de

la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos, (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, vandalismo, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, (iv) huelgas u otros conflictos laborales en México o España, que no se deban a un incumplimiento de los convenios laborales por parte de la Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (v) incendios, siempre y cuando el incendio reúna las condiciones establecidas en los incisos del (a) al (d) anteriores, (vi) actos de la Autoridad Gubernamental (distintos a los provenientes del Gobierno del Distrito Federal y distintos a los señalados en el inciso (vii) que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones), (vii) Cambios en la Ley que impidan de manera substancial a una Parte cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (viii) la imposibilidad de una de las Partes, a pesar de sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente cualquier Autorización Gubernamental necesaria para que dicha Parte cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato. Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas; o (B) cambios en las condiciones de mercado.

1.1.23 **“Certificados de Autorización para la Fabricación en Serie”** significa el documento que emita el STC durante la Etapa de Diseño siguiendo el formato que se adjunta como **Anexo 14**, autorizando la fabricación en serie de cualquiera de los Componentes y/o Sistemas por haberse realizado y resultado satisfactorias las Pruebas Prototipo y demás Pruebas a las que hubieren sido sometidos.

1.1.24 **“Competidor Directo de CAF”** significa cualquier persona moral, nacional o extranjera, que se dedique a cualesquiera de las siguientes actividades: (i) el diseño y fabricación de trenes para pasajeros de cualquier tipo; (ii) el mantenimiento, conversión o rehabilitación de trenes para pasajeros; (iii) el suministro de partes y componentes para trenes de pasajeros; y (iv) la venta o arrendamiento (de cualquier forma) de coches (carros) o trenes completos para pasajeros.

1.1.25 **“Componentes y/o Sistemas”** significa todos y cada uno de los elementos que integran un Tren, ya sea porque se contemplan en la Solución Técnica, o porque se contemplan en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, o porque el STC los aprobó expresamente durante la Etapa de Diseño o porque el STC los aprobó en forma expresa en cualquier otro momento durante la Vigencia del Contrato e incluyen, entre otros, los Equipos y/o Sistemas Principales.

1.1.26 **“Condiciones Operativas”** significa todas aquellas actividades relacionadas con la planeación, operación, mantenimiento y control de un

Tren que el STC solicite sean incluidas en la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 una vez analizado el Plan de Mantenimiento por parte del STC y que se listarán en el documento que, en su oportunidad, se adjuntará a este Contrato como **Anexo 17**, en el entendido de que dichas actividades deberán ser, como mínimo, las mismas actividades que evalúa y controla el software que utilizan el Prestador o sus Filiales para el monitoreo y control de proyectos similares al Proyecto, así como las que se señalan en el **Anexo 18**, y en el entendido además que dichas actividades serán acordadas por ambas Partes.

- 1.1.27 **“Condiciones Óptimas de Mantenimiento y Operación”** significa que cada uno de los Trenes que conforman el Lote de Trenes se encuentran debidamente mantenidos de conformidad y en cumplimiento con lo señalado en el Plan de Mantenimiento, que su utilización para la prestación del servicio público de transporte por parte del STC es confiable y segura y que están En Condiciones para su Operación.
- 1.1.28 **“Contraprestación”** significa la Contraprestación Fija, la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable o cualquiera de ellas.
- 1.1.29 **“Contraprestación Base”** significa la porción de la Contraprestación que no está sujeta a Deductivas por no alcanzar los Niveles de Calidad en el Servicio, y que está relacionada con el número de Trenes que conforman el Lote de Trenes.
- 1.1.30 **“Contraprestación Fija”** significa la porción de la Contraprestación que se pagará cuando ocurran los eventos que se mencionan en los numerales del (i) al (iv) de la **Cláusula 7.1(f)** de este Contrato.
- 1.1.31 **“Contraprestación Variable”** significa la porción de la Contraprestación que está sujeta a Deductivas en caso de que el Prestador no alcance los Niveles de Calidad en el Servicio en un período de un Mes Contractual.
- 1.1.32 **“Contratista de la Línea 12”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 6.11(a)** de este Contrato.
- 1.1.33 **“Contrato”** significa este Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo y sus Anexos, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.
- 1.1.34 **“Contrato de Fabricación”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 4.7** de este Contrato, en el entendido de que, una vez firmado, deberá agregarse una copia al presente Contrato como **Anexo 3**.
- 1.1.35 **“Contrato de Fideicomiso de Pago”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 7.7** de este Contrato.

1.1.36 “**Convenio de Consorcio**” significa el convenio o contrato celebrado por las personas que integran el Prestador a fin de formalizar su participación conjunta en la ejecución del Proyecto materia de este Contrato, y en el que se establecen, entre otras, (i) las responsabilidades que tendrá cada uno de los miembros del Consorcio para el cumplimiento del presente Contrato, (ii) la determinación de la persona que actuará como representante común de los miembros del Consorcio frente al STC, y (iii) el miembro o miembros del Consorcio a las que se realizarán los pagos por concepto de Contraprestación que deba hacer el STC al Prestador bajo el presente Contrato. Se adjunta copia del Convenio de Consorcio como **Anexo 25**.

1.1.37 “**Costo Promedio Ponderado de la Deuda**” significa la suma de los productos de la tasa de interés de cada uno de los créditos que componen la Deuda, multiplicada por el saldo de cada crédito al momento de su determinación, dividida, dicha suma, por el saldo de la Deuda a la fecha de su determinación.

1.1.38 “**Deductiva**” significa el importe en el que se reduzca un Pago por Mes Contractual que, conforme al Calendario para el Pago de Servicios, hubiere resultado aplicable para dicho Mes Contractual, porque no se hubieren prestado la totalidad de los Meses/Tren de Servicios que debieron prestarse en dicho Mes Contractual conforme al Calendario para el Pago de Servicios.

1.1.39 “**Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base**”¹ significa, respecto de un Pago por Mes Contractual, el importe en el que debería reducirse la porción de la Contraprestación Base relativa al Pago por Mes Contractual de que se trate, como resultado de que en el Mes Contractual de que se trate se presentó una Reducción del Lote de Trenes o porque así procede de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 8.3(a)** de este Contrato, o porque ocurrió una Reducción de Lote de Trenes Definitiva, en el entendido de que la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base correspondiente a un Mes Contractual se determina aplicando la fórmula prevista en la fórmula (3.1) del **Anexo 8**, y en el entendido además de que la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base no se

¹ Si bien no se realizarán Deductivas a la Contraprestación Base a fin de facilitar la contratación del financiamiento por parte del Prestador (salvo en el caso previsto en la **Cláusula 8.3(d)**), se mantiene el concepto de “Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base” debido a que el importe de la Contraprestación Base se determina en función del número de Trenes que integran el Lote de Trenes o del número de Trenes que están disponibles para la prestación de los Servicios materia de este Contrato; en todo caso, y salvo que el Prestador opte por lo contrario, las Deductivas Correspondientes a la Contraprestación Base serán aplicadas a través de una Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable a fin de que la Contraprestación Base sea una cantidad cierta y no sujeta a deducciones durante toda la vigencia del Contrato (salvo por lo previsto en la **Cláusula 8.3(d)** del Contrato).

realizará al importe de la Contraprestación Base sino que se realizará a través de una Deductiva Incrementada de la Contraprestación Variable.

- 1.1.40 **“Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable”** significa, respecto de un Pago por Mes Contractual, el importe en el que se reduzca o debió reducirse la porción de la Contraprestación Variable relativa al Pago por Mes Contractual de que se trate, como resultado de que no se hubieren prestado la totalidad de los Meses/Tren de Servicios que debieron prestarse en dicho Mes Contractual por no haberse cumplido con los Niveles de Calidad en el Servicio, en el entendido de que la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable correspondiente a un Mes Contractual se determina aplicando la fórmula prevista en la fórmula (4.1) del **Anexo 8**.
- 1.1.41 **“Deductiva Incrementada de la Contraprestación Variable”** significa, respecto de un Pago por Mes Contractual, la suma de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base y de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable, ambas aplicables al Pago por Mes Contractual de que se trate, en el entendido de que la Deductiva Incrementada de la Contraprestación Variable se determina aplicando la fórmula prevista en la fórmula (4.2) del **Anexo 8**.
- 1.1.42 **“Deuda”** significa cualquier obligación de pago (ya sea de principal o intereses, incluyendo compromisos bajo contratos de cobertura de tasas de interés) con Acreedores, en la que el Prestador haya incurrido para (i) financiar la fabricación y adquisición por parte del Prestador del Material Rodante, (ii) financiar la devolución del impuesto al valor agregado y (iii) financiar los Gastos de Desarrollo, o (iv) reemplazar dicho financiamiento de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 4.10** del presente Contrato, (excluyendo las deudas o compromisos de pago incluidas en la definición del término “Capital”).
- 1.1.43 **“Día”** significa el período de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 23:59 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.1.44 **“Día Hábil”** significa cualquier Día, excepto sábados y domingos y aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México.
- 1.1.45 **“Día Hábil Bancario”** significa cualquier Día en que los bancos estén obligados o autorizados para dar servicio al público en la Ciudad de México, excluyendo sábados y domingos.
- 1.1.46 **“Diseño de los Trenes”** significa el proceso de definición de todos y cada uno de los materiales, equipos, sistemas, circuitos, componentes, recubrimientos, marcas, dimensiones, calibres, colores, distribución,

imagen, forma, etc. de todos y cada uno de los elementos que conformarán los Trenes, a efecto de determinar en forma puntual y precisa todos y cada uno de los Componentes y/o Sistemas conforme a los cuales deberán fabricarse los Trenes, de conformidad con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, así como con la Solución Técnica del Prestador.

1.1.47 **“Disponibilidad”** significa el poner el Lote de Trenes a disposición del STC para su operación durante el Horario de Operación En Condiciones para su Operación, determinada mediante el procedimiento y las fórmulas previstas en el punto 7.4 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

1.1.48 **“Dólares”** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.1.49 **“En Condiciones para su Operación”** significa que el Material Rodante cumpla con lo siguiente: (i) tratándose de la primera vez que un Tren estuvo En Condiciones para su Operación, que éste cumpla con todas y cada una de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica; (ii) con posterioridad al momento que se señala en el numeral (i) inmediato anterior, que el Tren de que se trate esté en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación y (iii) en caso de que alguna parte del Tren de que se trate hubiere sufrido algún daño, falla, desperfecto, malfuncionamiento (cualquiera que haya sido la causa que lo hubiere motivado), que la misma hubiere sido reparada a fin de que ésta recobre las mismas condiciones que tenía al momento en que el Tren de que se trate estuvo En Condiciones para su Operación por primera vez.

1.1.50 **“Entrega Formal”** respecto de un Tren en particular significa que (i) el STC ha recibido dicho Tren en las Instalaciones del STC, (ii) el STC y el Prestador (y/o el Fabricante) han practicado a dicho Tren las Pruebas Tipo (tratándose del Tren Prototipo) y las Pruebas Serie, (iii) los resultados de las Pruebas Tipo y/o las Pruebas Serie fueron satisfactorias para el STC, (iv) el Tren está por primera vez En Condiciones para su Operación y (v) el STC y el Prestador hayan firmado un Acta de Recepción para Puesta en Servicio respecto del Tren de que se trate, en los términos que se establecen en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

1.1.51 **“Equipos y/o Sistemas Principales”** son aquellos equipos y sistemas que se listan en el punto 7.2.3.1 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

1.1.52 **“Especificaciones y Requerimientos Técnicos”** son las especificaciones técnico funcionales para la ejecución del Proyecto que constituyen el **Anexo 1** de este Contrato.

- 1.1.53 **“Etapa de Diseño”** significa el periodo que transcurre desde la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato hasta la conclusión de la fabricación del Tren Prototipo y hasta la emisión del Acta de Recepción para Puesta en Servicio del Tren Prototipo.
- 1.1.54 **“Etapa de Fabricación”** significa el periodo que de acuerdo al Programa General de Diseño y Fabricación en Serie, transcurre desde la fecha de emisión del el Acta de Recepción para Puesta en Servicio del Tren Prototipo, hasta la fecha en que se realice la Entrega Formal del último de los treinta (30) Trenes que integran el Lote de 30 Trenes.
- 1.1.55 **“Etapa de Garantía del Fabricante”** significa el periodo que transcurra desde la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, y la fecha en que se hayan cumplido veinticuatro (24) periodos de Mes Contractual, continuos o discontinuos, en los que el Lote de Trenes haya cumplido con el Nivel de Fiabilidad Requerido y el Nivel de Disponibilidad Requerido, en el entendido de que el primer día del primer periodo de Mes Contractual será la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes.
- 1.1.56 **“Etapa del Proyecto”** significa, cualquiera de las cuatro etapas en que se divide la Vigencia del Contrato, es decir, cualquiera de las siguientes etapas: Etapa de Diseño, Etapa de Fabricación, Etapa de Garantía del Fabricante y Etapa de Post-Garantía.
- 1.1.57 **“Etapa de Post-Garantía”** significa el periodo que transcurra desde la fecha en que concluya la Etapa de Garantía del Fabricante, y la fecha de terminación del presente Contrato.
- 1.1.58 **“Etapa de Continuidad del Servicio”** significa el periodo que transcurra desde la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, y la fecha en que se hayan cumplido veinticuatro (24) periodos de Mes Contractual.
- 1.1.59 **“Evento de Incumplimiento del Prestador”** significa cualquiera de los eventos listados en la **Cláusula 10.1** de este Contrato.
- 1.1.60 **“Evento de Incumplimiento del STC”** significa cualquiera de los eventos listados en la **Cláusula 10.5** de este Contrato.
- 1.1.61 **“Expediente Electrónico”** o **“Expediente Electrónico de cada Tren”** o **“Expediente Electrónico del Tren”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.9** de este Contrato.
- 1.1.62 **“Fabricante”** significa, conjuntamente, Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y CAF México, S.A. de C.V., ambas sociedades dedicadas a la fabricación de trenes Filiales del Prestador, constituida conforme a las leyes de España y de México respectivamente, y con las que el Prestador celebrará el Contrato de Fabricación a efecto de contratar la fabricación de los Trenes.

- 1.1.63 **“Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales”** significa los fabricantes de los Equipos y/o Sistemas Principales.
- 1.1.64 **“Fallas Imputables”** significa todas las fallas, averías, malfuncionamientos o problemas de cualquier naturaleza y que en cualquier momento presenten los Trenes, que **NO** hayan sido causadas, motivadas o producidas por (i) un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo Vandalismo Ordinario, (ii) el personal del STC o el operador del Tren; (iii) defectuoso diseño, defectuosa ejecución o falta de mantenimiento de la infraestructura de la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México; o (iv) por un usuario o tercero ajeno al Prestador y sus empleados y contratistas.
- 1.1.65 **“Fecha de Arribo del Tren”** significa la fecha en que el Tren de que se trate arribe a las Instalaciones del STC para que se lleven a cabo las Pruebas Tipo, tratándose del Tren Prototipo, o de las Pruebas Serie, tratándose de los demás Trenes.
- 1.1.66 **“Fecha de Entrega de Cada Tren”** significa la fecha en que el Prestador lleva a cabo la Entrega Formal a STC de cada uno de los treinta (30) Trenes que integran el Lote de 30 Trenes, de conformidad con el Programa de Entrega de Trenes que constituye el Apéndice G de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, fecha en la cual deberá también emitirse y firmarse el Acta de Recepción para Puesta en Servicio del Tren de que se trate.
- 1.1.67 **“Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato”** significa la fecha en que se cumpla la condición suspensiva prevista en el documento incluido como **Anexo 28** firmado en la Fecha de Firma del Contrato por las Partes.
- 1.1.68 **“Fecha de Firma del Contrato”** significa la fecha de celebración de este Contrato.
- 1.1.69 **“Fecha de Inicio de Actividades Previas”** significa el Día siguiente a la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, sin perjuicio de lo previsto en el tercer párrafo de la **Cláusula 17.2** de este Contrato.
- 1.1.70 **“Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes”** significa la fecha en que se cumplan las dos condiciones siguientes: (i) la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México inicie operaciones al público, y (ii) un mínimo de nueve (9) Trenes estén En Condiciones para su Operación y se haya emitido el Acta de Recepción para Puesta en Servicio de cada uno de dichos nueve (9) Trenes, en el entendido de que si la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México no está en condiciones de iniciar operaciones en la fecha en que se cumpla la condición mencionada en el numeral (ii) anterior, se considerará que ha

ocurrido la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, pero únicamente para efectos de iniciar el pago de la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable.

- 1.1.71 **“Fecha Programada de Inicio de los Servicios”** significa catorce (14) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, según dicha Fecha Programada de Inicio de los Servicios sea prorrogada exclusivamente de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 4.9** del presente Contrato.
- 1.1.72 **“Fiabilidad”** significa la relación entre la distancia recorrida por el Lote de Trenes y el número de Fallas Imputables presentadas durante dicho recorrido del Lote de Trenes, y se determina de conformidad con lo señalado en el punto 7.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.73 **“Fideicomiso de Pago”** significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso de Pago.
- 1.1.74 **“Fiduciario”** significa la institución de crédito que tenga el carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso de Pago.
- 1.1.75 **“Filial”** significa, en relación con cualquier persona, cualquier otra persona o entidad que controle a la persona de que se trate, que esté bajo el control de dicha persona, o que se encuentre junto con dicha persona o entidad bajo el control común de un tercero; en la inteligencia de que se entiende por control la posesión directa o indirecta del poder de dirigir o causar la dirección del manejo o políticas de otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones, partes sociales u otros valores con derecho a voto o de cualquier otra manera.
- 1.1.76 **“Garantía de Cumplimiento”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 7.12(a)** del presente Contrato.
- 1.1.77 **“Garantías del Fabricante”** significa las garantías que deberá otorgar el Fabricante de los Trenes que se establezcan en el Contrato de Fabricación, y que no podrán ser menos estrictas que las que se contemplan en los Lineamientos del Contrato de Fabricación.
- 1.1.78 **“Gastos de Desarrollo”** significa los costos y gastos en que incurra el Prestador durante la Etapa de Diseño y la Etapa de Fabricación, a efecto de estar en condiciones de alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes.
- 1.1.79 **“Horario de Operación”** significa de las 5:00 AM a las 0:30 AM en Días Hábiles, de las 6:00 AM a las 0:30 AM en Día sábado y de las 7:00 AM a las 0:30 AM en Día domingo y en aquellos Días considerados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo de México, según

aplique durante los 365 días del Año, o cualquier otro horario en el que llegue a operar la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México para la prestación por parte del STC del servicio de transporte público de personas, según sea notificado por el STC previamente y por escrito al Prestador, en el entendido de que si el Horario de Operación se llegare a modificar para ampliarlo, las Partes deberán acordar el impacto y/o ajustes que ello pueda tener en los Niveles de Calidad en el Servicio y en cualquier otro rubro bajo el presente Contrato.

- 1.1.80 "**Instalaciones del STC**" significa los Talleres Tláhuac.
- 1.1.81 "**ISR**" significa Impuesto Sobre la Renta en términos de la Legislación Aplicable.
- 1.1.82 "**IVA**" significa Impuesto al Valor Agregado en términos de la Legislación Aplicable.
- 1.1.83 "**Jefe de Taller del STC**" significa la persona que forme parte de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante que designará el STC para estar en forma permanente en los Talleres Asignados al Prestador como responsable de coordinar las siguientes actividades (i) servir de enlace entre las áreas responsables de la operación y explotación de los Trenes con los Talleres Asignados al Prestador, incluyendo sin limitar, todo lo relativo a la entrada y salida de Trenes de los Talleres Asignados al Prestador y al reporte de fallas o averías; (ii) realizar las Actividades de Inspección y Supervisión previstas en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, (iii) coordinar las labores en materia de capacitación; (iv) recibir documentos relacionados con las Actividades de Inspección y Supervisión, (v) supervisar el cumplimiento de la normatividad del STC relativa a la seguridad de las Instalaciones del STC y (vi) las demás que determine el STC.
- 1.1.84 "**Junta de Representantes Técnicos**" tiene el significado asignado en la **Cláusula 6.12** del presente Contrato.
- 1.1.85 "**LADF**" significa la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- 1.1.86 "**Lavado Exterior**" significa el lavado del exterior (caja) del Tren, de las ventanas, parabrisas, puertas, letrero luminoso de ruta, etc.
- 1.1.87 "**Ley Aplicable**" o "**Leyes Aplicables**" o "**Legislación Aplicable**" significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, lineamientos, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, resoluciones, directivas y autorizaciones aplicables emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión, que se encuentre en vigor en el momento de que se

trate, incluyendo todas las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Aplicables.

- 1.1.88 **“Limpieza”** significa la Limpieza Interior y el Lavado Exterior de los Trenes.
- 1.1.89 **“Limpieza Interior”** significa el barrido completo y la limpieza completa del interior del Tren, incluyendo la extracción de basura de entre los asientos y bancas traseras, la limpieza de asientos y ventanillas, así como la limpieza del área del operador.
- 1.1.90 **“Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” o “Línea 12”** significa la nueva línea de la Red del Sistema de Transporte Colectivo que correrá de la estación Tláhuac a la estación Mixcoac en el Distrito Federal.
- 1.1.91 **“Lineamientos del Contrato de Fabricación”** significa los lineamientos para la celebración del Contrato de Fabricación que se contienen en el documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 2**.
- 1.1.92 **“Lote de 30 Trenes”** significa un total de treinta (30) Trenes, entendidos en su conjunto, respecto de cada uno de los cuales se haya emitido un Acta de Recepción para Puesta en Servicio.
- 1.1.93 **“Lote de Trenes”** significa el conjunto de Trenes con los que el Prestador esté prestando los Servicios materia de este Contrato en la fecha de que se trate, cualquiera que sea el número de Trenes que integren el Lote de Trenes en la fecha de que se trate, en el entendido de que (i) el Lote de Trenes irá incrementando en el número de Trenes que lo integran de conformidad con el Programa de Entrega de Trenes y (ii) el STC deberá validar y autorizar el retiro o la incorporación de un Tren al Lote de Trenes de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 5.11** de este Contrato.
- 1.1.94 **“Mantenimiento Correctivo”** tiene el significado que se le asigna en el punto 8.3 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.95 **“Mantenimiento Integral”** significa las actividades, reparaciones, intervenciones, arreglos, composturas, labores, trabajos y demás acciones que deba realizar el Prestador (directamente o por conducto del Fabricante) al Material Rodante a fin de mantener los Trenes en todo momento en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación, y En Condiciones para su Operación, en el entendido de que el concepto “Mantenimiento Integral” incluye no sólo las actividades en materia de Mantenimiento Correctivo, Mantenimiento Sistemático y Mantenimiento Mayor recomendadas por el Fabricante y por los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales, sino también las actividades que tengan por objeto reparar cualesquier averías, fallas, daños, descomposturas, malfuncionamiento o problemática de cualquier naturaleza, cualquiera que

haya sido la causa que hubiere generado, motivado o causado dicha avería, falla, daño, descompostura, malfuncionamiento o problema, así como la Limpieza de los Trenes.

- 1.1.96 **“Mantenimiento Mayor”** tiene el significado que se le asigna en el punto 8.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.97 **“Mantenimiento Preventivo”** tiene el significado que se le asigna en el punto 8.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, y abarca el Mantenimiento Sistemático y el Mantenimiento Mayor.
- 1.1.98 **“Mantenimiento Sistemático”** tiene el significado que se le asigna en el punto 8.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos como Mantenimiento Sistemático de corta periodicidad.
- 1.1.99 **“Manuales de Aseguramiento de Calidad”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 6.2** de este Contrato.
- 1.1.100 **“Manuales de Mantenimiento”** significa todos y cada uno de los (i) manuales elaborados por el Fabricante y por los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales y que contengan las recomendaciones y procedimientos para el Mantenimiento Preventivo del Material Rodante; (ii) manuales elaborados por el Prestador para la realización de las actividades relacionadas con el Mantenimiento Integral del Material Rodante y en base a los cuales el Prestador estará cumpliendo con sus obligaciones en materia de Mantenimiento Integral bajo este Contrato y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, la Solución Técnica.
- 1.1.101 **“Manual de Operaciones”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.7** de este Contrato.
- 1.1.102 **“Material Rodante”** significa el Lote de Trenes propiedad del Prestador con los que éste prestará los Servicios materia de este Contrato, que reúnan las características y requerimientos previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, en la Solución Técnica y con lo que hubiere sido aprobado o autorizado expresamente por STC durante la Etapa de Diseño.
- 1.1.103 **“Maquinaria, Equipo y Software Adicional”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 4.6(b)** de este Contrato.
- 1.1.104 **“Mes”** significa un mes calendario.
- 1.1.105 **“Mes Contractual”** significa un periodo de treinta (30) Días, considerando como el primer día del primer Mes Contractual, la Fecha Programada de Inicio de los Servicios.

1.1.106 **“Mes/Tren de Servicios”** significa la unidad de medida de referencia de los Servicios que el Prestador se obliga a prestar respecto de un Tren que formó parte del Lote de Trenes durante un Mes Contractual, a efecto de que dicho Tren cumpla durante dicho Mes Contractual, con los Niveles de Calidad en el Servicio.²

1.1.107 **“México”** significa los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.108 **“Modelo Financiero”** significa el documento que contiene las variables, supuestos y condiciones financieras que dan sustento a la Solución Económica del Prestador para efectos de este Contrato, misma que se adjunta a este Contrato como **Anexo 7**.

1.1.109 **“Niveles de Calidad en el Servicio”** significa los indicadores de calidad de los Servicios prestados, cuyo cumplimiento equivale a que el Lote de Trenes alcanzó todos y cada uno de los siguientes niveles de servicio en un periodo de un Mes Contractual:

Fiabilidad: **igual o mayor a 10,018.34 km/avería**

Disponibilidad: **igual o mayor a 97.5%.**

Nivel de Afectaciones al Servicio: **igual o menor a 1**

Mantenimiento: **100% de cumplimiento del Programa de Mantenimiento Semanal aplicable al periodo de Mes Contractual de que se trate**

1.1.110 **“Nivel de Disponibilidad Requerido”** significa que el Lote de Trenes cumpla con una Disponibilidad de un mínimo de 97.0%.

1.1.111 **“Nivel de Fiabilidad Requerido”** significa que el Lote de Trenes cumpla con una Fiabilidad de un mínimo de 9,300 km/avería

1.1.112 **“Niveles Reales de Calidad en el Servicio”** significa, en caso de que el Lote de Trenes no hubiere alcanzado los Niveles de Calidad en el Servicio en un periodo de un Mes Contractual, los niveles de servicio que efectivamente alcanzó dicho Lote de Trenes en dicho Mes Contractual.

²Para efectos de aclaración, bajo el presente Contrato se están contratando un cierto número de “Meses/Tren de Servicios”. Cada “Mes/Tren de Servicios” equivale a un Tren que logre los Niveles de Calidad en el Servicio durante un Mes Contractual. En el **Anexo 10** se contemplan los Meses/Tren de Servicios que, para cada Mes Contractual, se esperan recibir. Los Pagos por Mes Contractual se determinan considerando los Meses/Tren de Servicios que para un Mes Contractual particular debieron prestarse, y en caso de que no se logren los Niveles de Calidad en el Servicio durante dicho Mes Contractual, se harán las Deductivas que resulten aplicables conforme a las fórmulas que se contienen en el **Anexo 8**.

- 1.1.113 **“Normas Aplicables”** significa las normas o normatividades que deberá cumplir el Prestador o hacer que sean cumplidas por el Fabricante, y que se mencionan en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.114 **“Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) y/o NOM(s)”** significa las normas oficiales mexicanas a las que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.1.115 **“Notificación de No Imputabilidad”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.4** de este Contrato.
- 1.1.116 **“Obligaciones Fiscales”** significa cualquier y todas las obligaciones fiscales, los impuestos, derechos, aprovechamientos, tributos o cualquier tipo de contribuciones fiscales, federales, municipales, locales, distritales o estatales que gravan la renta, ingresos, ventas, derechos de uso y aprovechamiento, valor agregado, traslados, franquicias, activos, utilidades, licencias, arrendamientos, productos y servicios, retenciones, nóminas, empleo, aranceles, pagos por liquidación, timbre, premios y propiedad, impuestos sobre utilidades no esperadas, aranceles, impuestos de importación y exportación, derechos, cuotas, cargos a otros impuestos de cualquier naturaleza así como cualquier interés, multa, sobretasa, sobrecargos u otras cantidades adicionales relacionadas con lo anterior, impuestos por, o en nombre de cualquier Autoridad Gubernamental.
- 1.1.117 **“Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación”** significa que (i) el Lote de Trenes cumpla consistentemente con los Niveles de Calidad en el Servicio, (ii) se hayan realizado en tiempo y forma todas y cada una las actividades en materia de Mantenimiento Preventivo recomendadas por el Fabricante y por los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales, así como las requeridas en materia de Mantenimiento Correctivo, y (iii) se hayan aplicado, en la realización de las actividades mencionadas en el numeral (ii) anterior, las Prácticas Prudentes de la Industria, los Manuales de Aseguramiento de Calidad y los criterios de la Norma ISO 9000.
- 1.1.118 **“Pago Anual del Año en Curso”** significa el importe que, de conformidad con lo que se indique en el Calendario para el Pago de Servicios, deba ser pagado en el Año en Curso de que se trate, es decir, la suma de todos los Pagos por Mes Contractual que se realizarían durante dicho Año (de no aplicarse Deductiva alguna) de conformidad con el Calendario para el Pago de Servicios.
- 1.1.119 **“Pago por Mes Contractual”** significa cada uno de los pagos por cada Mes Contractual que hará el STC al Prestador como Contraprestación Base y Contraprestación Variable por los Servicios que prestará el Prestador al STC durante la Vigencia del Contrato.

- 1.1.120 **“Parte” o “Partes”** significa el STC y el Prestador, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por el presente Contrato.
- 1.1.121 **“Penalidad por Rescisión”** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 7.13(5) del presente Contrato.
- 1.1.122 **“Perito Financiero Independiente”** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 15.3(b) del presente Contrato.
- 1.1.123 **“Perito Técnico Independiente”** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 15.3(a) del presente Contrato.
- 1.1.124 **“Periodo Operativo”** significa el periodo que inicia en la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes y termina con la fecha de terminación del presente Contrato.
- 1.1.125 **“Período Preoperativo”** significa el período que transcurre desde la Fecha de Firma del presente Contrato hasta la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes.
- 1.1.126 **“Personal de Material Rodante”** significa la o las personas designadas por el STC conforme a lo que se establezca en el Manual de Operaciones, para el desarrollo de las actividades a cargo del Jefe de Taller del STC.
- 1.1.127 **“Personal Designado por el STC”** significa la o las personas que designe el STC conforme a lo que se establezca en el Manual de Operaciones, por conducto de la Dirección General del STC para la actividad de que se trate.
- 1.1.128 **“Peso” o “Mx\$”** significa la moneda de curso legal en México.
- 1.1.129 **“Plan de Mantenimiento”** tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 5.2(e) de este Contrato.
- 1.1.130 **“Plazo de los Servicios”** significa el plazo o período que transcurre desde la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, hasta la fecha de terminación del presente Contrato.
- 1.1.131 **“Prácticas Prudentes de la Industria”** normas internacionales, prácticas, métodos, técnicas y estándares, tal como los mismos puedan ser modificados a lo largo del tiempo y que son generalmente aceptados en materia de transporte público de pasajeros férreo urbano, fabricación de material rodante y de las actividades objeto de este Contrato, incluyendo sin limitar las que se señalan a lo largo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

- 1.1.132 **“Prestador”** o **“Prestador de Servicios”** tiene el significado que se le asigna en el encabezado de este Contrato.
- 1.1.133 **“Precio por Mes/Tren de Servicios”** significa el precio que, de conformidad con la Solución Económica, debería pagarse en el Mes Contractual de que se trate, por cada Tren que cumpla con los Niveles de Calidad en el Servicio.
- 1.1.134 **“Programa de Capacitación”** significa el programa a que hace referencia la **Cláusula 6.1** de este Contrato.
- 1.1.135 **“Programa de Entrega de Trenes”** significa el programa a que hace referencia la **Cláusula 4.2(b)** de este Contrato.
- 1.1.136 **“Programa de Mantenimiento Anual”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.2(i)** de este Contrato.
- 1.1.137 **“Programa de Mantenimiento Mensual”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.2(f)** de este Contrato.
- 1.1.138 **“Programa de Mantenimiento Semanal”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.2(g)** de este Contrato.
- 1.1.139 **“Programa Detallado de Diseño y Fabricación”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 4.2(b)** de este Contrato.
- 1.1.140 **“Programa General de Diseño y Fabricación”** significa el propio Programa de Entrega de Trenes que, además de contener el programa para la entrega de los trenes, contiene un programa general, no detallado, conforme al cual el Prestador llevará a cabo las Actividades Previas, de manera que éstas queden totalmente concluidas y el Prestador esté en condiciones de poner el Lote de Trenes a disposición del STC En Condiciones para su Operación, a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios.
- 1.1.141 **“Proyecto”** significa el poner a disposición del STC, conforme al presente Contrato, un Lote de 30 Trenes para la prestación por parte del STC del servicio de transporte público de personas en la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, y que dicho Lote de 30 Trenes cumpla con los Niveles de Calidad en el Servicio durante la vigencia del presente Contrato.
- 1.1.142 **“Pruebas”** significa cualquiera o todas las Pruebas Prototipo, las Pruebas Serie o las Pruebas Tipo en los términos de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.143 **“Pruebas Prototipo”** tiene el significado que se le asigna en el punto 6.3.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

- 1.1.144 **“Pruebas Serie”** tiene el significado que se le asigna en el punto 6.3.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.145 **“Pruebas Tipo”** tiene el significado que se le asigna en el punto 6.3.2 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
- 1.1.146 **“Puesto Central de Control (PCC)”** o **“Puesto Central de Línea (PCL)”** significa el área del STC encargada de regular el tráfico de los Trenes para su operación en la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, así como para coordinar y autorizar la realización de las maniobras necesarias del Material Rodante.
- 1.1.147 **“Reducción del Lote de Trenes”** significa la baja temporal o definitiva de un Tren del Lote de Trenes de conformidad con lo previsto en este Contrato en la **Cláusula 5.11**.
- 1.1.148 **“Reducción del Lote de Trenes Definitiva”** significa la baja definitiva de un Tren del Lote de Trenes de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 8.3(d)** de este Contrato.
- 1.1.149 **“Registrador Electrónico de Eventos”** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 5.6** de este Contrato.
- 1.1.150 **“Reglamento”** significa el Reglamento de la LADF.
- 1.1.151 **“Reglamentos del STC”** significan los reglamentos y manuales bajo los que opera el STC y a los que deberá sujetarse el Prestador en las actividades que realice al amparo de este Contrato dentro de las Instalaciones del STC que se adjuntan a este Contrato como **Anexo 21**.
- 1.1.152 **“Reporte de Intervención”** significa el documento que firman el Prestador y el Jefe de Taller del STC en el que manifiestan su conformidad para que un Tren pueda ser retirado de los Talleres Asignados al Prestador por haber quedado resuelto o completado aquello que motivó su ingreso a los Talleres Asignados al Prestador.
- 1.1.153 **“Requerimiento Formal”** significa la comunicación por escrito que le haga el STC al Prestador requiriéndole formalmente el cumplimiento de una obligación que no estuviere siendo cumplida en el tiempo o forma requeridos bajo el presente Contrato, o el pago de una cantidad que no hubiere sido pagada oportunamente bajo el presente Contrato, en el entendido de que (i) el Requerimiento Formal para el pago de una cantidad debida por el Prestador al STC de conformidad con la **Cláusula 7.9** de este Contrato no podrá ser enviado por el STC al Prestador sino hasta después de que hubieren transcurrido cuarenta (40) Días contados a partir de que el STC le hubiere enviado al Prestador una Carta de Aviso de Adeudo; y (ii) un Requerimiento Formal para el pago de una cantidad

debida por el Prestador al STC de conformidad con la **Cláusula 7.6** no podrá ser enviado por el STC al Prestador sino hasta después de que hubieren transcurrido diez (10) Días contados a partir de que el STC le hubiere enviado al Prestador una Carta de Aviso de Adeudo.

1.1.154 **"Servicios"** tiene el significado que se le asigna en la **Cláusula 2** de este Contrato.

1.1.155 **"Socio"** significa las personas físicas o morales tenedoras de acciones o partes sociales representativas del capital social del Prestador.

1.1.156 **"Solución"** significa la Solución Económica y la Solución Técnica.

1.1.157 **"Solución Económica"** significa el planteamiento económico presentado por el Prestador, tal y como fue modificado por las Partes previo a la celebración de este Contrato y tal y como sea modificada por acuerdo de las Partes una vez que se celebren los Acuerdos Financieros, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 6**.

1.1.158 **"Solución Técnica"** significa la propuesta o el planteamiento técnico presentado por el Prestador con base en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, la cual, tal y como fue modificada por las Partes previo a la celebración de este Contrato, se adjunta a este Contrato como **Anexo 5**.

1.1.159 **"STC"** significa Sistema de Transporte Colectivo.

1.1.160 **"Taller de Mantenimiento Mayor Tláhuac"** significa el área ubicada dentro del perímetro marcado en color rojo en el documento que se adjunta como Apéndice F a las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el cual tendrá las características y contendrá los equipos que se listan en dicho Apéndice F.

1.1.161 **"Taller de Mantenimiento Sistemático Tláhuac"** significa el área ubicada dentro del perímetro marcado en color azul en el documento que se adjunta como Apéndice F a las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el cual tendrá las características y contendrá los equipos que se listan en dicho Apéndice F.

1.1.162 **"Talleres Asignados al Prestador"** significa el Taller de Mantenimiento Sistemático Tláhuac y el Taller de Mantenimiento Mayor Tláhuac.

1.1.163 **"Talleres Tláhuac"** significa el área que abarcan las Instalaciones del STC que se muestran en el perímetro marcado en color verde en el documento que se adjunta como Apéndice F a las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, y en las cuales el STC tendrá ubicado un taller electromecánico, un taller de vías, un puesto de maniobras, un estacionamiento de trenes, y ciertas otras instalaciones del STC para darle

servicio a la infraestructura de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

- 1.1.164 **"Tasa de Reembolso"** Es la tasa que se establece en el artículo 64 de la LADF, tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 1.1.165 **"Tren" o "Trenes"** significa cada una de las unidades funcionales integradas por carros que cumplan con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, la Solución Técnica.
- 1.1.166 **"Tren Prototipo"** significa el primer Tren fabricado de conformidad con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, con la Solución Técnica y en base a lo aprobado por STC durante la Etapa de Diseño y respecto del cual todos los Componentes y/o Sistemas que lo integran han recibido los Certificados de Autorización para la Fabricación en Serie que correspondan y del cual se ha emitido el Acta de Recepción para Puesta en Servicio una vez que se le practicaron y aprobaron las Pruebas Tipo.
- 1.1.167 **"Valor del Contrato"** significa el monto total de la Contraprestación que el STC pagaría al Prestador durante toda la Vigencia del Contrato como Contraprestación por los Servicios a ser prestados bajo el presente Contrato en caso de que los Servicios se presten en su totalidad durante toda la Vigencia del Contrato, a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios y sin Deductiva alguna, y que es la suma de (i) el importe total de la Contraprestación Fija que se muestra en el "Total" de la Columna 6 del Calendario para el Pago de Servicios, y (ii) el importe que aparece en el "Total" de la Columna 4 del Calendario para el Pago de Servicios.
- 1.1.168 **"Vandalismo Ordinario"** significa los daños producidos a los Trenes por los usuarios dentro de los límites establecidos en el documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 11 bis**.
- 1.1.169 **"Vigencia del Contrato"** significa el plazo que comprende desde la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, y hasta que hayan transcurrido 180 (ciento ochenta) Meses Contractuales contados a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios.

1.2 **Encabezados.** Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se han incluido solamente para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3 **Anexos.** Los Anexos de este Contrato forman una parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar y se tienen por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertasen.

Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a secciones, cláusulas, párrafos, subpárrafos, incisos o anexos se entenderán relativas a las secciones, Cláusulas, párrafos, subpárrafos, incisos y Anexos de este Contrato. Asimismo, las frases “este Contrato” y el “presente Contrato” incluyen las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato y en todos y cada uno de sus Anexos. Asimismo, las referencias en este Contrato a las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro contrato o documento, se entenderán tal y como éstos sean modificados.

- 1.4 **Horas.** Salvo disposición o acuerdo en contrario, cualquier referencia a una hora debe considerarse como una referencia al horario legalmente en vigor en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.5 **Singular y Plural.** Los términos definidos en la **Cláusula 1.1** de este Contrato podrán ser utilizados en el mismo tanto en singular como en plural.

CLÁUSULA 2

OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios (en lo sucesivo los “**Servicios**”) consistentes en: (A) poner a disposición del STC, a partir de la Fecha de Entrega de Cada Tren y hasta el término de la Vigencia del Contrato, un Lote de 30 Trenes nuevos de rodadura férrea que reúnan los lineamientos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo 1**, y en su caso de la Solución Técnica que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 5** a fin de que dichos Trenes se encuentren en todo momento En Condiciones para su Operación y puedan por tanto circular en la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México para la prestación por parte del STC del servicio de transporte público de personas, durante el Horario de Operación; (B) celebrar el Contrato de Fabricación conforme a lo establecido en el **Anexo 2** del presente Contrato; (C) realizar todas las actividades que se requieran o resulten necesarias para que el Lote de Trenes cumpla en todo momento durante el Plazo de los Servicios, con los Niveles de Calidad en el Servicio y con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en la Solución Técnica, incluyendo sin limitar celebrar el Contrato de Fabricación; (D) realizar las actividades que se requieran o resulten necesarias para conservar y mantener durante toda la Vigencia del Contrato, en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación, el Lote de Trenes; (E) mantener al STC oportuna y plenamente informado sobre las Condiciones Operativas de cada uno de los Trenes que integran el Lote de Trenes; (F) proporcionar capacitación al Personal

Designado por el STC en términos de lo dispuesto por el presente Contrato para lograr una transferencia efectiva del conocimiento tecnológico sobre los aspectos del Mantenimiento Integral y operación, del Material Rodante; y (G) elaborar y diseñar el software para el Sistema de Gestión de Mantenimiento y para la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 y los Expedientes Electrónicos con base en los requerimientos del STC conforme a lo señalado en el **Anexo 18**, debiendo transmitir al STC todos los derechos de la propiedad intelectual respecto de dicho software a efecto de que el STC pueda hacer uso del mismo y explotarlo comercialmente sin limitación alguna, en el entendido de que el Prestador deberá cumplir con lo previsto en y asumir las responsabilidades previstas en la **Cláusula 11.6** de este Contrato.

- 2.2 El Prestador se obliga a prestar los Servicios referidos en el párrafo anterior, para lo cual el Prestador deberá (a) contar, a su sola costa y de conformidad con lo previsto en este Contrato, con la disponibilidad del Material Rodante y cualquier otra infraestructura que sea necesaria para la adecuada prestación de dichos Servicios de conformidad con lo previsto en este Contrato (incluyendo, sin limitar, las Adecuaciones al Taller de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México que se requieran o resulten necesarias), debiendo para tal efecto ejecutar con sus propios recursos las Actividades Previas necesarias para poner a disposición del STC dicho Material Rodante, así como realizar todas las Actividades Previas que se requieran o resulten necesarias para estar en condiciones de iniciar la prestación de los Servicios a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios y continuar prestándolos durante toda la Vigencia del Contrato, de conformidad con lo previsto en este Contrato, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, encomendar la fabricación de los Trenes al Fabricante en términos no menos estrictos que los previstos en los Lineamientos del Contrato de Fabricación; (b) tener disponible para su uso, explotación y mantener el Material Rodante durante el Plazo de los Servicios; y (c) ser propietario del Material Rodante durante toda la Vigencia del Contrato.
- 2.3 Los Servicios a ser prestados durante el Plazo de los Servicios deberán prestarse por el Prestador desde la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, hasta el último día de la Vigencia del Contrato, debiendo haber realizado previamente el Prestador durante el Periodo Preoperativo, por su cuenta, todas las actividades necesarias o que se requieran para estar en condiciones de iniciar la prestación de los Servicios a ser prestados durante el Plazo de los Servicios en o antes de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, de conformidad con el Programa de Entrega de Trenes y de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- 2.4 Nada de lo previsto en este Contrato faculta o podrá interpretarse que faculta al Prestador a proporcionar cualquier tipo de servicio público, incluyendo el servicio público de transporte de personas.

CLÁUSULA 3

ELIMINADA INTENCIONALMENTE

3.1 Eliminada Intencionalmente

CLÁUSULA 4

DISEÑO Y FABRICACIÓN DEL MATERIAL RODANTE Y OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DURANTE EL PERIODO PREOPERATIVO

4.1 Obligación de Alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes. El Prestador se obliga a realizar todas las acciones conducentes y a ejecutar a su exclusivo cargo todas las actividades necesarias o convenientes para alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, de conformidad con el Programa General de Diseño y Fabricación (y una vez acordado, con el Programa Detallado de Diseño y Fabricación). Las acciones que deberá realizar el Prestador para efectos de lo anterior incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- (1) El Prestador deberá cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en este Contrato y realizar todos los actos necesarios para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- (2) El Prestador será responsable de obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones Gubernamentales que, en su caso, se requieran para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones bajo este Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones del mismo.
- (3) El Prestador deberá diseñar o hacer que se lleve a cabo el Diseño de los Trenes con pleno y cabal cumplimiento a lo previsto en (i) las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, (ii) la Solución Técnica del Prestador, y (iii) la Legislación Aplicable, en el entendido de que el Prestador deberá someter (o deberá hacer que el Fabricante someta) a la aprobación del STC el Diseño de los Trenes y de cada uno de los Componentes y/o Sistemas que integrarán los Trenes de conformidad con lo previsto en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación y de lo previsto en las Especificaciones y/o Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica, antes de iniciar o de permitir que se inicie la fabricación de cualquiera de los Componentes y Sistemas de los

Trenes, pero en todo caso a más tardar en la(s) fecha(s) señalada(s) en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación para el cumplimiento del hito correspondiente, y en el entendido además, que el Prestador deberá contratar la fabricación de los Trenes en términos y condiciones no menos estrictas, que las previstas en los Lineamientos del Contrato de Fabricación.

- (4) El Prestador será responsable de que la fabricación de los Trenes se realice y cumpla con los términos señalados en el presente Contrato y en los Lineamientos del Contrato de Fabricación y de que los Componentes y/o Sistemas que se utilicen para dicha fabricación, así como para la puesta en operación y mantenimiento y conservación de los Trenes, sean (i) las adecuadas, apropiadas, recomendables e indicadas para la correcta y óptima operación, funcionamiento y confiabilidad del Material Rodante, satisfaciendo en todos los casos y en todo momento las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, la Solución Técnica, los Niveles de Calidad en el Servicio y las demás disposiciones contenidas en este Contrato, y (ii) suficientes y capaces en calidad, capacidad, y características, para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato y para lograr los objetivos para los que fueron éstos contratados, independientemente de que, aun en el caso de que sin haber especificado o identificado expresamente algún concepto o requerimiento, éste se requiera o resulte necesario o conveniente para la correcta y óptima operación, funcionamiento y confiabilidad del Material Rodante y, en general, para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el mismo, en el entendido de que todos los Componentes y/o Sistemas que se utilicen para la fabricación de los Trenes y todos los materiales y equipos que se utilicen para su Mantenimiento Integral deberán (A) al momento de su instalación, ser nuevos, de primera calidad y libres de defectos; (B) estar de acuerdo y cumplir con (i) lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, con la Solución Técnica, (ii) lo previsto en las Leyes Aplicables, (iii) todos los requisitos necesarios para mantener en pleno vigor y efecto las Garantías del Fabricante y las garantías de los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales, y (iv) cumplir con las recomendaciones del Fabricante y de los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales para mantenerlos en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación.

- (5) El Prestador será responsable de la inspección y prueba de cada uno de los Componentes y/o Sistemas que integren cada Tren, a fin de asegurarse de que éstos estén libres de defectos y que cumplan con lo señalado en el inciso (4) inmediato anterior;
- (6) El Prestador será el único responsable de llevar a cabo, por sus propios medios y con sus propios recursos (y/o por conducto del Fabricante de los Trenes) la fabricación de los Trenes y el Mantenimiento Integral de los Trenes, utilizando materiales, equipos y herramientas de óptima calidad, así como personal especializado y capacitado.
- (7) El Prestador será responsable de realizar los actos que se requieran o resulten necesarios (diversos a aquéllos que sean de la exclusiva responsabilidad del STC conforme al presente Contrato) para que una vez concluido el diseño, fabricación, equipamiento y puesta en operación del Material Rodante, éste alcance por primera vez la condición de En Condiciones para su Operación, de tal suerte que una vez que se cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados en este Contrato aplicables al Material Rodante y se emita el Acta de Recepción para Puesta en Servicio de cada Tren que conforme el Lote de Trenes original, se considere, para todos los efectos de este Contrato, que se ha alcanzado la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes.
- (8) El encomendar la realización de los Trenes al Fabricante no exime al Prestador de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por lo que todas las obligaciones del Prestador previstas en este Contrato en relación con el diseño y la fabricación de los Trenes, son obligaciones del Prestador, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el hacer que sean cumplidas por el Fabricante o por el fabricante, proveedor o subcontratista del Prestador o del Fabricante, en el entendido, sin embargo, que el Prestador no podrá contratar la fabricación de los Trenes en términos menos estrictos que los previstos en los Lineamientos del Contrato de Fabricación.

4.2 **Diseño de los Trenes.**

- (a) El Prestador se obliga a iniciar o a hacer que se inicie el Diseño de los Trenes inmediatamente después de la celebración del presente Contrato, y a que el Diseño de los Trenes se ajuste cabalmente a lo

previsto en la Solución Técnica y en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, así como en las Leyes Aplicables.

- (b) El Prestador deberá entregar al STC dentro de los diez (10) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, un programa detallado de diseño en gráfica de Gantt hasta el nivel 6 que se ajuste a lo previsto en el Programa General de Diseño y Fabricación (en lo sucesivo el "**Programa Detallado de Diseño y Fabricación**"), reflejando en dicho Programa Detallado de Diseño y Fabricación cada una de las fases en que se desarrollará el Diseño de los Trenes y la fabricación de los mismos, indicando las fechas límites en que deberán irse cumpliendo los diversos hitos y los elementos indispensables para ir avanzando o cumpliendo cada hito ("**Ruta Crítica**"). Por lo que respecta al Diseño de los Trenes, el Programa Detallado de Diseño y Fabricación deberá reflejar todas sus fases, desde los estudios de ingeniería, hasta la fabricación y Pruebas Tipo del Tren Prototipo, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, la Ruta Crítica y las fechas aproximadas en las que se someterán a la consideración del STC los Componentes y/o Sistemas que, de conformidad con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, la Solución Técnica, requieren ser aprobados por el STC durante la Etapa de Diseño de los Trenes, así como los demás Componentes y/o Sistemas cuyo cumplimiento con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, la Solución Técnica, deben comprobarse a satisfacción del STC independientemente de la Etapa del Proyecto de que se trate. Por lo que respecta a la fabricación de los Trenes, el Programa Detallado de Diseño y Fabricación deberá contemplar cada una de las fases en que se desarrollará la fabricación de los Trenes, su embarque, la realización de las Pruebas que deban realizarse a los mismos de conformidad con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, así como las actividades requeridas hasta lograr la Entrega Formal de los mismos, en el entendido de que el Programa Detallado de Diseño y Fabricación deberá contemplar las fechas en que deberá hacerse la Entrega Formal de cada uno de los 30 Trenes que integrarán el Lote de 30 Trenes, las cuales deberán coincidir con el Programa de Entrega de Trenes que constituye el Apéndice G de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos. El STC contará con un plazo de 10 Días para aprobar el Programa Detallado de Diseño y Fabricación o para hacer las observaciones que estime necesarias, en cuyo caso el Prestador deberá

reflejar los comentarios del STC y someterlo nuevamente a la consideración de éste hasta lograr su aprobación. Una vez aprobado por STC el Programa Detallado de Diseño y Fabricación, no podrá ser modificado sin la autorización del STC.

- (c) El Prestador no podrá iniciar la fabricación, o no podrá permitir que inicie la fabricación de cualquier Componente y/o Sistema, sino hasta que éste hubiere sido aprobado por el STC en forma expresa con el Certificado de Autorización para la Fabricación en Serie correspondiente durante la Etapa de Diseño. Para efectos de lo anterior, el Prestador, a más tardar en las fechas que en cada caso se indiquen en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación, deberá hacer entrega al STC de toda la documentación necesaria para que el STC pueda evaluar las características, desempeño, funcionabilidad, seguridad y demás elementos que considere pertinente tomar en consideración, así como el cumplimiento con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, y en su caso de la Solución Técnica, del Componente y/o Sistema de que se trate, y deberá proporcionar toda la información adicional que el STC le requiera para tales efectos, en el entendido de que el STC contará con un plazo de 10 Días para otorgar la autorización o para emitir las observaciones que procedan o para solicitar información adicional, en caso de que la documentación e información que le hubiere sido proporcionada inicialmente no hubiere sido suficiente para hacer la evaluación y emitir la autorización correspondiente. La documentación que deberá entregar el Prestador al STC para efectos de lo anterior se contempla en el punto 5 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos. Una vez que el Prestador entregue la información adicional o haga las adecuaciones que, en su caso, el STC hubiere solicitado, el Prestador deberá someter nuevamente a la autorización del STC el Componente y/o Sistema de que se trate, y en este caso el STC contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para emitir su autorización o para emitir nuevamente las observaciones correspondientes, y este mismo plazo continuará aplicando hasta que el STC otorgue la autorización del Componente y/o Sistema de que se trate.

- (d) Una vez que el STC hubiere autorizado, mediante la emisión del Certificado de Autorización para la Fabricación en Serie del Componente y/o Sistema de que se trate, el Prestador podrá iniciar (o solicitar el inicio) de la fabricación en serie de dicho Componente y/o Sistema, previa realización de las Pruebas Tipo y las Pruebas Serie que

resulten aplicables de conformidad con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos. Tratándose de Componentes y/o Sistemas a los que se les deban practicar Pruebas Prototipo de conformidad con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el Prestador no podrá iniciar (o no podrá permitir que inicie) la fabricación en serie del Componente y/o Sistema de que se trate, sino hasta que se hayan realizado las Pruebas Prototipo y éstas hayan resultado satisfactorias para el STC.

- (e) El Prestador deberá proporcionar al STC, para su análisis y aprobación, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación sobre la fecha o fechas en que se realizarán cualesquier Pruebas a un Componente y/o Sistema, al Tren Prototipo y a los Trenes, los protocolos de las Pruebas que se aplicarán a dicho Componente y/o Sistema, Tren Prototipo y Trenes. El STC contará con un plazo de diez (10) Días para aprobar el protocolo de las Pruebas o para hacer las observaciones que estime necesarias, en cuyo caso el Prestador deberá someterlo nuevamente a la consideración del STC hasta lograr su aprobación. El STC tendrá derecho a presenciar la realización de todas y cada una de las Pruebas que se realicen a los Componentes y/o Sistemas, al Tren Prototipo y a los Trenes, en el entendido de que el Prestador deberá otorgar al STC (o deberá hacer que se otorguen al STC), todas las facilidades que el STC requiera para poder presenciar la realización de las Pruebas.
- (f) La aceptación por parte del STC de un Componente y/o Sistema, Tren Prototipo y Trenes, o la autorización del STC para que se inicie la fabricación de un Componente y/o Sistema y/o Trenes, o el visto bueno del STC con la realización y resultados de una o más Pruebas, no deberá interpretarse como una reducción, transferencia o limitación a las responsabilidades del Prestador y del Fabricante bajo este Contrato y bajo el Contrato de Fabricación, incluyendo en forma enunciativa pero no limitativa, a la responsabilidad del Prestador y del Fabricante de que los Trenes que pongan a disposición del STC para la prestación del servicio de transporte público bajo el presente Contrato, estén diseñados y fabricados de manera que el servicio de transporte público pueda prestarse de manera confiable, segura, oportuna y eficiente, considerando las condiciones en que dicho servicio será prestado, y las características de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, por lo que el Prestador deberá informar al STC sobre cualquier circunstancia, elemento,

- componente o aspecto que, no obstante estar indicado expresamente en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y/o en la Solución Técnica, pueda implicar algún riesgo, ineficiencia, malfuncionamiento, afectación en el servicio, o algún problema, cualquiera que éste sea.
- (g) El Prestador deberá fabricar (o hacer que se fabrique) el Tren Prototipo y el resto de los Trenes con los Componentes y/o Sistemas que hubieren sido aprobados por el STC de conformidad con lo previsto en este Contrato y con lo señalado en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica, y deberá cumplir a este respecto con los plazos señalados en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y con los que se hubieren señalado en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación.
- (h) Una vez concluida la fabricación del Tren Prototipo, de realizadas las Pruebas que deban ser realizadas en las instalaciones del Fabricante con resultados satisfactorios y de cumplidos los demás requerimientos establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica, el STC autorizará el embarque del Tren Prototipo mediante la emisión de un Acta de Autorización de Embarque que deberá ser firmada por el STC y el Prestador.
- (i) A partir de la Fecha de Arribo del Tren Prototipo y dentro de los plazos señalados en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación para este hito, el Prestador y el STC realizarán todas y cada una las Pruebas Tipo al Tren Prototipo de conformidad con lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y a los protocolos que hubieren sido acordados por las Partes, en el entendido que durante este proceso el Prestador (directamente o por conducto del Fabricante) irá haciendo los ajustes y acondicionamientos requeridos hasta que el Tren Prototipo pase en forma satisfactoria todas y cada una de las Pruebas Tipo a las que será sometido y logre estar En Condiciones para su Operación. Una vez que hubiere operado la Entrega Formal del Tren Prototipo al STC, el Tren Prototipo quedará resguardado en las Instalaciones del STC hasta la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes y se considerará que habrá operado la Entrega Formal del Tren Prototipo, en el entendido de que el STC podrá utilizar el Tren Prototipo previo a la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes para realizar pruebas en y a la infraestructura de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

- (j) El Prestador deberá llevar (o deberá hacer que se lleve) una bitácora pormenorizada de las Pruebas que se realicen a cada Componente y/o Sistema, al Tren Prototipo y a los Trenes, y de los resultados que dichas Pruebas fueron arrojando, y deberá poner a disposición del STC dicha bitácora en forma electrónica a través de [un sistema montado en la Red Interna (Intranet) del STC], dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que fueron realizadas.
- (k) En caso de que el STC no de una respuesta al Prestador dentro de los plazos que se indican en los párrafos anteriores de esta Cláusula 4.2, las fechas contenidas en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación y el Programa de Entrega de Trenes se ajustarán en el número de Días que se requieran para reflejar la demora en que hubiere incurrido el STC, siempre y cuando dicha demora afecte la Ruta Crítica.

4.3 Fabricación de los Trenes.

- (a) Una vez emitido el Certificado de Autorización para Fabricación en Serie que corresponda, el Prestador deberá iniciar (o deberá hacer que el Fabricante inicie) la fabricación en serie de los Componentes y/o Sistemas y/o de los Trenes, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones previstas en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica, en lo relativo a la fabricación de los Trenes, y a lo previsto en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación.
- (b) El Prestador se obliga a realizar todos los actos necesarios para y a cumplir con la Entrega Formal al STC de no menos de nueve (9) Trenes (entre los que se incluye el Tren Prototipo) a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, y a ir complementando el número de Trenes que integran el Lote de Trenes hasta alcanzar la Entrega Formal de los 30 Trenes que conforman el Lote de 30 Trenes, cumpliendo con las fechas y con los plazos que se señalan en el Programa de Entrega de Trenes y en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación.
- (c) El STC tendrá derecho a supervisar en las instalaciones donde se realice la fabricación de los Trenes y comentar acerca de todas las etapas de fabricación de los Trenes, en el entendido de que el STC podrá realizar cualquier sugerencia que considere necesaria o conveniente al Prestador (o al Fabricante, cuando el Prestador así lo

autorice) en relación con el cumplimiento de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, de la Solución Técnica, del Programa Detallado de Diseño y Fabricación y del Programa de Entrega de Trenes. El STC, a través del personal designado por el STC para tales efectos, podrá rechazar los materiales o trabajos ejecutados deficientemente o que no se ajusten a los términos y condiciones determinados en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, a la Solución Técnica, debiéndose reemplazar o rehacer los mismos hasta que cumplan con los términos y condiciones determinados en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, a la Solución Técnica.

Cualquier comentario, observación o rechazo por el STC de acuerdo con el párrafo anterior, no liberará al Prestador de su responsabilidad respecto a la fabricación y entrega de los Trenes conforme a las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, a la Solución Técnica y al Programa de Entrega de Trenes (que deberá quedar reflejado en el Programa Detallado de Diseño y Fabricación).

Los retrasos que puedan presentarse en la fabricación de los Trenes a causa del rechazo de Componentes y/o Sistemas, o de cualquier sistema, material, pieza o equipo que no cumplan con los términos y condiciones establecidas en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y a la Solución Técnica, serán imputables al Prestador, lo que no le dará derecho a prorrogar los plazos de entrega contenidos en el Programa de Entrega de Trenes, ni a aumentar la Contraprestación, ni a percibir indemnización alguna por tal retraso.

(d) En caso de retraso en la entrega de cualquiera de los Trenes por parte del Prestador al STC de conformidad con lo establecido en el Programa de Entrega de Trenes, las Partes acuerdan que el STC aplicará las penas convencionales correspondientes de acuerdo a lo previsto en la **Cláusula 7.13** del presente Contrato y en la fórmula (11) del **Anexo 8**. Las penas convencionales deberán ser pagadas por el Prestador a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que haya realizado la Entrega Formal del Tren respectivo, sin perjuicio del derecho del STC a realizar la compensación a que se refiere la **Cláusula 10.9** del presente Contrato.

4.4 **Inicio de Operaciones del Lote de Trenes.** Las Partes reconocen y aceptan que el STC tiene programado el inicio de operaciones al público de la Línea 12

“Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, y que para estar en condiciones de iniciar dichas operaciones, se requiere que el Prestador haya realizado en dicha fecha, la Entrega Formal al STC de un número no menor a nueve (9) Trenes. En virtud de lo anterior, la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes ocurrirá hasta que se haya concluido la construcción de la infraestructura de la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y esté en condiciones de iniciar operaciones al público, y el Prestador haya hecho la Entrega Formal al STC de un número no menor a nueve (9) Trenes.

En caso de que por causas imputables al Prestador (incluidas aquellas imputables al Fabricante que no eximen al Prestador de sus responsabilidades bajo el presente Contrato), la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México no pueda iniciar operaciones al público en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios por no haberse hecho la Entrega Formal al STC de al menos nueve (9) Trenes, el Prestador incurrirá en las penas convencionales previstas en la **Cláusula 7.13** del presente Contrato, en el entendido de que el Plazo de los Servicios no será prorrogado como resultado de la demora en alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes. En el supuesto de que se demore la construcción de la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y el Prestador demore a su vez la Entrega Formal de los nueve (9) Trenes requeridos para el inicio de los Servicios, el Prestador no incurrirá en las penalidades antes mencionadas siempre y cuando, y por el plazo que, no sea el causante de la demora en el inicio de operaciones de la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

4.5 **Lote de Trenes.**

- (a) De conformidad con lo señalado en la **Cláusula 4.4** inmediata anterior, se requiere la Entrega Formal al STC conforme al Programa de Entrega de Trenes de un mínimo de nueve (9) Trenes previamente a la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes. En virtud de lo anterior, una vez que se hubiere realizado al STC la Entrega Formal de dichos nueve (9) Trenes, el conjunto de dichos nueve (9) Trenes constituirá el Lote de Trenes original.
- (b) De conformidad con lo señalado en el Programa de Entrega de Trenes, el Lote de Trenes original irá incrementando su número hasta que el

Lote de Trenes quede integrado por un total de treinta (30) Trenes, siendo éste el número de Trenes exigido bajo el presente Contrato.

- (c) Todos los Trenes posteriores al Décimo Tren cuya Entrega Formal se hubiere realizado después de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, contarán con un plazo de quince (15) Días de operación al público para que el Prestador logre su puesta a punto, y no será sino hasta después de transcurrido dicho plazo, que se considerará que dicho Tren ha pasado a formar parte del Lote de Trenes para todos los efectos a que haya lugar. Tratándose de los Trenes cuya Entrega Formal se hubiere realizado en o antes de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, el plazo para la puesta a punto será de noventa (90) Días de operación contados a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, y por lo que se refiere al Décimo Tren, el plazo para la puesta a punto será de sesenta (60) Días de operación al público de dicho Tren. Durante el plazo de puesta a punto de cada uno de los Trenes de conformidad con lo anterior, se considerará como si dicho Tren hubiere cumplido con los Niveles de Calidad en el Servicio para efectos de la determinación de la Contraprestación Variable.
- (d) Una vez que se hubiere realizado la Entrega Formal de los treinta (30) Trenes que integran el Lote de 30 Trenes, se considerará que ha quedado concluida la Etapa de Fabricación.

4.6 Talleres Asignados al Prestador.

- (a) Quince (15) Días previos a la Fecha de Arribo del Tren Prototipo, el STC pondrá a disposición del Prestador, las instalaciones de los Talleres Asignados al Prestador, para cuyo efecto las Partes levantarán previamente el Acta de Entrega de Talleres, haciendo constar el estado en que se encuentran y se entregan las instalaciones de los Talleres Asignados al Prestador y la maquinaria y equipo que se entrega con ellos, que en todo caso deberán ajustarse a lo señalado en el Anexo F de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos. A partir de esa fecha, el Prestador será el único responsable (a su costa y cargo) del resguardo, seguridad y custodia de los Talleres Asignados al Prestador, de la maquinaria y equipo que se entrega con ellos, de la Maquinaria, Equipo y Software Adicional, y de cualquier otro equipo, maquinaria, instrumental, objeto e información que ingrese o que se encuentre en los Talleres Asignados al Prestador, y estará obligado a cumplir con los

Reglamentos del STC que se adjuntan a este Contrato como **Anexo 21**, en lo que resulte aplicable. Será responsabilidad del Prestador la adopción de las medidas de seguridad y acceso que considere pertinentes siempre y cuando se ajusten a lo previsto en los Reglamentos del STC, así como la contratación de los seguros que requiera para cubrir los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en esta **Cláusula 4.6**. En caso de que al momento de la entrega de los Talleres Asignados al Prestador éste detectare que las instalaciones de dichos Talleres Asignados al Prestador no cumplen con lo previsto en el Anexo F de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el Prestador deberá indicarlo en forma clara y precisa en el Acta de Entrega de Talleres a efecto de que las Partes acuerden lo antes posible la forma y términos en que el Prestador prestará los Servicios materia de este Contrato que pudieran verse limitados o afectados por no cumplir con lo previsto en dicho Anexo F y la manera en que se medirán o no los Niveles de Calidad en el Servicio temporalmente durante el plazo que transcurra entre la fecha de entrega de los Talleres Asignados al Prestador y la fecha en que el STC logre que dichos Talleres Asignados al Prestador cumplan con lo señalado en el Anexo F antes mencionado, en el entendido de que lo anterior de ninguna manera se entenderá como un excluyente de la responsabilidad del Prestador de prestar los Servicios materia de este Contrato y de cumplir con sus demás obligaciones bajo el mismo, y en el entendido además de que el Prestador deberá cooperar activamente para que los Servicios cuya prestación pudiera verse limitada o afectada por la falta de cumplimiento con lo previsto en el citado Anexo F efectivamente se presten o se presten de la mejor manera posible considerando las limitaciones que deban enfrentarse, entendiéndose por "cooperación", entre otras, la disponibilidad y apertura del Prestador para incluso hacer uso de cualesquier otras instalaciones y equipos que tenga en la ciudad de México.

- (b) El Prestador deberá realizar a las instalaciones de los Talleres Asignados al Prestador, las adecuaciones y modificaciones que estime pertinentes, así como adquirir, con sus propios recursos y a su costa, la maquinaria, equipo, herramental y demás insumos necesarios a fin de estar en condiciones de prestar los Servicios relativos al Mantenimiento Integral de conformidad con el Plan de Mantenimiento, con lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, y con las demás

disposiciones que resulten aplicables bajo el presente Contrato (las "**Adecuaciones al Taller**"), en el entendido de que deberá recabar la autorización previa del STC cuando como resultado de dichas adecuaciones y modificaciones, se tengan que realizar trabajos que modifiquen o tengan como efecto dañar de alguna manera las instalaciones en que se encuentran ubicados los Talleres Asignados al Prestador y en el entendido además de que será a elección del Prestador si el Mantenimiento Mayor se realiza en los Talleres Asignados al Prestador o en otras instalaciones del Prestador, y en caso de que se realice en otras instalaciones del Prestador, el Prestador no estará obligado a realizar las Adecuaciones al Taller requeridas para la realización de las labores de Mantenimiento Mayor. El Taller de Mantenimiento Sistemático de Tláhuac deberá estar en todo momento a partir del Arribo del Tren Prototipo y durante toda la Vigencia del Contrato, equipado con toda la maquinaria, equipo, herramental e insumos necesarios para realizar las actividades del Mantenimiento Preventivo y del Mantenimiento Correctivo de los Trenes. El Prestador no podrá excusarse de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato en materia de Mantenimiento Integral por cualquier problema, falta o malfuncionamiento de la maquinaria, equipo u herramental proporcionado por el STC y especificado en el Acta de Entrega de Talleres, siendo de la absoluta responsabilidad del Prestador asegurarse de prever lo necesario para que a su costa y cargo, las instalaciones de los Talleres Asignados al Prestador cuenten con todas las facilidades, maquinaria, equipo, herramental e insumos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, desde luego, el cumplir con los Niveles de Calidad en el Servicio. Para efectos de lo anterior, dentro de los 15 Días siguientes a la fecha en que se hubiere terminado la fabricación del Tren Prototipo, el Prestador deberá entregar al STC un listado de la maquinaria, equipo, herramental, software y demás insumos que el Prestador requiere instalar y/o tener a su disposición en los Talleres Asignados al Prestador distinto o en adición al que el STC pondrá a disposición del Prestador de conformidad con lo que se indica en el Apéndice F de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos (en lo sucesivo la "**Maquinaria, Equipo y Software Adicional**"), indicando el programa en que se realizará el equipamiento de los Talleres Asignados al Prestador con dicha Maquinaria, Equipo y Software Adicional, en el entendido de que el Prestador no estará obligado a realizar el

Mantenimiento Mayor en los Talleres Asignados al Prestador, pudiendo realizar dichas actividades en otras instalaciones del Prestador, en cuyo caso no estará obligado a contar con la infraestructura necesaria para realizar dicho Mantenimiento Mayor en los Talleres Asignados al Prestador. La obligación prevista en esta **Cláusula 4.6(b)** continuará siendo aplicable durante toda la Vigencia del Contrato, en caso de que como resultado de la obsolescencia tecnológica de algún Componente y/o Sistema, o de la Maquinaria, Equipo y Software Adicional que se hubiere instalado en los Talleres Asignados al Prestador, el Prestador deba sustituir o adicionar maquinaria, equipo, herramental o insumo al originalmente entregado por el STC y listado en el Apéndice F de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, o adquirido por el Prestador como parte de la Maquinaria, Equipo y Software Adicional, bajo su costo y previa autorización del STC.

- (c) Con independencia de sus obligaciones en materia de Mantenimiento Integral, el Prestador deberá también dar mantenimiento a los Talleres Asignados al Prestador y a la Maquinaria, Equipo y Software Adicional. Al momento de la devolución al STC de los Talleres Asignados al Prestador, el Prestador deberá asegurarse y demostrar al STC que el Taller de Mantenimiento Sistemático Tláhuac y en su caso, el Taller de Mantenimiento Mayor Tláhuac, estén en condiciones de continuar operando como venía(n) siendo operado(s) por el Prestador.
- (d) El Prestador deberá darle acceso irrestricto al Personal Designado por el STC a los Talleres Asignados al Prestador, a efecto de que el Personal Designado por el STC pueda llevar a cabo sus Actividades de Inspección y Supervisión, así como para efectos de lo previsto en la **Cláusula 6.7** del presente Contrato, en el entendido de que la identificación del Personal Designado por el STC se realizará conforme a lo previsto en el Manual de Operaciones. El STC no estará obligado a informar previamente al Prestador sobre la realización de las Actividades de Inspección y Supervisión, ni sobre las visitas que realice el Personal Designado por el STC a los Talleres Asignados al Prestador.
- (e) Las Partes convienen que, al término de la Vigencia del Contrato, el Prestador deberá reintegrar al STC los Talleres Asignados al Prestador, los cuales deberán estar en buen y adecuado estado de funcionamiento, salvo por el desgaste natural que hubiere ocasionado un uso adecuado y cuidadoso de la maquinaria, equipo y herramental (incluyendo la

Maquinaria, Equipo y Software Adicional) debidamente mantenidos conforme a las recomendaciones de los fabricantes respectivos, en el entendido de que todas las adecuaciones, modificaciones, ampliaciones y demás mejoras que hubiere realizado el Prestador a los Talleres Asignados al Prestador, así como la Maquinaria, Equipo y Software Adicional que el Prestador hubiere instalado o colocado en los mismos, pasarán a ser propiedad del STC al momento de la reintegración al STC de los Talleres Asignados al Prestador. Al momento de la entrega al STC de los Talleres Asignados al Prestador, deberá levantarse un Acta de Entrega de Talleres y ser firmada de conformidad por el Prestador y el STC. En caso de que alguna maquinaria, equipo o herramental (incluyendo sin limitar la Maquinaria, Equipo y Software Adicional), no esté en buen y adecuado estado de funcionamiento, el Prestador deberá repararlo o sustituirlo a su costa a fin de que el STC cuente con las instalaciones adecuadas y suficientes para poder continuar realizando actividades similares a las que el Prestador venía realizando en estos talleres.

- 4.7 **Contrato de Fabricación.** A efecto de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Prestador deberá contratar la fabricación y compra de los Trenes con el Fabricante. Para efectos de lo anterior, el Prestador deberá celebrar con el Fabricante un contrato de fabricación (el "**Contrato de Fabricación**") que contenga disposiciones no menos estrictas que las previstas en los Lineamientos del Contrato de Fabricación y deberá exigir al Fabricante, las Garantías del Fabricante, seguros y demás exigencias que se establecen en los Lineamientos del Contrato de Fabricación. Los Lineamientos del Contrato de Fabricación contemplan una serie de disposiciones que le confieren derechos al STC, por lo cual el STC tendrá derecho a comparecer a la firma del contrato respectivo a fin de aceptar las estipulaciones que a su favor se contienen en el mismo.

El Prestador deberá enviar el proyecto del Contrato de Fabricación al STC con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha programada para su firma, a fin de que el STC pueda revisarlo y aprobarlo o en su caso, para solicitar las modificaciones que estime pertinentes sin que dichas modificaciones exijan requerimientos adicionales a los previstos en los Lineamientos.

El Contrato de Fabricación que celebre el Prestador con el Fabricante deberá establecer en forma expresa la facultad del Prestador de ceder parte o la

totalidad de sus derechos bajo dicho contrato a favor del STC, incluyendo la facultad de ceder las Garantías del Fabricante a favor del STC.

La celebración del Contrato de Fabricación por parte del Prestador no limita, reduce o condiciona de manera alguna las obligaciones del Prestador bajo el presente Contrato las cuales continúan y continuarán siendo exigibles al Prestador en todas sus partes. Será responsabilidad del Prestador el asegurarse que la persona o personas con las que interactúe el STC estén facultadas por el Prestador para tener acuerdos, intercambiar información y puntos de vista, coordinar actividades y, en general, para interactuar con el STC, ya sea que se trate de un empleado del Prestador o del Fabricante.

El Prestador deberá exigir al Fabricante de los Trenes el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Fabricante bajo el Contrato de Fabricación que celebre el Prestador con el Fabricante sin demora alguna. El Prestador reconoce y acepta que es de vital importancia para el STC que la fabricación de los Trenes se realice de conformidad con los requerimientos mínimos previstos en los Lineamientos del Contrato de Fabricación, ya que del cumplimiento de dichos requerimientos depende que los Trenes que conformarán el Lote de 30 Trenes materia de este Contrato tengan las condiciones necesarias para que el STC preste un servicio de transporte público confiable, seguro y sin afectaciones. En virtud de lo anterior, se considerará un acto de negligencia grave por parte del Prestador para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Prestador bajo el presente Contrato, el que éste demore, limite o no exija, hasta sus últimas consecuencias, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Fabricante bajo el Contrato de Fabricación que el Prestador celebre con el Fabricante.

El Prestador deberá entregar al STC, dentro de los diez (10) Días siguientes a su firma, un ejemplar firmado en original del Contrato de Fabricación, en el entendido de que dicho Contrato de Fabricación deberá estar firmado en un plazo que no podrá exceder de diez (10) Días naturales contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato. Una vez celebrado el Contrato de Fabricación, se adjuntará una copia del mismo al presente Contrato como **Anexo 3.**

- 4.8 **Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales; Órdenes de Compra.** Los Equipos y/o Sistemas Principales únicamente podrán provenir de los Fabricantes de Equipos y/o Sistemas Principales que el Prestador hubiere señalado en su Solución Técnica como "Fabricantes de los Equipos y/o Sistemas Principales" o que hubieren sido autorizados por el STC durante el

Diseño de los Trenes, y el Prestador deberá proporcionar al STC, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que él o el Fabricante de Trenes las coloque, una copia de las órdenes de compra de los Equipos y/o Sistemas Principales, que podrán no reflejar los precios.

El Prestador no podrá modificar las especificaciones de los Equipos y/o Sistemas Principales señalados en su Solución Técnica o aprobados por el STC durante la Etapa de Diseño, ni podrá variarlas el Fabricante de los Trenes. Sin embargo, en caso de que por causas no imputables al Prestador no sea posible instalar Equipos y/o Sistemas Principales de las mismas características y con las mismas especificaciones señaladas en su Solución Técnica o autorizadas por el STC durante la Etapa de Diseño, entonces el Prestador deberá someter previamente a la aprobación expresa del STC, los Equipos y/o Sistemas Principales que pretende instalar como parte de los Trenes para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, en el entendido de que en estos casos, los Equipos y/o Sistemas Principales que en definitiva se instalen deberán ser de la calidad y reunir características al menos iguales o superiores a las que hubiere señalado el Prestador en su Solución Técnica o que hubiera autorizado el STC durante la Etapa de Diseño. Para tal efecto, el Prestador deberá proporcionar al STC toda la información que ésta le requiera para evaluar la solicitud del Prestador.

4.9 **Ajustes al Programa Detallado de Diseño y Fabricación y a la Fecha Programada de Inicio de los Servicios.** El Programa Detallado de Diseño y Fabricación (que refleja el Programa de Entrega de Trenes) y la Fecha Programada de Inicio de los Servicios podrán ser modificadas, únicamente en los casos siguientes:

- (1) Si el Prestador se encuentra impedido para alcanzar la Fecha Programada de Inicio de los Servicios como resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Fecha Programada de Inicio de los Servicios será prorrogada por un período igual al período de retraso ocasionado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; en el entendido de que el Prestador deberá efectuar una solicitud por escrito al STC especificando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en cuestión y la manera en que el mismo ha retrasado el cumplimiento de alcanzar dicha Fecha Programada de Inicio de los Servicios, dentro de los siete (7) Días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor en cuestión. En caso de que dicha solicitud no se efectúe a tiempo por el Prestador, la Fecha Programada de Inicio de los Servicios no será prorrogada.

- (2) Si el Prestador se encuentra impedido para alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios como resultado de cualquier acto u omisión del STC o en el caso previsto en la **Cláusula 4.2(k)** anterior, la Fecha Programada de Inicio de los Servicios será prorrogada por un período igual al período de retraso ocasionado por dicho acto u omisión. Para efectos de lo anterior se considerará un “acto u omisión del STC”, la demora en la construcción y puesta en operación de la infraestructura de la Línea 12 “Tláhuac-Mixcoac” de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, se deberá proceder a modificar el presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable, a fin de que el mismo refleje la nueva Fecha Programada de Inicio de los Servicios, modificándose consecuentemente el Programa de Entrega de Trenes, el Programa Detallado de Diseño y Fabricación, el Calendario para el Pago de Servicios y cualquier otro Anexo de este Contrato que requiera ser modificado como resultado de la modificación de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios.

- 4.10 **Financiamiento.** El Prestador deberá obtener bajo su exclusiva responsabilidad todo el financiamiento necesario para cumplir las obligaciones de este Contrato, en términos y condiciones consistentes con este Contrato en el entendido que, dentro de los quince (15) Días siguientes a la celebración de los Acuerdos Financieros y de cualquier documento que los suplemente o modifique, el Prestador deberá proporcionar al STC una copia fiel de éstos junto con un certificado del Director de Finanzas del Prestador o su equivalente en el que establezca el “Costo Promedio Ponderado de la Deuda” pagadera a los Acreedores, de haberla, tanto con anterioridad como con posterioridad a la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes. Las obligaciones del Prestador bajo el presente Contrato, no están condicionados a que el Prestador logre obtener financiamiento, por lo que la falta de obtención de dicho financiamiento no liberará al Prestador de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en los tiempos y plazos previstos en este Contrato a partir de la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato. Para efectos de este Contrato, se entenderá que los Acuerdos Financieros son “consistentes con este Contrato”, cuando los recursos se hubieren contratado para realizar las inversiones necesarias para el cumplimiento de este Contrato, que los montos de inversión correspondan al valor de los activos, que se considere que al menos la Contraprestación Base se aplicarán en su totalidad al pago de los financiamientos conforme vayan siendo recibidas por el Prestador, a fin de que la Deuda se vaya reduciendo consistentemente durante

la Vigencia del Contrato y que los Acuerdos Financieros permitan el pago anticipado de porciones de la Deuda en los casos y conforme a lo previsto en el **Anexo 27** en caso de una Reducción del Lote de Trenes Definitiva.

El Prestador podrá reemplazar el financiamiento originalmente contratado por otro u otros a mediano y/o largo plazo en condiciones más favorables que el financiamiento entonces vigente, siempre que el financiamiento que reemplace al anterior no sea por un monto superior al monto del financiamiento previamente contratado que hubiere estado insoluto en la fecha en que se reemplace dicho financiamiento, y siempre que se informe a STC de los términos y condiciones en los que se esté contratando dicho financiamiento.. En caso de que el Prestador reemplace el financiamiento originalmente contratado por otro, deberá proporcionar al STC la misma información que entregó respecto del financiamiento originalmente contratado, en el entendido de que el nuevo financiamiento deberá cumplir con lo previsto en el presente Contrato sobre el particular.

A fin de agilizar la obtención del financiamiento, en caso de que los Acreedores, a través del Prestador, así lo requieran, el STC suministrará la información relacionada con el STC que normalmente se proporcione, o que sea apropiado proporcionar para este tipo de operaciones de acuerdo con las prácticas del mercado para agilizar la obtención por parte del Prestador del financiamiento requerido para el cumplimiento del presente Contrato; en la inteligencia de que (a) el STC no estará obligada a entregar ninguna documentación o información que no esté disponible para sus propios acreedores, o bien que sea de naturaleza confidencial o reservada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, (b) el STC no estará obligada a celebrar ningún tipo de convenio, acuerdo o contrato, ni a otorgar o asumir ningún compromiso, indemnización, declaración ni otra obligación de ningún tipo en relación con cualquiera de dichos financiamientos, y (c) nada de lo aquí establecido liberará al Prestador de su exclusiva responsabilidad de obtener todo el financiamiento para el Proyecto.

- 4.11 **Obligaciones Incluidas.** Las Partes acuerdan que las obligaciones del Prestador incluyen (i) realizar todas aquellas actividades que, sin estar expresamente determinadas o descritas en este Contrato, se requieran o resulten necesarias para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, y para que la totalidad de los Trenes que integren el Lote de Trenes cumplan con las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y la Solución

Técnica, estén En Condiciones para su Operación durante toda la Vigencia del Contrato y cumpliendo con los Niveles de Calidad en el Servicio, y (ii) celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el mismo fin.

- 4.12 **Penalidades.** El Prestador estará obligado a pagar al STC las penas convencionales que se señalan en la **Cláusula 7.13** del presente Contrato por cada Día de retraso entre la Fecha Programada de Inicio de los Servicios y la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, salvo que la demora de que se trate sea imputable al STC o haya sido ocasionada por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor o la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México no esté todavía en condiciones de iniciar operaciones al público por una causa no imputable al Prestador. Asimismo, el Prestador estará obligado a pagar al STC las mismas penas convencionales que se señalan en la **Cláusula 7.13** del presente Contrato, en caso de que el Prestador demore la entrega de los Trenes, conforme al Programa de Entrega de Trenes, en el entendido de que en este caso las penas convencionales se aplicarán por cada Día de demora entre la fecha en que el Prestador debió entregar el Tren conforme al Programa de Entrega de Trenes, y la fecha de la Entrega Formal de dicho Tren al STC.

CLÁUSULA 5

OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DURANTE EL PERIODO OPERATIVO O PLAZO DE SERVICIOS

- 5.1 **Inicio de los Servicios. Obligación de que los Trenes estén En Condiciones para su Operación.** A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, y durante toda la Vigencia del Contrato, el Prestador se obliga a prestar en forma ininterrumpida los Servicios materia del presente Contrato, incluyendo sin limitar, a mantener todos y cada uno de los Trenes del Lote de 30 Trenes En Condiciones para su Operación, y a cumplir con los Niveles de Calidad en el Servicio.
- 5.2 **Mantenimiento Integral.**
- (a) El Prestador se obliga a realizar las actividades en materia de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo que requiera el Material Rodante conforme a lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, al Plan de Mantenimiento y a las Prácticas Prudentes de la Industria, y a realizar todas las reparaciones, correcciones, sustituciones o ajustes que se requieran o resulten

necesarios o convenientes a fin de que todos y cada uno de los Trenes que integran el Lote de Trenes se mantengan en todo momento en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación y En Condiciones para su Operación.

- (b) De conformidad con lo previsto en los Lineamientos del Contrato de Fabricación, el Fabricante deberá obligarse a realizar ciertas actividades relacionadas con el Mantenimiento Integral de los Trenes como parte de los "Servicios Postventa", pero, en todo caso, será de la responsabilidad exclusiva del Prestador el exigir al Fabricante el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia y/o acordar la manera en que se realizará el Mantenimiento Integral del Material Rodante durante la Etapa de Garantía del Fabricante. En todo caso, el Prestador deberá realizar todos los actos que se requieran o resulten necesarios para que los Trenes estén en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación, cumplan con los Niveles de Calidad en el Servicio, y para que se realicen las intervenciones que se requieran en caso de que los Trenes presenten fallas o averías, cualquiera que sea la causa que las motivare. En ningún caso el Prestador podrá excusarse del cumplimiento de esta obligación si el Fabricante limita o condiciona o se niega por cualquier causa al cumplimiento de esta obligación, considerándose como una negligencia grave por parte del Prestador en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el que el Prestador no exija y no se asegure del cumplimiento por parte del Fabricante, de sus obligaciones bajo el Contrato de Fabricación respectivo. En todo caso, el cumplimiento de la obligación del Prestador de que todos los Trenes que integran el Lote de 30 Trenes estén En Condiciones para su Operación y de que el Lote de 30 Trenes cumpla con los Niveles de Calidad en el Servicio es de la responsabilidad exclusiva del Prestador, el que estará obligado a cumplirla, sin que se entiendan delegadas o limitadas estas responsabilidades como resultado de las obligaciones asumidas por el Fabricante bajo el Contrato de Fabricación.

- (c) Lo previsto en el inciso (b) inmediato anterior no limita de manera alguna las obligaciones del Prestador para realizar el Mantenimiento Integral del Material Rodante, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, la realización del Mantenimiento Sistemático y del Mantenimiento Correctivo durante la Etapa de Garantía del Fabricante, y todas las disposiciones contenidas en este Contrato en lo relativo al

Mantenimiento Integral de los Trenes, se entienden obligatorias y serán responsabilidad del Prestador, tanto durante la Etapa de Garantía del Fabricante, como durante la Etapa Post-Garantía. En virtud de lo anterior, el Prestador deberá realizar el Mantenimiento Integral del Lote de Trenes a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes y hasta el término de la Vigencia del Contrato.

- (d) Las actividades de Mantenimiento Integral deberán realizarse en los Talleres Asignados al Prestador (salvo el Mantenimiento Mayor, que podrá ser ejecutado en los talleres propios del Prestador) de conformidad con lo previsto en esta **Cláusula 5.2**, en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en el Plan de Mantenimiento. Como parte de los Servicios en materia de Mantenimiento Integral, el Prestador deberá proporcionar, durante todo el Plazo de los Servicios, todos los equipos, refacciones y consumibles que se requieran o resulten necesarios para las actividades de Mantenimiento Integral, así como mano de obra calificada, en todos sus niveles y especialidades.
- (e) El Prestador de Servicios deberá elaborar el Plan de Mantenimiento según se señala en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos por periodos de doce (12) Meses Contractuales que deberá entregar al STC para su revisión y validación con por lo menos tres (3) Meses Contractuales con anterioridad a la fecha establecida para la entrega del Tren Prototipo de conformidad con lo establecido en el Programa de Entrega de Trenes (el "**Plan de Mantenimiento**"), mismo que se agregará al presente Contrato como **Anexo 12**. El STC contará con treinta (30) Días a partir de la fecha de recepción del Plan de Mantenimiento para hacer observaciones al mismo. En caso que el STC no haga observaciones al Plan de Mantenimiento en el plazo de treinta (30) Días antes indicado, se entenderá que el STC ha aprobado dicho Plan de Mantenimiento. Las observaciones del STC al Plan de Mantenimiento se notificarán por escrito al Prestador dentro de dicho término, por lo que el Prestador de Servicios a su vez contará con quince (15) Días para realizar las adecuaciones respectivas y para hacer entrega del Plan de Mantenimiento definitivo dentro de dicho término. La revisión y aprobación de cualquier plan o programa de mantenimiento por parte del STC no eximen de modo alguno al Prestador de su responsabilidad sobre los resultados que se obtengan

con motivo de la aplicación del plan y/o programa respectivo, incluyendo sin limitar con el cumplimiento de los Niveles de Calidad en el Servicio.

- (f) El Plan de Mantenimiento se ajustará en periodos de treinta (30) Días (el "**Programa de Mantenimiento Mensual**") que deberán coincidir con cada Mes Contractual. Los ajustes al Programa de Mantenimiento Mensual se llevarán a cabo por el Prestador una semana antes de que expire cada periodo de Mes Contractual y resultarán en la elaboración de un nuevo Programa de Mantenimiento Mensual que corresponda al periodo inmediato siguiente de Mes Contractual basado en los kilómetros reales recorridos hasta ese momento por cada Tren, con la proyección de kilometraje a recorrer en el periodo inmediato siguiente. Dicho Programa de Mantenimiento Mensual deberá ser entregado al STC por conducto del Jefe de Taller del STC, en el entendido de que el STC tendrá derecho a hacer observaciones en caso de que el Programa de Mantenimiento Mensual no se ajuste al Plan de Mantenimiento y al Programa de Mantenimiento Anual.
- (g) El Prestador deberá además considerar, para efectos de la programación de entrada de los Trenes a los Talleres Asignados al Prestador para las actividades de Mantenimiento Integral, un programa semanal en función de los kilometrajes reales recorridos de cada Tren (el "**Programa de Mantenimiento Semanal**"). El Programa de Mantenimiento Semanal deberá ser entregado por el Prestador al Jefe de Taller del STC para su validación oportuna, en el entendido de que el Programa de Mantenimiento Semanal deberá ser cumplido en su totalidad y es el que será objeto de evaluación para efectos de determinar los Niveles de Calidad en el Servicio.
- (h) Asimismo, el Prestador deberá entregar diariamente al término de las actividades relacionadas en materia de Mantenimiento Integral, los reportes correspondientes con t la información relevante respecto de las actividades realizadas, refacciones y materiales utilizados, horarios de inicio y termino de actividades y cualquier otra información relevante respecto a las actividades realizadas, todo lo cual deberá quedar además reflejado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en el Expediente Electrónico de los Trenes que tuvieron alguna intervención dicho Día, y en la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12.

- (i) Los Programas de Mantenimiento subsecuentes para cada uno de los periodos de doce (12) Meses Contractuales inmediatos siguientes (el "**Programa de Mantenimiento Anual**") deberán ser entregados por el Prestador de Servicios al STC para su revisión y validación con por lo menos tres (3) Meses Contractuales con anterioridad a la fecha en que termine el periodo de doce (12) Meses Contractuales del Programa de Mantenimiento Anual inmediato anterior. El STC contará con treinta (30) Días a partir de la fecha de recepción del Programa de Mantenimiento Anual para hacer observaciones al mismo. En caso que el STC no haga observaciones al Plan de Mantenimiento Anual en el plazo de treinta (30) Días antes indicado, se entenderá que el STC ha aprobado dicho Plan de Mantenimiento Anual. Las observaciones del STC al Programa de Mantenimiento Anual se notificarán por escrito al Prestador de Servicios dentro de dicho término, por lo que el Prestador de Servicios a su vez contará con quince (15) Días para realizar las adecuaciones respectivas y para hacer entrega del Programa de Mantenimiento Anual definitivo dentro de dicho término.
- (j) El Prestador de Servicios deberá llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo del Material Rodante de acuerdo con los criterios de mantenimiento, acciones y actividades establecidas en el Plan de Mantenimiento. El Prestador de Servicios deberá efectuar los tipos de Mantenimiento Preventivo a que se refieren las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y el Plan de Mantenimiento, además de aquellos otros tipos de Mantenimiento Preventivo que considere convenientes para cumplir con los Niveles de Calidad en el Servicio y para que los Trenes se encuentren en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación.
- (k) En caso de que cualesquiera de los criterios, acciones y/o actividades a que se refiere el inciso j) inmediato anterior no sean llevadas a cabo por el Prestador en un determinado Tren y que como consecuencia, a criterio del STC de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, lineamientos internos y experiencia en dicha materia, se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios del mismo, del resto de los Trenes o de la Línea 12 "Tlahuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, el STC podrá exigir al Prestador la detención de dicho Tren hasta en tanto el Prestador no ejecute los criterios, acciones y/o actividades en el Tren respectivo a satisfacción del STC. El tiempo que el Tren determinado se encuentre

inmovilizado será imputable al Prestador y será tomado en consideración para efectos de medir los Niveles de Calidad en el Servicio.

- (l) El Prestador de Servicios deberá llevar a cabo el Mantenimiento Correctivo del Material Rodante de acuerdo con los criterios de mantenimiento, acciones y actividades establecidas en el Plan de Mantenimiento. El Prestador de Servicios deberá prever el personal suficiente en cada uno de los puntos de intervención establecidos en el punto 8.3 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, para lo cual deberá contar con el personal que se establece en el punto referido anteriormente, el cual deberá estar disponible en los horarios ahí establecidos. El Prestador de Servicios deberá colaborar activamente en coordinación con el STC, en la atención de cualquier incidente que se presente con respecto a algún Tren como consecuencia de, incluyendo sin limitar, accidentes, descarrilamientos u otros incidentes análogos, en el entendido de que las labores específicas para atender dichos incidentes serán bajo la coordinación y responsabilidad del STC. Las Partes convienen que cualquier incidente deberá ser atendido coordinadamente con la diligencia debida para afectar lo menos posible la operación de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, debiendo cada una de las Partes disponer para ello con los equipamientos y vehículos adecuados para tales efectos, en los términos previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

- (m) El Prestador será responsable de prever lo necesario para contar con todos los materiales, los equipos, las refacciones y los consumibles que considere necesarios para proporcionar los Servicios en materia de Mantenimiento Integral durante toda la Vigencia del Contrato. Las Partes acuerdan que es de la responsabilidad absoluta del Prestador la determinación del inventario de partes y refacciones que deberá tener disponibles para estar en condiciones de prestar en forma oportuna los Servicios en materia de Mantenimiento Integral, por lo que en ningún caso se considerará como un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor la falta de cualesquier partes, refacciones, herramientas que se requieran o resulten necesarios para que el Prestador cumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

- (n) Las Partes acuerdan que en caso de que con motivo de las condiciones de operación de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, y/o del comportamiento de cualquier Tren y de los Componentes y/o los Sistemas del Tren, así como de sus diferentes equipos, sea necesario o conveniente modificar los criterios, acciones y actividades establecidos originalmente en el Plan de Mantenimiento, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la periodicidad, el intervalo de kilometraje entre intervenciones en materia de Mantenimiento Preventivo, actividades y acciones, entre otros, el STC o el Prestador de Servicios indistintamente lo pondrán a consideración de la otra Parte y en caso de existir la justificación y ser aprobado por ambas Partes por conducto de la Junta de Representantes Técnicos, se elaborarán los ajustes correspondientes al Plan de Mantenimiento.
- (o) El Prestador será responsable de la Limpieza de los Trenes y para tal efecto, seguirá los lineamientos que se establecen en el **Anexo 19**.

5.3 **Fallas y Averías.**

- (a) El Prestador se obliga a reparar, reemplazar, o restituir, a su propia costa, aquellos Componentes y/o Sistemas que sufran cualquier daño, desperfecto, malfuncionamiento, falla, avería, destrucción, siniestro o problema de cualquier naturaleza que afecte su calidad de En Condiciones para su Operación y/o el cumplimiento de los Niveles de Calidad en el Servicio durante la Vigencia del Contrato, sea cual sea la causa que motive dicho daño, desperfecto, malfuncionamiento, falla, avería, destrucción, siniestro o problema, incluyendo sin limitar si ello deriva de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o de un acto de Vandalismo Ordinario. Tratándose de fallas o averías causadas por el operador del Tren o por personal del STC o el operador del Tren, o por problemas de diseño o mantenimiento de las instalaciones de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, el Prestador deberá también llevar a cabo la reparación o intervención que corresponda. Para el caso de que se presenten estas fallas o averías, el Prestador de Servicios deberá demostrar al STC la responsabilidad de éste último, en los términos establecidos en la **Cláusula 5.4** de este Contrato. En caso de que el Prestador demuestre la responsabilidad del operador del Tren o del personal del STC o del operador del Tren, o que las fallas o averías se

causaron por problemas de diseño o mantenimiento de las instalaciones de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, o bien cuando los actos de vandalismo excedan de los niveles del Vandalismo Ordinario, el STC reembolsará al Prestador el valor de las partes o refacciones que, en su caso, debieron sustituirse, pero no así el valor de la mano de obra, salvo que la reparación o intervención deba realizarse en un plazo menor al que pueda realizarlo la plantilla de personal del Prestador durante su horario normal de labores, en cuyo caso el STC y el Prestador acordarán la forma y términos en que se reembolsarán los costos de mano de obra de la reparación o intervención correspondiente. Será responsabilidad del Prestador la contratación de los seguros que requiera para cubrir los riesgos inherentes al cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en esta **Cláusula 5.3** del presente Contrato.

- (b) Salvo que ello derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o de actos de vandalismo o fueren causadas por personal del STC o por un usuario o por un contratista del STC o por problemas de diseño o falta de mantenimiento de las instalaciones de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, las fallas, averías, incidentes, malfuncionamientos, daños, afectaciones, suspensión del servicio para realizar las actividades en materia de Mantenimiento Preventivo y demás eventos que incidan en la medición de los Niveles de Calidad en el Servicio, serán computados con la finalidad de establecer dichos Niveles de Calidad en el Servicio. También serán computados para esta medición, en particular para la correspondiente de la Disponibilidad, las demoras en la atención y corrección de las fallas, averías o malfuncionamiento, o la reparación de daños causados a los Trenes, que, habiendo sido causadas por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por un usuario o por personal o contratista del STC, o por Vandalismo Ordinario no sean resueltas, corregidas o reparadas durante los plazos que se señalan en el **Anexo 11**.

5.4 **Imputabilidad de Fallas y Averías.**

- (a) Todas las fallas o averías que presenten los Trenes se considerarán como Fallas Imputables, salvo que el Prestador notifique al STC, por conducto del Jefe de Taller del STC, que dicha falla o avería no fue una

Falla Imputable, acompañando a dicha notificación la información y/o documentación que respalde la consideración del Prestador en el sentido de que no se trata de una Falla Imputable ("**Notificación de No Imputabilidad**"). El STC contará con un plazo de quince (15) Días, contado a partir de que le haya sido entregada la Notificación de No Imputabilidad, para aceptar o rechazar la postura del Prestador sobre dicha falla o avería, en el entendido de que si el STC no emitiera comentario alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con que dicha falla o avería no es una Falla Imputable al Prestador del Servicio.

- (b) Cuando el STC reciba una Notificación de No Imputabilidad y el STC así lo solicitare al Prestador, las Partes revisarán las evidencias e información disponible a fin de evaluar si se trataba o no de una Falla Imputable dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Prestador hizo la Notificación de No Imputabilidad. En caso de que después de agotar todos los recursos disponibles a nivel de los registros del Tren, incluyendo sin limitar el Registrador Electrónico de Eventos y de la información disponible con relación a la falla o avería, no sea posible comprobar el motivo o causa de la falla o avería, el Prestador podrá solicitar dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de la Notificación de No Imputabilidad que se inicie una revisión por un Perito Técnico Independiente a fin de determinar si la falla o avería fue o no una Falla Imputable, en el entendido de que los honorarios del Perito Técnico Independiente serán cubiertos por el Prestador en todos los casos en los que la falla o avería resulte ser una Falla Imputable y por el STC en caso de que la falla o avería no fuere una Falla Imputable. Las Partes podrán realizar de común acuerdo ajustes o modificaciones al procedimiento antes descrito en el Manual de Operaciones, a fin de hacerlo más expedito y eficiente.

5.5 **Tiempos y Mediciones para medir los Niveles de Calidad en el Servicio.**

- (a) Las Partes convienen y aceptan que es a través de la medición de los Niveles de Calidad en el Servicio que se medirá el nivel de cumplimiento del Prestador con sus obligaciones en cuanto al Mantenimiento Integral de los Trenes; en virtud de lo anterior, el Prestador acepta que la falta de cumplimiento en los Niveles de Calidad en el Servicio en un Mes Contractual determinado, repercutirá directamente en el cálculo del importe de la Contraprestación Variable aplicable al Mes Contractual de

que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Para la determinación del importe de la Deductiva de la Contraprestación que, de haber cumplido con sus obligaciones le hubiera correspondido, deberá estarse a lo previsto en el **Anexo 8**.

- (b) El Prestador reconoce y acepta en forma expresa que el Puesto Central de Control (PCC) será el único facultado para tomar la decisión sobre el retiro de un Tren de su explotación en la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, y quien tendrá a su cargo el cómputo del tiempo de las Afectaciones al Servicio por las averías de los Trenes, mismas que son registradas en el reporte diario de operación emitido por el Puesto Central de Control (PCC).
- (c) Para efectos de determinar el tiempo que un Tren no estuvo disponible y calcular la Disponibilidad de dicho Tren, el tiempo se computará desde que el Tren es puesto a disposición del Prestador en los Talleres Asignados al Prestador o en la fosa, y hasta que el Jefe de Taller del STC firma de conformidad el Reporte de Intervención, todo lo anterior a través de los reportes y procedimientos acordados en el Manual de Operaciones.
- (d) En caso de controversias respecto de la verificación y valuación de los Servicios y/o de los Niveles de Calidad en el Servicio, el Prestador solicitará a la Junta de Representantes Técnicos que resuelva sobre el resultado de la evaluación del Servicio no validado. La Junta de Representantes Técnicos deberá resolver la determinación del Servicio no validado dentro de los siguientes cinco (5) Días a que recibió la solicitud formal y por escrito del Prestador de Servicios. En caso de que la Junta de Representantes Técnicos no llegue a un acuerdo sobre el particular, cualquiera de las Partes podrá solicitar que un Perito Técnico Independiente haga la evaluación correspondiente, y ambas Partes convienen en sujetarse a la opinión del Perito Técnico Independiente y a considerar sus conclusiones como definitivas para efectos de determinar lo que proceda.

5.6 **Registrador Electrónico de Eventos.** De conformidad con lo previsto en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y en su caso, en la Solución Técnica, el Prestador deberá instalar en los Trenes un registrador electrónico de eventos que registrará toda la información que se establece en el punto

3.10 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos (el "**Registrador Electrónico de Eventos**"), más aquellos que el Prestador considere convenientes. Los puestos fijos de recepción de la transmisión remota de la informática embarcada del Registrador Electrónico de Eventos estarán a cargo del STC y el Prestador de Servicios estará a cargo de su mantenimiento y buen funcionamiento. El STC podrá llevar a cabo la extracción de la información del Registrador Electrónico de Eventos de cualquier tren como usuario de primer nivel conforme lo indicado en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, previa notificación por escrito al Prestador.

Las Partes reconocen y aceptan que la información que se registre en el Registrador Electrónico de Eventos será prueba plena, en caso de que deba accederse al Registrador Electrónico de Eventos para determinar cualquier aspecto relacionado con la operación de un Tren, tales como fallas, averías, desempeño del tren, entre otras.

5.7 **Manual de Operaciones**. En o antes de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, las Partes deberán acordar los protocolos y procedimientos que seguirán para la entrega y recepción de Trenes en los Talleres Asignados al Prestador, así como para todo lo relativo a la notificación de fallas o averías y Programas de Mantenimiento previstos en el presente Contrato, incluyendo la determinación (o procedimiento para su designación) de la o las personas que estarán a cargo de recibir y/o proporcionar información sobre este particular, en el entendido de que dichos procedimientos quedarán reflejados en un manual de operaciones que, una vez acordado por ambas Partes, pasará a formar parte integrante de este Contrato como **Anexo 16** (el "**Manual de Operaciones**").

5.8 **Sustitución de Componentes y/o Sistemas**. Cuando el Prestador requiera sustituir uno o más de los Componentes y/o Sistemas, deberá sustituirlos por Componentes y/o Sistemas de la misma calidad, características y especificaciones y adquirirlos de los mismos fabricantes que haya señalado en su Solución Técnica o que haya autorizado el STC durante la Etapa de Diseño tomando en consideración las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, en el entendido de que si se tratare de Equipos y/o Sistemas Principales, deberá adquirirlos precisamente del mismo Fabricante del Equipo y/o Sistema Principal de que se trate.

El Prestador no podrá modificar las especificaciones de los Componentes y/o Sistemas señalados en su Solución Técnica o aprobados por el STC durante la Etapa de Diseño, ni podrá variar la del Fabricante de los Trenes. Sin embargo,

en caso de que por causas no imputables al Prestador no sea posible instalar Componentes y/o Sistemas de las mismas características y con las mismas especificaciones señaladas en su Solución Técnica o autorizadas por el STC durante la Etapa de Diseño (o del mismo Fabricante del Equipo y/o Sistema Principal de que se trate si se tratare de un Equipo y/o Sistema Principal), entonces el Prestador deberá someter previamente a la aprobación expresa del STC, los Componentes y/o Sistemas que pretende instalar como parte de los Trenes para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, en el entendido de que en estos casos, los Componentes y/o Sistemas que en definitiva se instalen deberán ser de la calidad y reunir características al menos iguales o superiores a los que hubiere señalado el Prestador en su Solución Técnica o que hubiera autorizado el STC durante la Etapa de Diseño. Para tal efecto, el Prestador deberá proporcionar al STC toda la información que éste le requiera para evaluar la solicitud del Prestador.

5.9 **Expedientes Electrónicos, Sistema de Gestión y Mantenimiento y Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12.**

- (a) El Prestador se obliga mantener durante toda la Vigencia del Contrato y conservar hasta la entrega de los mismos al STC a la terminación del presente Contrato, un Expediente Electrónico por cada Tren del Lote de 30 Trenes, en el que se anotarán cada una de las tareas y actividades realizadas en o a dicho Tren por el Prestador (o sus proveedores o subcontratistas, incluyendo el Fabricante), cualquiera que sea la causa que las motivó, así como cualquier observación o comentario sobre el desempeño, fallas y averías, fallas sistemáticas, malfuncionamientos, problemáticas, reparaciones, ajustes, sustitución de Componentes y/o Sistemas, cambio de partes, actividades por concepto de mantenimiento, niveles de Fiabilidad, Disponibilidad, Afectaciones al Servicio de cada Tren y cualquier otro aspecto que se relacione con el funcionamiento y desempeño del Tren de que se trate. Esta información deberá abarcar desde la realización de las Pruebas que se realicen al Tren en la fábrica del Fabricante, hasta la fecha de terminación de este Contrato (el "**Expediente Electrónico del Tren**" o el "**Expediente Electrónico de cada Tren**", o el "**Expediente Electrónico**", según el contexto lo requiera). El Expediente Electrónico de cada Tren deberá reunir las características y contener la información que se describe en el documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 18.**

- (b) El Prestador deberá desarrollar, a su propia costa, un Sistema de Gestión de Mantenimiento que contenga toda aquella información que el STC solicite al Prestador a fin de que el STC cuente en todo momento con información precisa sobre las Condiciones Operativas de cada Tren y sobre las actividades operativas, administrativas y de control de gestión relativos al Mantenimiento Integral del Material Rodante (el "**Sistema de Gestión de Mantenimiento**"). Para efectos de lo anterior, durante la Etapa de Diseño el Prestador deberá elaborar y diseñar el software para el Sistema de Gestión de Mantenimiento y para la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 y los Expedientes Electrónicos con base en el punto 8.1 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, así como los demás que le requiera el STC previo acuerdo con el Prestador durante el desarrollo de dicho Sistema de Gestión de Mantenimiento relativos a la operación, mantenimiento y control del Lote de Trenes que permitan al STC contar con una base de datos de las Condiciones Operativas del Lote de Trenes (la "**Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12**"), tomando como referencia los requerimientos previstos en el **Anexo 18**, en el entendido de que el Sistema de Gestión de Mantenimiento deberá quedar totalmente concluido y a satisfacción del STC, a más tardar en la Fecha de Arribo del Tren Prototipo a las Instalaciones del STC y en el entendido además que el Sistema de Gestión de Mantenimiento deberá ser contratado por el Prestador con una empresa de reconocido prestigio para el desarrollo de software de este tipo, satisfactoria para el STC. El software del Sistema de Gestión de Mantenimiento será desarrollado para beneficio del STC, por lo que el Prestador deberá transmitir al STC todos los derechos de la propiedad intelectual respecto de dicho software al STC, así como hacer entrega al STC del código fuente respectivo, a efecto de que el STC pueda hacer uso del mismo en otros talleres de mantenimiento del STC en otras líneas de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y explotarlo comercialmente sin limitación alguna, así como modificarlo y actualizarlo en cualquier momento, en el entendido de que el Prestador deberá cumplir con lo previsto en y asumir las responsabilidades previstas en la **Cláusula 11.6** de este Contrato. En caso de que el costo del desarrollo del Sistema de Gestión de Mantenimiento exceda de la cantidad de \$2,000,000 Dólares (dos millones 00/100 Dólares), el Prestador entregará al STC todo el trabajo que se hubiere desarrollado hasta el momento en que se hubiere

llegado al tope de erogaciones de \$2,000,000 Dólares (dos millones 00/100 Dólares, y el Prestador podrá emplear el software comercial que normalmente emplea el Prestador o sus Filiales para la gestión de mantenimiento, obligándose a proporcionar un máximo de veinticinco (25) licencias de uso con una vigencia igual a la Vigencia del Contrato, para que el STC pueda implementarlo en otras líneas de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, sin obligación de proporcionar el código fuente. En caso de que el tiempo que se requiera para el desarrollo del nuevo software no hiciese posible probarlo e implementarlo antes de la entrega del Tren Prototipo, el Prestador podrá emplear el software comercial que normalmente emplea para mantenimiento durante todo el tiempo que sea necesario, en el entendido de que una vez que el software esté en condiciones para que el Prestador migre al nuevo desarrollo que realice, el Prestador lo hará del conocimiento del STC a fin de que conjuntamente realicen las pruebas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento y se proceda a migrar al nuevo Sistema de Gestión de Mantenimiento. El listado de las Condiciones Operativas a que antes se ha hecho referencia se adjuntará a este Contrato como Anexo 17 una vez elaborado y acordado por las Partes, en el entendido de que STC podrá solicitar en cualquier momento la modificación de dicho Anexo 17 a fin de agregar conceptos que el STC considere necesarios para un mejor control y evaluación del desempeño de los Trenes. .

(c) El Prestador deberá poner a disposición del STC el Expediente Electrónico de cada Tren y la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento en forma electrónica, a través de un acceso intranet, a fin de que el STC pueda consultar, sin limitación alguna, todas las intervenciones, reparaciones y actividades en materia de Mantenimiento Integral que se realicen a cada uno de los Trenes, así como la información de la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12. A efecto de que la información del Expediente Electrónico de cada Tren y de la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 esté debidamente actualizada, el Prestador deberá asegurarse que la información relativa se ingrese al sistema a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que se realizó la intervención, reparación o actividad relativa al Mantenimiento Integral.

(d) El acceso del STC al Expediente Electrónico de cada Tren y a la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 deberá permitir al STC realizar respaldos de la información

correspondiente que el STC podrá conservar en sus propios sistemas, con independencia del acceso que tenga al servidor del Prestador para su consulta.

5.10 **Eliminada Intencionalmente**

5.11 **Reducción del Lote de Trenes.**

- (a) Las Partes acuerdan que el STC podrá solicitar la baja temporal o definitiva de un Tren del Lote de Trenes, cuando el Tren de que se trate no haya operado en la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México durante dos (2) Meses/Tren de Servicios consecutivos en un plazo de doce (12) meses calendario, o tres (3) Meses/Tren de Servicios no consecutivos en un plazo de doce (12) meses calendario, en el entendido de que en caso de que se reduzca el Lote de Trenes de conformidad con lo anterior, (i) se cubrirá al Prestador la Contraprestación Base relativa al o a los Trenes que no formen parte del Lote de Trenes aplicando en su totalidad las Deductivas que resulten aplicables de conformidad con la fórmula (3.1) (relativa a la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base) a la Contraprestación Variable como una Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable siguiendo el procedimiento previsto en la fórmula (4.2) del **Anexo 8**; (ii) no se cubrirá al Prestador la Contraprestación Variable relativa al o a los Trenes que no formen parte del Lote de Trenes por lo que se aplicarán las Deductivas que resulten aplicables de conformidad con la fórmula (4.1) (relativa a la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable) del **Anexo 8**, sin perjuicio del derecho del Prestador previsto en la última frase de la **Cláusula 7.1(e)** de este Contrato de que las Deductivas se apliquen en su totalidad a la Contraprestación Variable como una Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable siguiendo el procedimiento previsto en la fórmula (4.2) del **Anexo 8**, y (iii) el Prestador pagará una pena convencional por el incumplimiento de su obligación de que el Lote de Trenes esté integrado por treinta (30) Trenes equivalente a cinco por ciento (5%) por cada Tren por cada Día que un Tren no forme parte del Lote de 30 Trenes (o de que el Lote de Trenes esté integrado por el número de Lote de Trenes que correspondía en ese momento de conformidad con el Programa de Entrega de Trenes), de acuerdo a la fórmula (14) del **Anexo 8**.

- (b) En cualquier caso en el que se hubiere dado de baja un Tren del Lote de Trenes de conformidad con lo anterior, el Prestador deberá llevar a cabo todas las acciones que se requieran para que el Tren o Trenes que hubieren sido dados de baja, se reintegren al Lote de Trenes lo antes posible o bien para sustituir el Tren o Trenes que hubieren sido dados de baja por otro u otros Trenes nuevos en el entendido de que lo anterior no será aplicable tratándose de una Reducción del Lote de Trenes Definitiva realizada de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 8.3(d)** de este Contrato, y en el entendido además de que durante todo el plazo que el Tren o Trenes que hubieren sido dados de baja el Prestador estará obligado a pagar las penas convencionales que correspondan y, en el entendido además, que se continuarán computando los Meses/Tren de Servicios No Prestados para efectos de lo dispuesto en la **Cláusula 10.1(8)** de este Contrato
- (c) El Prestador notificará al STC cuando un Tren que hubiere sido dado de baja esté en condiciones para ser reintegrado al Lote de Trenes, en cuyo caso el STC tendrá derecho a realizar las Pruebas que estime necesarias para verificar si el Tren está En Condiciones para su Operación y, en su caso, autorizar su reintegración al servicio, emitiendo al efecto una segunda Acta de Recepción para Puesta en Servicio. En caso de que en opinión del STC el Tren no esté En Condiciones para su Operación, así se lo hará saber al Prestador para que éste proceda a tomar las acciones que procedan hasta que el STC certifique que el Tren de que se trate está En Condiciones para su Operación.
- 5.12 **Deductivas y Penalidades.** En caso de que el Prestador no cumpla con los Niveles de Calidad en el Servicio durante un periodo de un Mes Contractual, se reducirá el pago de la Contraprestación Variable aplicable a dicho periodo de Mes Contractual (comparada con la que de otra manera hubiere resultado aplicable de conformidad con el Calendario para el Pago de Servicios si se hubieren prestado la totalidad de los Meses/Tren de Servicios que deberían haberse prestado en dicho Mes Contractual), aplicando el procedimiento previsto en la fórmula (4.1) del **Anexo 8** para la determinación del importe de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable que resulte aplicable, sin perjuicio de las penas convencionales que resulten aplicables de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 7.13** del presente Contrato, y del derecho de STC de rescindir este Contrato en caso de que se actualice el Evento de Incumplimiento del Prestador previsto en la **Cláusula 10.1(8)** de este Contrato.

CLÁUSULA 6

OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

- 6.1 **Capacitación.** El Prestador se obliga a capacitar a su costa al Personal Designado por el STC y a que se hace referencia en el punto 9.1 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, así como a los Académicos Especializados a que se refiere dicho punto 9.1 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, a efecto de que adquieran el conocimiento tecnológico sobre el funcionamiento de los Trenes, así como sobre aspectos relativos al Mantenimiento Integral y operación de los Trenes. Asimismo, el Prestador se obliga a capacitar en los temas relativos al Material Rodante a todas y cada una de las personas que vayan a estar facultados para operar o conducir los Trenes y que le indique el STC y a que se refiere el punto 9 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, en el entendido de que el Prestador deberá asegurarse que los operadores o conductores de los Trenes hayan quedado plenamente capacitados en el conocimiento y la operación de los Trenes antes de emitir las Calificaciones del Operario de que se trate, sin que lo anterior implique de manera alguna una garantía del Prestador de que los Trenes serán operados correctamente por los operadores de los Trenes. En el punto 9 de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos se contiene un detalle del número de personas y la duración en que deberá realizarse la capacitación a que se refiere esta **Cláusula 6.1.**

El Prestador y el STC acordarán el Programa de Capacitación durante la Etapa de Diseño, en el entendido de que para tales efectos, el Prestador deberá enviar al STC, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, una propuesta sobre el Programa de Capacitación que incluya los contenidos y la duración de cada curso, mismo que se agregará al presente como **Anexo 13.** La cantidad y el perfil de los participantes se determinarán por el STC en los términos referidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

- 6.2 **Aseguramiento de Calidad.** (a) El Prestador deberá estar certificado de acuerdo con las normas ISO 9000 y deberá asegurarse de que el Fabricante también esté certificado bajo dichas normas. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la celebración del presente Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, el Prestador deberá entregar al STC un "manual de gestión de calidad", un "manual de gestión ambiental" y un "programa preventivo de seguridad e higiene en el trabajo" (en lo sucesivo conjuntamente los

“Manuales de Aseguramiento de Calidad”) en los que se contengan las acciones que llevará a cabo el Prestador para asegurar que los Servicios materia de este Contrato serán prestados de conformidad con los estándares y requerimientos de las normas ISO 9000 por un lado, y en pleno cumplimiento con las disposiciones legales en materia ambiental, laboral y de seguridad e higiene. El STC contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción del Manual de Aseguramiento de Calidad para hacer observaciones al mismo. En caso que el STC no haga observaciones al Manual de Aseguramiento de Calidad en el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles antes indicado, se entenderá que el STC ha aprobado dicho Manual de Aseguramiento de Calidad. Las observaciones del STC al Manual de Aseguramiento de Calidad se notificarán por escrito al Prestador dentro de dicho término, por lo que el Prestador, a su vez, contará con quince (15) Días para realizar las adecuaciones respectivas y para hacer entrega del Manual de Aseguramiento de Calidad definitivo dentro de dicho término.

(b) El Prestador deberá cumplir en todo momento con el Manual de Aseguramiento de Calidad que hubiere sido aprobado de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 6.2(a)** anterior, en el entendido de que independientemente de que el Manual de Aseguramiento de Calidad contemple o no conceptos que debieran estar incluidos por ser obligatorios bajo la norma ISO 9000 o bajo las Leyes Aplicables, ello no exime al Prestador del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la norma ISO-9000 y bajo las Leyes Aplicables.

6.3 **Cumplimiento de las Leyes Aplicables.** En todo lo relativo a la prestación de los Servicios materia de este Contrato, incluyendo sin limitar en la realización de las Actividades Previas a la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, el Prestador dará pleno y cabal cumplimiento y realizará todas las actividades que deba ejecutar con estricto apego a las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitar, las leyes en materia laboral.

6.4 **Carácter de Patrón del Prestador Frente a sus Trabajadores.** En virtud de que el presente Contrato se encuentra regulado por una ley administrativa, no existe ninguna relación laboral entre trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos del Prestador (o del Fabricante) y el STC, por lo que, si para el cumplimiento del presente Contrato, el Prestador (o el Fabricante) contrata personal a su servicio, manifiesta al STC que dicho personal no estará bajo la dirección de el STC y no tendrá con el STC ninguna relación laboral ni de otra naturaleza jurídica, y en consecuencia el Prestador está obligado a afrontar las

obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de la relación laboral con su personal. En virtud de lo anterior, el Prestador se obliga expresamente a enfrentar las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos o los del Fabricante, llegaren a intentar en contra del STC, y a responder de las obligaciones que pudiera haber contraído ante terceros, por lo que el Prestador deberá resarcir al STC de todo daño y perjuicio que éste pudiera sufrir por las relaciones antes descritas, eximiéndolo de todo ello. Asimismo, el Prestador se obliga a contratar por su exclusiva cuenta, siempre cuidando de no incurrir en los supuestos consignados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, al personal que sea necesario, para cumplir oportuna y adecuadamente con el objeto del presente Contrato. El Prestador libera al STC de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente Contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del STC, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal por parte del STC. En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, el STC se vea obligado a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, el Prestador se obliga a restituir de inmediato al STC la cantidad erogada.

6.5 **Pago de Obligaciones Fiscales.** El Prestador será responsable del pago de todas sus Obligaciones Fiscales pagaderas a cualquier Autoridad Gubernamental así como el pago de todos los impuestos, tarifas, aranceles, cuotas compensatorias y otras contribuciones fiscales y costos pagaderos a cualquier entidad gubernamental no mexicana, que resulten del financiamiento, de la adquisición e importación de los Trenes, Componentes y/o Equipos, accesorios, refacciones o consumibles así como de cualquier otra actividad que deba desarrollar el Prestador para prestar los Servicios y para cumplir con las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato, incluyendo sin limitación, el ISR, el impuesto al activo, el impuesto empresarial de tasa única, los aranceles e impuestos de importación, etc.

6.6 **Veracidad de la Información.** El Prestador será responsable de que toda la información que se proporcione al STC bajo el presente Contrato, incluyendo

sin limitar la información que se contenga en el Expediente Electrónico de los Trenes y en la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12, sea información veraz y cierta, en todas sus partes. El Prestador será el único y exclusivo responsable de la veracidad de la información proporcionada por el Prestador al STC. El Prestador reconoce y acepta que la verificación por parte del STC sobre la correcta y adecuada prestación de los Servicios materia de este Contrato se basará de manera importante en la información proporcionada por el Prestador en el Expediente Electrónico de los Trenes y en la Base de Datos del Sistema de Gestión de Mantenimiento de la Línea 12 por lo que está plenamente consciente de la importancia de que la información que ahí se contenga sea veraz y se ajuste plenamente a la realidad.

- 6.7 **Acceso al STC.** El Prestador deberá dar al STC todas las facilidades que éste le requiera para realizar las Actividades de Inspección y Supervisión, incluyendo sin limitar, acceso irrestricto a los Talleres Asignados al Prestador y a las instalaciones del Fabricante, así como a las de sus proveedores o subcontratistas y podrá realizar visitas no programadas y presenciar cualquier actividad que desee durante cualquiera de las Etapas del Proyecto. El Prestador reconoce y acepta que el STC no estará obligado a notificar con anticipación la realización de Actividades de Inspección y Supervisión concretas de las actividades de mantenimiento, y que realizará estas actividades de forma sistemática y permanente de acuerdo a los criterios propios del STC durante toda la Vigencia del Contrato. Asimismo, el Prestador y el Fabricante deberán dar estricto cumplimiento a la normatividad del STC relativa a la seguridad e higiene de las Instalaciones del STC.

El Prestador deberá igualmente proporcionar al STC cualquier información que éste le requiera relacionada con el diseño, fabricación, operación y Mantenimiento Integral de los Trenes, en el entendido de que toda y cualquier información relacionada con el diseño, fabricación, operación y Mantenimiento Integral de los Trenes es propiedad del STC por lo que éste podrá tener acceso a dicha información en todo momento, y de la manera que el STC juzgue conveniente.

- 6.8 **Entrega de Información y Documentación.** El Prestador se obliga a entregar al STC toda la información y documentación que se contempla en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos y dado el caso en la Solución Técnica, en las fechas, con los formatos y de la manera exigida en dichas Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

6.9 **Garantías del Fabricante.** El Prestador deberá realizar (o deberá hacer que el Fabricante realice) todos los actos que se requieran o resulten necesarios para mantener en pleno vigor y efecto, así como para mantener exigibles en todas sus partes, las Garantías del Fabricante. Se considerará negligencia grave del Prestador la realización de actos u omisiones que traigan o puedan traer como resultado o como efecto, limitar, cancelar, terminar, anular o afectar de manera alguna, las Garantías del Fabricante y en caso de que el Prestador llegare a incurrir en actos u omisiones que traigan o puedan traer como resultado o como efecto, limitar, cancelar, terminar, anular una o más de las Garantías del Fabricante, el Prestador será ilimitadamente responsable por el valor de los bienes cuya Garantía del Fabricante hubiere quedado limitada, cancelada, terminada, anulada o afectada, en el entendido de que esta responsabilidad continuará vigente aún después de concluida la Vigencia del Contrato, salvo que el Prestador logre reponer la Garantía del Fabricante.

6.10 **Herramientas y Refacciones.** El Prestador deberá asegurarse de que el Fabricante o sus proveedores o subcontratistas suministren el herramental especial y las refacciones que se requieran durante la Vigencia del Contrato, asimismo deberán garantizar la existencia en el mercado de las refacciones principales durante un plazo mínimo de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, o en caso de obsolescencia, asegurar el desarrollo de proveedores que permitan suplir los Componentes y/o Sistemas y/o herramientas y refacciones en obsolescencia, con otros con mejores condiciones de desempeño que los originales o por otros funcionalmente idénticos y con la máxima compatibilidad posible en cuanto a funcionalidad, conexiones y dimensiones. El Prestador deberá asegurarse de que el Fabricante y sus proveedores o subcontratistas, asuman expresamente este compromiso, en el entendido de que no obstante lo anterior, el Prestador es el directamente responsable frente al STC de que el STC siempre cuente con el herramental especial y las refacciones necesarias para los Trenes. La obligación del Prestador prevista en esta Cláusula continuará vigente aún después de la terminación del presente Contrato.

6.11 **Interfase con el Contratista de la Línea 12.**

- (a) Las Partes reconocen que actualmente el Gobierno del Distrito Federal se encuentra desarrollando por conducto de un tercero la obra civil y electromecánica de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (en lo sucesivo, el "**Contratista de la Línea 12**") y que existen una serie de

aspectos que requieren una perfecta coordinación e interfase entre el Prestador y el Contratista de la Línea 12. A fin de coordinar los trabajos del Prestador con aquellos del Contratista de la Línea 12 y el uso del Material Rodante en dicha Línea 12, el Prestador deberá mantenerse en constante comunicación con el STC y llevar a cabo las acciones que le comunique el STC, considerando que será el STC el que deberá actuar como coordinador entre el Contratista de la Línea 12 y el Prestador a este respecto, estándose en todo caso a lo previsto en el **Anexo 15** de este Contrato.

- (b) En caso de que el Contratista de la Línea 12 deba realizar algún trabajo o actividad en los Trenes, incluyendo la instalación de los sistemas de pilotaje automático, el Prestador deberá estar presente y supervisar dichas actividades a fin de asegurarse que la actividad se realice correctamente y no se infiera daño alguno a los Trenes. En ningún caso el Prestador será responsable por los daños que se causen a los Trenes por el Contratista de la Línea 12, o por los daños que se causen a los Trenes por problemas de diseño o de mantenimiento de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, en el entendido sin embargo que lo anterior no limita las obligaciones del Prestador previstas en la **Cláusula 5** de este Contrato.

6.12 Junta de Representantes Técnicos.

- (a) Para el seguimiento y control oportuno del cumplimiento de las obligaciones de las Partes derivadas del presente Contrato, el STC y el Prestador determinarán la integración de sus respectivos grupos de coordinación por escrito, y harán del conocimiento de la otra Parte los nombres y cargos de las personas que de acuerdo a su competencia verificarán que las obligaciones objeto de este Contrato se realicen conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos, quienes se habrán de coordinar con aquellas personas que, para los mismos efectos, designe por escrito la otra Parte (la "**Junta de Representantes Técnicos**"). Las notificaciones a que se refiere este párrafo se practicarán a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato. Cualquier cambio o sustitución de cualquier servidor público o empleado del STC o del Prestador será igualmente notificado por escrito a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que tenga lugar dicho cambio.

- (b) Las Partes establecerán y notificarán a la otra Parte, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, la Junta de Representantes Técnicos, el cual estará integrado por un (1) representante del STC y su respectivo suplente y por un (1) representante del Prestador y su respectivo suplente, quienes no son (y no deberá interpretarse o asumirse que son) representantes legales o apoderados de las Partes, los cuales estarán encargados, de manera enunciativa más no limitativa, de lo siguiente:
- i. La programación y protocolos para la ejecución de las Pruebas del Material Rodante;
 - ii. Revisar de los procedimientos para la evaluación de los Niveles de Calidad en el Servicio;
 - iii. Revisar todos los asuntos que le sean presentados y que se relacionen con la operación diaria de los Talleres referidos en el presente Contrato y la prestación del Servicio;
 - iv. Conocer sobre asuntos técnicos y operativos que puedan surgir durante la Vigencia del Contrato;
 - v. Supervisar y verificar que la prestación de los Servicios se realice en cumplimiento de los lineamientos de los Niveles de Calidad en el Servicio previstos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos.
 - vi. Resolver problemas operativos de los Talleres y de la prestación de los Servicios antes de presentar una controversia conforme a lo establecido en el presente Contrato;
 - vii. Emitir recomendaciones a las Partes para modificar los términos y condiciones del presente Contrato como resultado de la operación diaria de los Talleres referidos en el presente Contrato y la prestación del servicio de Mantenimiento Integral, las cuales podrán ser aceptadas o rechazadas por cualquiera de las Partes, sin que tales recomendaciones impliquen en forma alguna la modificación a los términos del presente Contrato.
- (c) La Junta de Representantes Técnicos adoptará el procedimiento que considere más apropiado para el cumplimiento de sus obligaciones; en el entendido que en todo momento deberá observar lo siguiente:

- i. Se reunirá en cualquier fecha que convengan los miembros en virtud de la urgencia del asunto a tratarse; en el entendido que todas las convocatorias para las sesiones de la Junta de Representantes Técnicos, deberán ser enviadas, por medios electrónicos o por fax, con acuse de recibo, a los miembros con cuando menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha programada de la sesión;
- ii. Las resoluciones de la Junta de Representantes Técnicos tomadas fuera de una reunión tendrán la misma validez que si hubieran sido debidamente convocadas conforme a lo establecido en el inciso inmediato anterior, siempre y cuando las mismas consten por escrito y se tome por la totalidad de los miembros;
- iii. Para que una sesión de la Junta de Representantes Técnicos sea válidamente celebrada, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Representantes Técnicos. Todas las resoluciones de la Junta de Representantes Técnicos deberán ser tomadas por unanimidad; y
- iv. Se deberán levantar minutas de todas las sesiones y serán firmadas por los asistentes a la sesión de que se trate, mismas que deberán quedar asentadas en el libro de minutas que al efecto se lleve. Una vez elaborada la minuta correspondiente cada Parte deberá recibir una copia de la misma. El libro de minutas quedará en resguardo del STC debiendo estar disponible en todo momento para inspección por cualquiera de las Partes, previa solicitud por escrito.

Las resoluciones de la Junta de Representantes Técnicos tendrán una naturaleza operativa, por lo que no se entenderá que las mismas se emiten en representación legal o mandato de las Partes.

CLÁUSULA 7

VALOR DEL CONTRATO. PRECIO Y PAGO DE LOS SERVICIOS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

7.1 Pago de la Contraprestación.

- (a) Una vez que el Lote de Trenes esté integrado por un número no menor a nueve (9) Trenes y dichos Trenes estén por primera vez En Condiciones para su Operación, y la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México haya iniciado operaciones al público (salvo que la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México no esté en condiciones de iniciar operaciones en la fecha en que el Lote de Trenes quede integrado como arriba se indica), se considerará que ha ocurrido la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes para efectos de iniciar el pago de la Contraprestación Base y de la Contraprestación Variable, y en este caso iniciará la obligación del STC de pagar al Prestador la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable, en el entendido de que si por alguna causa las condiciones anteriores se llegaren a cumplir antes de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes se pospondrá hasta la Fecha Programada de Inicio de los Servicios. El STC deducirá del importe del primer o de los primeros Pagos por Mes Contractual, pero únicamente respecto de la porción correspondiente a la Contraprestación Variable, las penalidades que resulten aplicables en los términos de la **Cláusula 7.13** del presente Contrato por la demora en alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, mismas que se determinarán de conformidad con el procedimiento indicado en las formulas (11), (12), (13) y (14) del **Anexo 8**.
- (b) A partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, el STC pagará mensualmente la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable que se indican en el Calendario para el Pago de Servicios que se adjunta como **Anexo 10**, y siempre y cuando los Servicios que deban prestarse bajo este Contrato en el Mes Contractual de que se trate, se hayan prestado durante dicho Mes Contractual (salvo en los casos expresamente previstos en el presente Contrato en los que el STC estará obligada al pago total o parcial de la Contraprestación Base aunque los Servicios de algún Tren en particular no se estén prestando, o no se estén prestando de la manera convenida, en cuyo caso se procederá conforme a lo que se indique en las Cláusulas correspondientes de este Contrato) y siempre y cuando se hubieren

alcanzado los Niveles de Calidad en el Servicio en dicho Mes Contractual.

- (c) En caso de que en un Mes Contractual, el Prestador no hubiere alcanzado los Niveles de Calidad en el Servicio, entonces el importe de la Contraprestación Variable (pero única y exclusivamente de la Contraprestación Variable) que deba pagar el STC por los Servicios prestados durante dicho Mes Contractual será determinado dependiendo de los Niveles Reales de Calidad en el Servicio, aplicando para la efectos de la determinación de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable respectiva, la fórmula 4.1 del **Anexo 8**, en el entendido de que en este caso, el Prestador deberá cubrir la penalidad que resulte aplicable en términos de la **Cláusula 7.13** del presente Contrato por no haber alcanzado en dicho Mes Contractual los Niveles de Calidad en el Servicio, penalidad que podrá restarse del importe que, por concepto de Contraprestación Variable, deba ser pagado al Prestador respecto del Mes Contractual de que se trate.
- (d) En el documento que se adjunta como **Anexo 10**, se contemplan las fechas de inicio y de terminación de cada Mes Contractual, asumiendo que la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes coincida con la Fecha Programada de Inicio de los Servicios. En caso de que se demore la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes por una causa distinta a las señaladas en la **Cláusula 4.9** de este Contrato, dicho **Anexo 10** no será modificado y no se prorrogará el Plazo de los Servicios materia del presente Contrato, en el entendido de que en este caso serán aplicables las penalidades que resulten a cargo del Prestador. También en dicho caso, el Prestador tendrá derecho a la Contraprestación Base correspondiente al periodo que haya transcurrido desde la fecha de inicio de evaluación y pago del servicio prevista en el numeral 6. del **Anexo 8** hasta la Entrega Formal del Tren que corresponda, misma que será pagada al Prestador junto con el último Pago por Mes Contractual, en el entendido de que el STC no reconocerá ni estará obligado al pago de cantidad alguna por concepto de costos y gastos financieros que pudieran haberse generado.
- (e) No se harán Deductivas ni ajustes al importe de la Contraprestación Base por no alcanzar los Niveles de Calidad en el Servicio a efecto de que el importe de la Contraprestación Base se cubra en su totalidad sin deducción alguna. No obstante lo anterior, en caso de que se realice

una Reducción del Lote de Trenes, o en las circunstancias señaladas en la **Cláusula 8.3(a)** y la **Cláusula 8.3(d)** de este Contrato, el importe de la Contraprestación Base y el importe de la Contraprestación Variable se determinará aplicando la fórmula (3) (para determinar el importe de la Contraprestación Base) y la fórmula (4) (para determinar el importe de la Contraprestación Variable) del **Anexo 8**, considerando en la aplicación de dichas fórmulas la disminución del número de Trenes que comprende el Lote de Trenes, por lo que la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base se determinará de conformidad con lo señalado en la fórmula (3.1) del **Anexo 8** y la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Variable se determinará de conformidad con lo señalado en la fórmula (4.1) del **Anexo 8**; en el entendido, sin embargo, de que la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base que resulte aplicable de conformidad con lo anterior (y bajo cualquier otro supuesto bajo este Contrato en el que se prevean Deductivas a la Contraprestación Base distinto a una Reducción del Lote de Trenes Definitiva) será aplicada a la Contraprestación Variable como una Deductiva Incrementada de la Contraprestación Variable a fin de que los Acreedores tengan certeza sobre el importe que recibirán cada Mes Contractual por concepto de Contraprestación Base; y para tal efecto el STC aplicará la fórmula (4.2) del **Anexo 8** para determinar el importe de la Deductiva Incrementada de la Contraprestación Variable.

- (f) En adición a la Contraprestación Base y a la Contraprestación Variable, el STC pagará al Prestador las cantidades que se señalan a Continuación, por concepto de Contraprestación Fija:
- i. Dentro de los 45 Días siguientes a la fecha en que el Prestador hubiere firmado el Contrato de Fabricación siempre que ya hubiere ocurrido la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, conforme a lo establecido en el inciso (B) de la **Cláusula 2.1** del presente Contrato, el STC pagará al Prestador la cantidad de \$37,125,000.00 (treinta y siete millones, ciento veinticinco mil 00/100 Dólares) (cantidad que ya incluye el IVA), que es el equivalente a ciento treinta y cinco (135) veces el Precio por Mes/Tren de Servicios.
 - ii. Dentro de los 45 Días siguientes a la fecha en que se haya emitido y firmado por el STC y el Prestador el Acta de Recepción

- para Puesta en Servicio del Tren Prototipo, el STC pagará al Prestador la cantidad de \$37,125,000.00 (treinta y siete millones, ciento veinticinco mil 00/100 Dólares) (cantidad que ya incluye el IVA), que es el equivalente a ciento treinta y cinco (135) veces el Precio por Mes/Tren de Servicios.
- iii. Dentro de los 45 Días siguientes a la fecha en que se haya emitido y firmado por el STC y el Prestador el Acta de Recepción para Puesta en Servicio del último de los treinta (30) Trenes que integrarán el Lote de 30 Trenes, el STC pagará al Prestador la cantidad de \$37,125,000.00 (treinta y siete millones, ciento veinticinco mil 00/100 Dólares) (cantidad que ya incluye el IVA), que es el equivalente a ciento treinta y cinco (135) veces el Precio por Mes/Tren de Servicios; y
- iv. Dentro de los 45 Días siguientes a la fecha en que haya concluido la Etapa de Continuidad del Servicio, el STC pagará al Prestador la cantidad de \$37,125,000.00 (treinta y siete millones, ciento veinticinco mil 00/100 Dólares) (cantidad que ya incluye el IVA), que es el equivalente a ciento treinta y cinco (135) veces el Precio por Mes/Tren de Servicios.
- (g) Las partes convienen que el Valor del Contrato, de conformidad con lo previsto en la sumatoria de la columna 7 del **Anexo 10** (Calendario para el Pago de Servicios), asciende a la cantidad de \$1,588,152,500.00 (un mil quinientos ochenta y ocho millones, ciento cincuenta y dos mil quinientos 00/100 Dólares), cantidad que ya incluye el IVA. El importe antes mencionado es el importe total que el STC pagaría al Prestador por concepto de Contraprestación en caso (i) de que la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes coincida con la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, (ii) se hayan cumplido ciento ochenta (180) Meses Contractuales contados a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, y (iii) de que durante toda la Vigencia del Contrato no se aplicare Deductiva alguna, incluyendo sin limitar por haberse cumplido con los Niveles de Calidad en el Servicio durante todos y cada uno de los periodos de Mes Contractual hasta el término de la Vigencia del Contrato que se establece en la **Cláusula 17.1** de este Contrato.

42

7.2 **Contraprestación por los Servicios y Pago.** Los tres (3) componentes de la Contraprestación están denominados en Dólares. El STC realizará los pagos

78

correspondientes en Dólares mediante depósito o transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de la institución financiera ubicada en cualquiera de las ciudades de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, o Madrid, España, que el Prestador designe en su oportunidad por escrito, en el entendido de que, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago, será el Fiduciario el que realizará directamente el pago del importe correspondiente al Prestador sin que el mecanismo de pago estructurado a través del Fideicomiso de Pago se entienda, por el simple hecho de establecer dicho mecanismo, como una liberación de las obligaciones de pago del STC bajo el presente Contrato. Todas las cantidades señaladas en la **Cláusula 7.1** anterior, así como las cifras que se reflejan en la Solución Económica y en el Calendario para el Pago de los Servicios se expresan ya incluyendo el IVA correspondiente.

7.3 **Penalizaciones por Servicios No Prestados.** En caso de que de conformidad con lo previsto en este Contrato el STC deba aplicar penalidades por Servicios no prestados o no prestados de la manera convenida en un Mes Contractual, se procederá a restar al importe del Pago por Mes Contractual, el importe que corresponda de acuerdo a lo señalado en el **Anexo 8** del presente Contrato, sin perjuicio de las Deductivas que resulten aplicables.

7.4 **Contraprestación Única.** El Prestador reconoce y acepta que la Contraprestación Fija, la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable serán su única Contraprestación por los Servicios a ser provistos por el Prestador conforme al presente Contrato, y que, como tal, incluye todos los costos, gastos y utilidades relacionadas con el diseño, fabricación, puesta en operación y demás actividades requeridas para que el Lote de 30 Trenes esté En Condiciones para su Operación; por la conservación y Mantenimiento Integral del Lote de 30 Trenes en Óptimo Estado de Mantenimiento y Operación; por atender y resolver cualquier problema (cualquiera que sea su naturaleza) que se suscite con los Trenes para que en todo momento estén En Condiciones para su Operación, incluyendo el atender y resolver en términos del presente Contrato cualquier falla, avería, descompostura, mal funcionamiento, daño, etc., y por todas y cualesquier actividades a ser realizadas para la adecuada prestación de los Servicios materia de este Contrato, incluyendo Capital, costos financieros, cambiarios, administrativos, de operación y mantenimiento, impuestos, Obligaciones Fiscales, seguros, y otras contingencias del Prestador y/o de sus subcontratistas que se deriven de la firma, cumplimiento, terminación o rescisión de este Contrato. El Prestador reconoce además que la Contraprestación toma en cuenta los costos, gastos y utilidades resultantes de la provisión de los Servicios aquí previstos, por eventuales daños causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y por riesgos no

asegurables, así como de todas las actividades desarrolladas por el Prestador relacionadas con el diseño, fabricación y puesta en operación del Lote de 30 Trenes, y con la conservación y Mantenimiento Integral de dicho Lote de 30 Trenes, incluyendo costos y gastos derivados de condiciones operativas, socio-económicas, políticas, climáticas, ambientales y geográficas; el transporte de los Trenes a las Instalaciones del STC, restricciones de espacio; relaciones con la comunidad, disponibilidad de materiales y de instalaciones temporales, servicios públicos, equipo, transporte y mano de obra. En virtud de lo anterior, el Prestador no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de ajuste, compensación, indemnización o reclamo relacionado de cualquier forma con la celebración, cumplimiento, rescisión o terminación del presente Contrato, salvo lo expresamente previsto en el mismo.

7.5 Contenido y Fecha de Emisión de las Facturas.

- (a) El Prestador deberá entregar a la Dirección de Material Rodante del STC, con copia al Fiduciario, durante los primeros diez (10) Días siguientes al vencimiento de cada Mes Contractual, dos facturas por los Servicios prestados durante el Mes Contractual anterior: una por el importe que corresponda a la Contraprestación Base, y otra por el importe que corresponda la Contraprestación Variable, deduciendo en todo caso de la factura que corresponda a la Contraprestación Variable, el importe de las penalidades que hubieren resultado aplicables durante el Mes Contractual de que se trate y asegurándose de que el importe de la factura de la Contraprestación Variable haya sido calculado de conformidad con lo que se señala en la (fórmula 4.3) del **Anexo 8**, en caso de que durante el Mes Contractual de que se trate los Servicios no se hubieren prestado con los Niveles de Calidad en el Servicio requeridos. Las facturas deberán incluir los requisitos fiscales aplicables.
- (b) La factura por el importe que corresponda a la Contraprestación Base del Mes Contractual de que se trate, deberá acompañarse de una manifestación bajo protesta de decir verdad del Prestador indicando el número de Trenes que integraron el Lote de Trenes el Mes Contractual al que se refiera la factura correspondiente, desglosando la manera en que, en su caso y de resultar aplicable (en caso de que (i) el Lote de Trenes hubiere estado integrado por un número menor de Trenes al que hubiere correspondido para el Mes Contractual de que se trate de conformidad con el Calendario para el Pago de los Servicios, y/o (ii)

hubiere ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que hubiere afectado a uno o más Trenes y no procediere el pago de la Contraprestación Base correspondiente a dicho o dichos Trenes de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 8.3** de este Contrato), se determinó el importe de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base aplicable a dicho Mes Contractual, el cual será el resultado de aplicar la fórmula (3.1) del **Anexo 8** y, consecuentemente, el importe de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base que se aplicará a través de una Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable de conformidad con la fórmula (4.2) del **Anexo 8**, en el entendido de que el Prestador deberá abstenerse de incluir en la factura el importe relativo a la porción que deba descontarse de la Contraprestación Base en caso de haberse presentado una Reducción del Lote de Trenes Definitiva.

- (c) La factura por el importe de la Contraprestación Variable deberá acompañarse de un estado de cuenta conciliado y pormenorizado que contenga la siguiente información (a) determinación del número de Mes Contractual al que corresponda la factura correspondiente, que deberá ser el que resulte aplicable conforme al Calendario para el Pago de los Servicios, (b) en caso de no haber alcanzado los Niveles de Calidad en el Servicio en el Mes Contractual de que se trate, el desglose de las variables y de las fórmulas que se aplicaron para determinar el importe de la Contraprestación Variable de conformidad con lo señalado en la fórmula (4) del **Anexo 8**, y en caso de sí haber alcanzado los Niveles de Calidad en el Servicio, la indicación del importe que corresponde ser cubierto al Prestador de conformidad con el Calendario para el Pago de los Servicios; (c) el cálculo de las penalidades y cualquier cantidad adeudada al STC bajo el presente Contrato, (d), en su caso, el cálculo de la Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable de haber resultado aplicable de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y (e) el monto total que deberá pagar el STC por concepto de Contraprestación Variable por el Mes Contractual al que se refiera la factura correspondiente.

- (d) Tratándose de las facturas por concepto de Contraprestación Fija, el Prestador deberá entregar al STC, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha en que se hubiere cumplido el evento que de lugar al pago de la Contraprestación Fija que corresponda, la factura correspondiente, indicando en dicha factura el evento al que se refiera la emisión de dicha factura.

7.6 **Fecha de Pago.**

- (a) El STC contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) Días para aprobar las facturas o para objetar uno o más conceptos de las mismas, en el entendido de que si el STC no objetare parte o la totalidad de dichas facturas, se tendrán por aprobadas al término del plazo antes mencionado. En caso de que el STC objete algún concepto o monto de alguna factura, se lo notificará al Prestador y al Fiduciario a efecto de que el Prestador modifique la factura según corresponda. Una vez aprobadas las facturas por el STC, el STC pagará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el STC apruebe las facturas o éstas se tengan por aprobadas, el monto total neto debido al Prestador por los Servicios prestados en el Mes Contractual al que se refieran dichas facturas, en el entendido de que tratándose de las facturas correspondientes a la Contraprestación Base, STC a través del Fiduciario procederá al pago de la factura sin que se requiera la aprobación de la factura por parte del STC, pero en caso de que el STC no aprobare en un momento posterior a su pago alguna factura correspondiente a la Contraprestación Base, el Prestador deberá reintegrar al STC el importe pagado directamente por el Fiduciario, o el importe que hubiere sido pagado en exceso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que STC le requiera su pago, en el entendido de que si el Prestador no reembolsare el importe correspondiente dentro de dicho plazo, deberá cubrir intereses al STC por el importe pagado en exceso o indebidamente, desde el sexto Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario realizó el pago y hasta la fecha en que se realice al STC el reembolso correspondiente, a la Tasa de Reembolso. Tratándose de las facturas correspondientes a la Contraprestación Variable, el STC a través del Fiduciario pagará las facturas hasta que haya recibido la autorización del STC para su pago.
- (b) En caso de que un Día de pago no sea un Día Hábil Bancario, el STC o el Prestador, según sea el caso, deberá realizar el pago en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

- 7.7 **Fideicomiso de Pago.** Dentro de los diez (10) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato, el Prestador y el STC deberán constituir un fideicomiso de conformidad con los términos del Formato de Contrato de Fideicomiso de Pago que se adjunta a este Contrato como **Anexo 4** con las adecuaciones que se acuerden con el Fiduciario y las demás partes del mismo

(el "**Contrato de Fideicomiso de Pago**"), mismo que una vez firmado, deberá agregarse una copia al presente Contrato como **Anexo 4Bis**, a fin de que el STC y el Gobierno del Distrito Federal aporten al fideicomiso constituido al amparo de dicho Contrato de Fideicomiso de Pago, las cantidades que se requieran para cubrir el importe de la Contraprestación.

El STC se obliga a aportar al Fideicomiso de Pago, en las fechas indicadas en el Contrato de Fideicomiso de Pago, con cargo al presupuesto del STC, el equivalente en Pesos a (i) la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable que, de conformidad con el Calendario de Pagos, debiera cubrirse en la fecha indicada en el Contrato de Fideicomiso de Pago para el pago de la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable aplicable al Mes Contractual de que se trate, y (ii) para los meses en que ocurra que deba pagarse una porción de la Contraprestación Fija, el monto de la Contraprestación Fija, ya sea en Dólares, o en Pesos utilizando el tipo de cambio que se establezca en el Contrato de Fideicomiso de Pago y/o, en su caso, en cualquier operación de cobertura de tipo de cambio que, en su caso, celebre el Fiduciario con el consentimiento del STC (la "**Aportación STC**"). La Aportación del STC antes mencionada deberá realizarse sin deducción alguna, ya que las Deductivas, descuentos por concepto de penalidades o descuentos por compensación de adeudos que resultaren aplicables de conformidad con lo previsto en este Contrato, serán instruidas por el STC al Fiduciario en los casos que así proceda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Pago previo a que el Fiduciario realice el pago correspondiente al Prestador.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario podrá celebrar las operaciones de cobertura de tipo de cambio que autorice el STC y que al efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso de Pago, a fin de que el Fiduciario convierta a Dólares las cantidades derivadas de la Aportación STC y cualesquier otros recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago, en caso de que el STC entregue Pesos al Fiduciario y no Dólares.

El STC y el Prestador estarán obligados a entregar al Fiduciario las notificaciones e instrucciones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso de Pago en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en dicho Fideicomiso de Pago.

7.8 **Desacuerdos.** En caso de cualquier desacuerdo referente a todo o parte de las facturas, el STC deberá pagar la cantidad total de los montos respecto de los cuales no exista desacuerdo en la fecha en que venza el plazo para el pago

de la factura correspondiente de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 7.6** del presente Contrato y notificará al Prestador y al Fiduciario la porción de la factura respecto de la cual exista un desacuerdo, a fin de que el Prestador haga las aclaraciones que estime pertinentes. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre el particular, el Prestador podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento para la resolución de disputas previsto en la **Cláusula 15** del presente Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la **Cláusula 15.3** en caso de que el desacuerdo sea susceptible de ser resuelto por un Perito Técnico Independiente y/o un Perito Financiero Independiente. En caso de que la porción de la factura sobre la que exista desacuerdo se encuentre depositada en el Fideicomiso de Pago, los intereses que se generen por la inversión y reinversión del importe correspondiente que realice el Fiduciario serán para beneficio de la Parte a la que le corresponda recibir finalmente el importe materia del desacuerdo.

- 7.9 **Pagos en Exceso.** En caso de que el STC realice cualquier pago al Prestador en exceso de las cantidades pagaderas conforme a lo establecido en el presente Contrato, dichos pagos en exceso deberán ser reembolsados a la brevedad al STC mediante cheque certificado emitido a favor del STC. El reembolso será considerado una deuda exigible por el STC, misma que generará intereses a una tasa que será igual a la Tasa de Reembolso. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del STC.
- 7.10 **Subsistencia de Obligaciones.** La obligación de cualquier de las Partes de realizar algún pago a la otra conforme al presente Contrato (incluyendo la Contraprestación a cargo del STC) que no haya sido pagado al vencer o terminarse en forma anticipada el presente Contrato subsistirá aun después de tal vencimiento o terminación anticipada.
- 7.11 **Revisión de Documentos.** Cada Parte tendrá derecho, en horas y Días Hábiles, previa notificación de cuando menos setenta y dos (72) horas, de revisar la información que la Parte de que se trate requiera para verificar la precisión de cualquier factura, en el entendido de que tratándose de información sobre aplicación de penalidades o cálculo de Contraprestación Variable por los Meses/Tren de Servicios o fracción de Mes/Tren de Servicios no prestados, dicha información será la que hubiere emitido el Perito Técnico Independiente y/o el Perito Financiero Independiente, en términos de lo señalado en la **Cláusula 15.3** del presente Contrato.

7.12 **Garantía de Cumplimiento.**

- (a) Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Prestador ha hecho entrega al STC de una fianza en favor del STC, expedida por un institución de fianzas autorizada para operar legalmente en México, por el equivalente al importe del diez por ciento (10%) del Pago Anual del Año en Curso, misma que deberá permanecer vigente durante todo el Año en Curso y hasta que se emita la que corresponda al Año siguiente al Año en Curso (la "**Garantía de Cumplimiento**"), en el entendido de que la ejecución de la fianza durante cualquier Año en Curso no exime al Prestador de su obligación de emitir la que corresponda al Año siguiente al Año en Curso. La Garantía de Cumplimiento deberá constituirse en la forma y contenido indicado en el modelo incluido en el **Anexo 20** de este Contrato.
- (b) La Garantía de Cumplimiento permanecerá en vigor en los términos y de conformidad a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- (c) La Garantía de Cumplimiento deberá ser pagada a la primera demanda del STC al emisor por lo que el Prestador acepta que la institución de fianzas que la expida realice su pago independientemente de que el Prestador interponga cualquier tipo de recurso o inicie cualquier tipo de procedimiento ante instancias del orden administrativo o judicial.

7.13 **Penas Convencionales.** El Prestador pagará, por concepto de pena convencional, las cantidades que se señalan a continuación por las demoras e incumplimientos en que incurra el Prestador que en cada caso se señalan:

- (1) Por el retraso en la entrega de cualquiera de los Trenes por parte del Prestador al STC de conformidad con lo establecido en el Programa de Entrega de Trenes, el Prestador pagará al STC una pena convencional por cada Día de demora, una cantidad igual a la que resulte de aplicar la fórmula (11) del **Anexo 8** por cada Día de demora (por Tren).
- (2) Por la demora en alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes a más tardar en la Fecha Programada del Inicio de los Servicios, el Prestador pagará al STC una pena convencional por cada Día de demora, una cantidad igual a la que resulte de aplicar la fórmula (12) del **Anexo 8**.
- (3) Por no cumplir en un Mes Contractual con los Niveles de Calidad en el Servicio, el Prestador pagará al STC una penalidad que se determinará de conformidad con la fórmula (13) del **Anexo 8**.

- (4) Por la Reducción del Lote de Trenes, el Prestador pagará al STC una penalidad por cada Tren que se hubiere dado de baja del Lote de Trenes, la cual se determinará de conformidad con lo señalado en la fórmula (14) del **Anexo 8**.
- (5) Por la rescisión del presente Contrato por un Evento de Incumplimiento del Prestador, una cantidad igual al importe de la Garantía de Cumplimiento (la "**Penalidad por Rescisión**").

7.14 **Ajustes a la Contraprestación.** Las Partes acuerdan que la Contraprestación Variable podrá ser incrementada en los casos siguientes:

- (a) Si como resultado de un Cambio en la Ley el Prestador demuestra en forma indubitable al STC la necesidad de incurrir en mayores costos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el ajuste a la Contraprestación se realizará por la cantidad que resulte necesaria a fin de compensar al Prestador por los mayores costos en que éste incurra, incluyendo, en su caso, el costo de las partes o refacciones que resulte necesario emplear para cumplir con el Cambio en la Ley, pero no así el valor de la mano de obra, salvo que las adecuaciones o modificaciones a los Trenes deban realizarse en un plazo menor al que pueda realizarlo la plantilla de personal del Prestador durante su horario normal de labores, en cuyo caso el STC y el Prestador acordarán el impacto económico correspondiente;
- (b) El importe de la Contraprestación Variable será actualizado el 31 de diciembre de cada Año, aplicando para tal efecto la fórmula establecida en el **Anexo 9Bis**.

El resultado obtenido remplazará al importe de la Contraprestación Variable aplicable al momento de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes y se preparará un nuevo Calendario para el Pago de Servicios actualizado, mismo que formará parte de una minuta que firmarán la Partes en la que se señale el importe de la Contraprestación Variable que se aplicará a partir de la fecha de la actualización hasta la siguiente actualización, si la hubiera, debiendo las Partes acordar por escrito la modificación correspondiente al presente Contrato.

En el documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9Bis** se desarrolla un ejemplo de la aplicación de la fórmula correspondiente.

CLÁUSULA 8

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 8.1 **Exención de Responsabilidad por Incumplimiento.** Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos considerando la importancia del servicio de transporte público que presta el STC, incluyendo el incurrir en los gastos razonables que se requieran, a fin de subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el entendido de que en el caso de que el Prestador, por tratarse de riesgos no asegurables (pero únicamente tratándose de riesgos para los que el Prestador no pueda contratar seguros por no estar estos disponibles en el mercado), no hubiere contratado un seguro que cubra los daños derivados de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las Partes acordarán la forma y términos en que se atenderá esta circunstancia o si, como resultado de la envergadura de los daños que se hubieren producido, se procederá a la terminación anticipada de este Contrato.
- 8.2 **Obligación de Notificar. Prórroga al Plazo del los Servicios.** (a) La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y (ii) el momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará a la mayor brevedad posible, pero en todo caso no podrá exceder de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá de manera diligente presentar la información relevante que tenga a su disposición con relación al Caso Fortuito o Fuerza Mayor y deberá dar a la otra Parte, en la medida de lo posible, un estimado del tiempo que requerirá para subsanar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el programa de las actividades que realizará para regresar las cosas al estado en que se encontraban hasta antes del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el entendido de que la otra Parte contará con un plazo de cinco (5) Días para emitir sus comentarios u observaciones sobre el plazo para subsanar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y sobre el programa de actividades que se le hayan sometido a su consideración. La Parte afectada también deberá mantener a la otra Parte continuamente informada del estado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y de sus esfuerzos para subsanar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, aplicando en todo momento las Prácticas Prudentes de la Industria, considerando la importancia del servicio de transporte público que presta el STC.
- 8.3 **Limitaciones a la Obligación de Pago.**

- (a) En caso de que como resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor uno o más Trenes no estén En Condiciones para su Operación por un plazo mayor a treinta (30) Días, la obligación del STC de pagar la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable correspondiente al Tren o Trenes afectados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que de no haberse presentado dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor debería pagar, se suspenderá mientras dicho Tren o Trenes no estén En Condiciones para su Operación y el Prestador alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin perjuicio de que el importe de la Deductiva Correspondiente a la Contraprestación Base sea aplicada a través de una Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 7.1(e)** de este Contrato. La Deductiva se determinará de conformidad con lo previsto en las fórmulas (3.1) y (4.1) del **Anexo 8.**, así como la fórmula (4.2) para la Deductiva Incrementada a la Contraprestación Variable.
- (b) El Prestador deberá contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, los seguros necesarios de acuerdo con el **Anexo 26**.
- (c) En caso de que como resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se afectaren las instalaciones de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México de tal manera que el Prestador no pueda hacer uso de parte o la totalidad del Lote de Trenes, aplicará lo siguiente: (i) el STC notificará al Prestador su decisión de suspender la prestación de los Servicios por el plazo que se requiera para que el STC pueda reiniciar la operación de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México; (ii) el Plazo de los Servicios y el presente Contrato se prorrogará por un plazo igual al plazo que no fue posible hacer uso del Material Rodante como resultado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor; (iii) el STC continuará pagando la Contraprestación Base aunque no le estén siendo prestados los Servicios materia de este Contrato, pero no pagará cantidad alguna por este concepto durante el periodo por el que se haya prorrogado el Plazo de los Servicios por considerarse, el pago realizado durante este periodo, como un pago anticipado; y (iv) el STC pagará únicamente la porción de la Contraprestación Variable que resulte necesaria para que el Prestador pueda cubrir los gastos mínimos indispensables, razonables y comprobables en que deba incurrir el Prestador durante el periodo en que el STC no pueda hacer uso de los Trenes, considerando la importancia de conservar al personal técnico

clave, porción que deberá ser acordada por las Partes y para cuya determinación el Prestador deberá proporcionar toda la información correspondiente, en el entendido de que el STC deberá pagar la Contraprestación Variable normalmente durante el periodo por el que se haya prorrogado el Plazo de los Servicios. En caso de desacuerdo sobre el importe de la Contraprestación Variable en el supuesto mencionado en la frase anterior, las Partes lo someterán a la resolución del Perito Financiero Independiente y/o del Perito Técnico Independiente, dependiendo de la naturaleza del desacuerdo. En caso de que como resultado de la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la operación de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México se suspendiere la prestación de los Servicios por un plazo mayor a ciento ochenta (180) Días consecutivos, el Prestador podrá solicitar la terminación del presente Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- (d) En caso de que se llegare a declarar como "pérdida total" uno o más Trenes como resultado de la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y siempre que el Contrato haya estado vigente por un plazo no menor a tres (3) Años Calendario, el Prestador podrá aplicar el importe recibido por concepto de indemnización de la Compañía de Seguros a reducir el importe de la Deuda en lugar de reponer o restituir el o los Trenes declarados como "pérdida total", siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 27**. En este supuesto, se procederá a la Reducción del Lote de Trenes Definitiva correspondiente sin aplicación de penalidad alguna, y se procederá al ajuste definitivo de la Contraprestación Base aplicando la formula (3) del **Anexo 8**, en el entendido de que el STC continuará pagando la Contraprestación Base hasta que la Compañía de Seguros pague la suma asegurada correspondiente y se cubra la porción de la Deuda de que se trate de conformidad con lo previsto en el **Anexo 27**.

8.4 Terminación del Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

- (a) En caso de que uno de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor impida sustancialmente a una Parte cumplir sus obligaciones de conformidad con este Contrato, y siempre que dicho impedimento sea definitivo o, siendo temporal, se extienda ininterrumpidamente por un período de ciento ochenta (180) Días consecutivos, y afecte en forma sustancial el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte bajo el

presente Contrato, el STC tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad para el STC, notificando por escrito al Prestador con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Se entenderá que una Parte está substancialmente impedida para cumplir con sus obligaciones para efectos de esta **Cláusula 8.4**, en caso de que (i) los Trenes afectados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor representen, por lo menos, un setenta por ciento (70%) del Lote de Trenes después de la entrega del Tren número treinta (30) o (ii) las instalaciones de la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México sufran daños de tal magnitud, que no puedan ser utilizadas en su totalidad o la mayor parte de su trayecto.

- (b) En caso de que los Trenes afectados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor representen menos del setenta por ciento (70%) del Lote de Trenes, el STC podrá llevar a cabo una Reducción del Lote de Trenes eliminando del Lote de Trenes, los Trenes afectados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (y por lo tanto dichos Trenes afectados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor dejarán de formar parte del presente Contrato hasta en tanto no sean reparados, restaurados o sustituidos por el Prestador), o bien, de ser procedente de conformidad con lo señalado en la Cláusula 8.3(d) hasta que se proceda a la Reducción del Lote de Trenes Definitiva. Para efectos de determinar el importe de la Deduciva a los Pagos por Mes Contractual que aplicará en estos supuestos, deberá estarse a lo previsto en las fórmulas (3) y (3.1) del **Anexo 8**.
- (c) En caso de que los Trenes afectados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor representen menos del setenta por ciento (70%), pero más del veinte por ciento (20%) del Lote de Trenes, las Partes podrán de común acuerdo dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad para las Partes.
- (d) El Prestador podrá dar por terminado este Contrato por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el caso previsto en la parte final de la **Cláusula 8.3(c)**.

8.5

Evento Equiparado a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La terminación unilateral de este Contrato por el STC o por la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en el primer párrafo del artículo 35 de la LADF o con fundamento en cualquier otra Ley Aplicable que le otorgue ese derecho al STC o la Contraloría General del Distrito Federal, se equiparará a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se le dará el consiguiente tratamiento.

- 8.6 **Carga de la Prueba.** Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba en el procedimiento para la resolución de controversias que en su caso promueva de conformidad con la **Cláusula 15.2** del presente Contrato.
- 8.7 **Pagos no Exentos.** Nada de lo establecido en esta Cláusula relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo las obligaciones de pago a cargo del STC por los Servicios prestados por el Prestador antes del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 9

CESIÓN; SUBCONTRATACIÓN

- 9.1 **Prohibición de Ceder.** Salvo por lo dispuesto en esta **Cláusula 9**, el Prestador no podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, sus respectivos derechos y obligaciones derivados de este Contrato. El STC podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato previa autorización del Prestador, la cual únicamente podrá ser negada si está debidamente justificada.
- 9.2 **Cesión del Prestador.** El Prestador no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato a favor de cualquier otra persona, con excepción de la cesión de los derechos de cobro a favor de los Acreedores (incluyendo los derechos de cobro bajo el Contrato del Fideicomiso de Pago), en cuyo caso deberá notificar por escrito al STC, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cesión.
- 9.3 **Contratación con Terceros.** El Prestador podrá contratar la fabricación de los Trenes únicamente con el Fabricante. Nada de lo aquí previsto liberará al Prestador de sus obligaciones bajo este Contrato, por lo que el Prestador continuará siendo responsable frente al STC de su cumplimiento cabal y oportuno.
- 9.4 **Delegación del Prestador a favor del STC.** Las Partes reconocen y aceptan que en el Contrato de Fabricación se delegarán facultades y derechos de los que es titular el Prestador bajo dicho Contrato de Fabricación en favor del STC, los cuales serán ejercidos por el STC en nombre del Prestador.

CLÁUSULA 10

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN, TERMINACIÓN

10.1 **Eventos de Incumplimiento del Prestador.** Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que (i) sea resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o (ii) haya sido causado directa y exclusivamente por el STC, constituirá un Evento de Incumplimiento del Prestador:

- (1) la cesación o abandono de la fabricación del Material Rodante, entendiéndose por "cesación o abandono" el que el Prestador (o el Fabricante del Material Rodante) suspenda, no realice o no continúe realizando la fabricación, equipamiento, y puesta en operación del Material Rodante de conformidad con el Programa General de Diseño y Fabricación por un período mayor a sesenta (60) Días consecutivos o ciento veinte (120) Días no consecutivos durante la Etapa de Fabricación;
- (2) si el Prestador no otorga en forma reiterada al STC o no hace en forma reiterada que el Fabricante otorgue al STC las facilidades necesarias para que el STC lleve a cabo sus Actividades de Inspección y Supervisión, siempre que dicho incumplimiento subsista después de transcurridos diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el STC le haga el Requerimiento Formal de su cumplimiento;
- (3) cualquier incumplimiento del Prestador en pagar al STC cualquier monto superior a \$1,000,000 de Dólares (un millón 00/100 Dólares) debido en virtud de este Contrato, siempre que dicho incumplimiento subsista después de transcurridos diez (10) Días contados a partir de la fecha en que el STC le haga el Requerimiento Formal de pago;
- (4) cualquier incumplimiento del Prestador en constituir, mantener, reponer, o extender la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, cuando así se requiera conforme a este Contrato;
- (5) la no obtención o el no mantener vigentes cualquiera de las pólizas de seguros requeridas conforme a la **Cláusula 13** del presente Contrato;
- (6) cualquier violación a lo previsto en la **Cláusula 9** de este Contrato;
- (7) que el Prestador en forma grave o reiterada deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier obligación relevante del presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento subsista después de transcurridos veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el STC le haga formalmente el Requerimiento Formal del cumplimiento de la obligación correspondiente;
- (8) la demora de más ocho (8) Meses en alcanzar la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes;

- (9) que cualquier declaración y garantía realizada por el Prestador conforme al presente Contrato resultare ser incorrecta en algún aspecto relevante al momento de haberla realizado, o se volviere incorrecta después de haberla realizado y tal falta de veracidad fuera relevante cuando fuere descubierta, continúe siendo relevante y, de ser subsanable, continúe sin subsanarse por un período de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que el STC le notifique al Prestador el incumplimiento que se trate, o que si cualquier certificación o documento que el Prestador haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta al momento de haber sido hecha;
- (10) que el Prestador caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte el nombramiento de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o dicho síndico, administrador, liquidador o interventor sea designado o tome posesión del Prestador o de la totalidad o una parte substancial de sus activos; o que el Prestador o la totalidad o una parte substancial de sus activos, propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, concurso mercantil, disolución o liquidación; o que el Prestador lleve a cabo o celebre una cesión general de sus bienes o celebre un acuerdo en beneficio de sus acreedores para realizar dicha cesión, o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas;
- (11) cualquier incumplimiento a las obligaciones del Prestador bajo el penúltimo párrafo de la **Cláusula 4.7**, el segundo párrafo de la **Cláusula 4.8**, la primera oración de la **Cláusula 5.2(b)**, y la **Cláusula 6.9**, del presente Contrato, y el Prestador no subsane dicho incumplimiento dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes de haber sido requerido por ello por parte de STC;
- (12) se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

10.2 **Rescisión y Terminación del Contrato por el STC.**

- (a) De conformidad con la Regla número 24.I.(g) de las Reglas, el STC podrá rescindir el Contrato, previo aviso por escrito al Prestador con por lo menos treinta (30) Días de anticipación y sin necesidad de resolución judicial o arbitral, en el caso de un Evento de Incumplimiento del Prestador que no sea subsanado en los períodos de cura aplicables bajo la **Cláusula 10.1** del presente Contrato.
- (b) Asimismo, el STC podrá dar terminado en forma anticipada el presente Contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por

causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al STC o al Gobierno del Distrito Federal o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal. En estos casos, el STC tendrá el derecho de iniciar el procedimiento de terminación de este Contrato, mediante notificación escrita dada al Prestador con al menos diez (10) Días de anticipación.

- (c) En caso de que el STC opte por rescindir el presente Contrato, deberá seguir el procedimiento previsto en la LADF y en el presente Contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se prestaran los Servicios cuyo incumplimiento dio lugar al procedimiento de rescisión, éste quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por parte del STC de que continúa vigente la necesidad de los mismos, sin perjuicio de que se apliquen las penas convencionales que en su caso procedan.

El STC podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas el STC. En caso de no dar por rescindido el Contrato, el STC establecerá con el Prestador otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, mediante la celebración de un convenio modificatorio que, en todo caso, cumpla con lo previsto la Legislación Aplicable.

10.3 Efectos en caso de Rescisión por un Evento de Incumplimiento del Prestador.

- (a) En el caso de que el STC rescinda el Contrato de conformidad con la Cláusula 10.2(a) anterior debido a un Evento de Incumplimiento del Prestador, el Prestador deberá pagar la Penalidad por Rescisión, para lo cual el STC podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por la Legislación Aplicable.
- (b) Asimismo, en caso de que el STC tenga el derecho de rescindir el presente Contrato conforme a esta Cláusula 10.3, el STC tendrá

derecho a elegir entre cualquiera de las siguientes opciones, a su sola discreción:

- (1) Rescindir el presente Contrato y solicitar al Prestador que le transmita al STC la propiedad del Material Rodante con el que se estén prestando los Servicios en la fecha de terminación, incluyendo todos los derechos que tenga el Prestador bajo el Contrato de Fabricación, a cambio de entregar al Prestador, en un plazo de sesenta (60) Días siguientes contados a partir de la fecha de rescisión o terminación del Contrato conforme a lo señalado en la **Cláusula 10.2(a)**, una cantidad igual a la indicada en el numeral 1 del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9**. Para efectos de lo anterior, el Prestador se obliga a hacer que los Acreedores se comprometan en los Acuerdos Financieros a emitir un certificado bajo protesta de decir verdad en el que certifiquen al STC: (I) el importe del saldo del principal de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros; (II) que el saldo del importe principal de la Deuda proviene exclusivamente del financiamiento otorgado al Prestador para la adquisición del Material Rodante y para cubrir los Gastos de Desarrollo; (III) que el Prestador estuvo cubriendo normalmente el importe del principal y los intereses de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros, aplicando al pago de los mismos la Contraprestación Base y, en su caso, la porción de la Contraprestación Variable y de la Contraprestación Fija acordada bajo los Acuerdos Financieros; y (IV) que los Acuerdos Financieros son consistentes con el presente Contrato; o
- (2) Rescindir el presente Contrato y solicitar al Prestador que le transmita al STC la propiedad del Material Rodante con el que se estén prestando los Servicios en la fecha de terminación, incluyendo todos los derechos que tenga el Prestador bajo el Contrato de Fabricación, a cambio de asumir o de hacer que un tercero, que haya sido aprobado por los Acreedores, asuma las obligaciones de pago del Prestador bajo los Acuerdos Financieros previstas en el numeral 2.1 del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9** y de cubrir al Prestador, en un plazo de sesenta (60) Días siguientes contados a partir de la fecha de rescisión o terminación del Contrato conforme a lo señalado en la **Cláusula 10.2(a)**, las demás cantidades que se

indican en dicho numeral 2.2 del **Anexo 9**. Para efectos de lo anterior, el Prestador se obliga a hacer que los Acreedores se comprometan en los Acuerdos Financieros a emitir un certificado bajo protesta de decir verdad en el que certifiquen al STC: (I) el importe del saldo del principal la Deuda bajo los Acuerdos Financieros; (II) que el saldo del importe principal de la Deuda proviene exclusivamente del financiamiento otorgado al Prestador para la adquisición del Material Rodante y para cubrir los Gastos de Desarrollo; (III) que el Prestador estuvo cubriendo normalmente el importe del principal y los intereses de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros, aplicando al pago de los mismos la Contraprestación Base y, en su caso, la porción de la Contraprestación Variable y de la Contraprestación Fija acordada bajo los Acuerdos Financieros; y (IV) que los Acuerdos Financieros son consistentes con el presente Contrato. En caso de que el STC opte por esta alternativa, el Prestador deberá prestar el apoyo que se requiera para que el STC pueda, efectivamente, asumir directamente y frente a los Acreedores, las obligaciones de pago correspondiente, en el entendido de que en caso de que los Acreedores sean extranjeros o la Deuda esté denominada en moneda extranjera, será responsabilidad del STC la obtención de los financiamientos que permitan sustituir la Deuda en moneda extranjera o con Acreedores extranjeros, por financiamientos en Pesos y/o con entidades financieras o intermediarios financieros mexicanos;

- (3) En lugar de rescindir el presente Contrato, mantener el mismo únicamente en lo relativo a poner a disposición un Lote de 30 Trenes (es decir, no se prestarán los Servicios relativos al Mantenimiento Integral) hasta por un plazo no mayor a dieciocho (18) Meses contados a partir del Día siguiente a que el STC le notifique por escrito al Prestador su decisión de elegir la opción prevista en este párrafo, a efecto de que pueda continuar utilizando el Material Rodante para prestar el servicio de transporte público de personas, dejando sin efecto alguno las demás obligaciones a cargo del Prestador previstas en el presente Contrato, en el entendido de que el importe que pagará el STC al Prestador por concepto de Contraprestación, será la

cantidad que resulte de aplicar la fórmula (3) del **Anexo 8**, en cuyo caso aplicará lo siguiente:

- i. Se pagará el cien por ciento (100%) de la Contraprestación Base correspondiente a los Trenes que formen parte del Lote de Trenes en la fecha de que se trate;
- ii. No se cubrirá la Contraprestación Variable, entendiéndose como una Deductiva del 100% por no prestarse los Servicios correspondientes a esta Contraprestación Variable, por lo que el Prestador deberá reintegrar los Talleres Asignados al Prestador dando pleno y cabal cumplimiento a lo previsto sobre este particular en la **Cláusula 4.6(e)** de este Contrato;

Durante el plazo en que el presente Contrato continúe vigente conforme a esta **Cláusula 10.3(b)(3)**, la Garantía de Cumplimiento continuará en pleno vigor y surtiendo todos sus efectos a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Prestador que continuarán vigentes, entre las que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, lo dispuesto en la **Cláusula 6.10** del presente Contrato;

Una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de esta **Cláusula 10.3(b)(3)**, el presente Contrato se terminará en forma total y definitiva, y en este caso, el STC tendrá derecho a que el Prestador le transmita al STC la propiedad del Material Rodante con el que se estén prestando los Servicios en la fecha de terminación, incluyendo todos los derechos que tenga el Prestador bajo el Contrato de Fabricación, a cambio de entregar al Prestador una cantidad igual a la indicada en el numeral 1 del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9**, a más tardar el Día que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta **Cláusula 10.3(b)(3)**. Para efectos de lo anterior, el Prestador se obliga a hacer que los Acreedores se comprometan en los Acuerdos Financieros a emitir un certificado bajo protesta de decir verdad en el que certifiquen al STC: (I) el importe del saldo del principal de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros; (II) que el saldo del importe principal de la Deuda proviene

exclusivamente del financiamiento otorgado al Prestador para la adquisición del Material Rodante y para cubrir los Gastos de Desarrollo; (III) que el Prestador estuvo cubriendo normalmente el importe del principal y los intereses de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros, aplicando al pago de los mismos la Contraprestación Base y, en su caso, la porción de la Contraprestación Variable y de la Contraprestación Fija acordada bajo los Acuerdos Financieros; y (IV) que los Acuerdos Financieros son consistentes con el presente Contrato.

- (c) En caso de que el STC ejerza la opción señalada en los incisos (1) o (2) anteriores de la **Cláusula 10.3(b)**, o en cualquier otro caso en el que el STC opte por que se le transmita la propiedad del Material Rodante con el que se estén prestando los Servicios materia de este Contrato en la fecha de terminación o rescisión de este Contrato de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 10.4** del presente Contrato, y como condición para que se lleve a cabo dicha transmisión y se realice el pago que, en su caso, proceda, el Prestador deberá firmar todos los documentos que se requieran y resulten necesarios para transferir al STC la propiedad del Material Rodante, libre de todo gravamen o limitación de dominio y sin responsabilidades o contingencias, incluyendo laborales, de naturaleza alguna; en el entendido de que el Prestador deberá garantizar a satisfacción del STC el cumplimiento de las responsabilidades laborales del Prestador frente a su personal. Asimismo, el Prestador deberá ceder al STC todos los derechos que tenga el Prestador con el Fabricante, y con sus proveedores y subcontratistas que el STC estime necesarios, incluyendo las Garantías del Fabricante y las garantías de los Componentes y/o Sistemas que todavía se encuentren vigentes en la fecha de rescisión o terminación del Contrato. La transmisión del Material Rodante al STC será documentada en el contrato o convenio de terminación que al efecto celebren el STC y el Prestador.

- (d) En caso de que el STC opte por ejercer cualquiera de las opciones señaladas en los inciso (1) o (2) de la **Cláusula 10.3(b)** anterior, así como en el caso previsto en la **Cláusula 10.4** del presente Contrato, el STC tendrá el derecho de verificar, y para tal efecto el Prestador deberá proporcionar al STC, toda la información que ésta le requiera para realizar dicha verificación, el que (I) el importe de la Deuda y del Capital que fue invertido en su totalidad para la adquisición del Material

Rodante y para cubrir los Gastos de Desarrollo; (II) que la Deuda se contrajo a condiciones de mercado existentes a la fecha de su contratación; (III) que el Prestador estuvo cubriendo normalmente el importe del principal y los intereses de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros y retribuyendo el Capital, aplicando al pago de los mismos y a la retribución del Capital la Contraprestación Fija, la Contraprestación Base y la porción de la Contraprestación Variable acordada bajo los Acuerdos Financieros, y que dicha proporción guardaba una relación, de acuerdo con las prácticas comunes en materia de financiamiento de proyectos, a fin de que se cubriera el importe total de la Deuda y se retribuyera íntegramente el Capital durante el plazo de Vigencia del Contrato; y (IV) que los Acuerdos Financieros eran consistentes con el presente Contrato.

10.4 **Efectos en caso de Terminación Administrativa, por Evento de Incumplimiento del STC o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

- (a) En el caso de que el STC termine en forma anticipada el Contrato de conformidad con la **Cláusula 10.2(b)**, o en caso de que el Prestador opte por terminar el presente Contrato como resultado de la existencia de un Evento de Incumplimiento del STC de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 10.5** o en caso de que el Contrato se de por terminado como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 8**, o como resultado de lo previsto en la **Cláusula 8.5** o sea terminado como resultado del acto de una Autoridad Gubernamental, el STC deberá reembolsar al Prestador las cantidades que estén debidamente comprobadas y se relacionen directamente con este Contrato, en términos de lo siguiente: (i) en caso de que la terminación del Contrato derive de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 8**, la cantidad no podrá exceder de aquella que resulte de aplicar lo previsto en el numeral 4 del **Anexo 9**, y (ii) en caso de que la terminación del Contrato derive de un Evento de Incumplimiento del STC o como resultado del acto de una Autoridad Gubernamental o de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 10.2(b)** y en la **Cláusula 8.5**, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el numeral 3 del **Anexo 9** de este Contrato, en el entendido de que, salvo en lo previsto en el párrafo siguiente, el STC deberá pagar el importe que corresponda en una sola exhibición en un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de rescisión o terminación del Contrato, misma que deberá ser

notificada por escrito por la Parte que corresponda y de que en cualquiera de los casos previstos en la presente **Cláusula 10.4(a)** el STC tendrá derecho a que se le transmita la propiedad del Lote de Trenes con el que se estén prestando los Servicios en ese momento a cambio de entregar al Prestador las cantidades que correspondan conforme a lo señalado en los numerales (i) y (ii) inmediatos anteriores. Para efectos de lo anterior, el Prestador se obliga a hacer que los Acreedores se comprometan en los Acuerdos Financieros a emitir un certificado bajo protesta de decir verdad en el que certifiquen al STC: (I) el importe del saldo del principal de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros; (II) que el saldo del importe principal de la Deuda proviene exclusivamente del financiamiento otorgado al Prestador para la adquisición del Material Rodante y para cubrir los Gastos de Desarrollo; (III) que el Prestador estuvo cubriendo consistente y normalmente el importe del principal y los intereses de la Deuda bajo los Acuerdos Financieros, aplicando al pago de los mismos la Contraprestación Base y, en su caso, la porción de la Contraprestación Variable y de la Contraprestación Fija acordada bajo los Acuerdos Financieros, y que el reembolso del Capital se fue realizando consistentemente con el Modelo Financiero; y (IV) que los Acuerdos Financieros son consistentes con el presente Contrato.

Exceptuando el caso previsto en la **Cláusula 8.5** y cuando el presente Contrato sea terminado como resultado del acto de una Autoridad Gubernamental, en caso de que el Contrato se dé por terminado como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con lo previsto en la **Cláusula 8**, además de la alternativa de pagar la cantidad que corresponda en una sola exhibición en un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de terminación del Contrato, el STC también tendrá la opción de pagar la cantidad que corresponda bajo cualquiera de las siguientes alternativas, quedando a su sola discreción cuál elegir:

1. Asumir directamente o hacer que un tercero designado por el STC y que haya sido aprobado por los Acreedores, asuma el importe menor de entre: (i) el saldo del importe principal de la Deuda del Prestador bajo los Acuerdos Financieros a la fecha de la rescisión o terminación del Contrato, o (ii) el saldo del importe principal de la Deuda del Prestador bajo los Acuerdos Financieros que, de conformidad con la fila 2 del Modelo

Financiero, debiera estar insoluta en la fecha de rescisión o terminación, obligándose el STC a pagar las cantidades que se especifican en el numeral 5 o en el numeral 6, según resulte aplicable, del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9** en un plazo de dieciocho (18) Meses siguientes a la fecha en que se rescinda o termine este Contrato, en el entendido de que en caso de que los Acreedores sean extranjeros o la Deuda esté denominada en moneda extranjera, será responsabilidad del STC la obtención de los financiamientos que permitan sustituir la Deuda en moneda extranjera o con Acreedores extranjeros, por financiamientos en Pesos y/o con entidades financieras o intermediarios financieros mexicanos; o

2. Pagar directamente al Prestador la suma de las cantidades señaladas en el numeral 7 del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9** en un plazo de dieciocho (18) Meses siguientes a la fecha en que se termine o rescinda el presente Contrato. Durante dicho plazo el STC continuará cubriendo al Prestador la Contraprestación Base, en el entendido de que el Prestador está obligado a aplicar la misma al pago de la Deuda.

- (b) En caso de que el STC opte por que el Prestador le transmita la propiedad del Lote de Trenes de conformidad con este Contrato, serán aplicables las disposiciones contenidas en las **Cláusulas 10.3(c)** y **10.4(c)** de este Contrato.
- (c) El Prestador asumirá todos los riesgos inherentes al cobro de las pólizas de seguro, por lo que en los casos que deba considerarse el importe que deban las compañías de seguro bajo las pólizas de seguro que hubieren sido contratadas por el Prestador, deberá tomarse como referencia, el importe de la suma asegurada que corresponda.

10.5 **Eventos de Incumplimiento del STC.** Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que (i) sea resultado de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o (ii) haya sido causado directa y exclusivamente por el Prestador, constituirá un Evento de Incumplimiento del STC:

- (1) cualquier incumplimiento del STC de pagar al Prestador STC cualquier monto debido en virtud de este Contrato superior a \$2,000,000 de Dólares (dos millones 00/100 Dólares), siempre que dicho incumplimiento subsista después de transcurridos treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que el Prestador le requiera formalmente

su pago, tratándose de cualquier pago diverso a la Contraprestación Base, o después de transcurridos cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que el Prestador le requiera formalmente su pago, tratándose de pagos por concepto de Contraprestación Base;

- (2) la violación a lo previsto en la **Cláusula 9** de este Contrato;
- (3) que cualquier declaración y garantía realizada por el STC conforme al presente Contrato resultare ser incorrecta en algún aspecto relevante al momento de haberla realizado, o se volviere incorrecta después de haberla realizado y tal falta de veracidad fuera relevante cuando fuere descubierta, continúe siendo relevante y, de ser subsanable, continúe sin subsanarse por un período de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que el Prestador le notifique al Prestador el incumplimiento que se trate;
- (4) que el STC caiga en insolvencia o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite o acepte el nombramiento de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o dicho síndico, administrador, liquidador o interventor sea designado o tome posesión del STC o de la totalidad o una parte substancial de sus activos; o que el STC o la totalidad o una parte substancial de sus activos, propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, concurso mercantil, disolución o liquidación; o que el STC lleve a cabo o celebre una cesión general de sus bienes o celebre un acuerdo en beneficio de sus acreedores para realizar dicha cesión, o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas argumentando insolvencia;
- (5) que el STC deje de ser un organismo público descentralizado del Distrito Federal;

El Prestador podrá rescindir el Contrato, previo aviso por escrito al STC con por lo menos treinta (30) Días de anticipación, en el caso de un Evento de Incumplimiento del STC que no sea subsanado en los períodos de cura aplicables bajo esta **Cláusula 10.5**.

10.6 **Cumplimiento Forzoso; Saneamiento con cargo al Prestador.**

- (a) Se conviene expresamente que el STC tendrá en todo momento la facultad de exigir al Prestador el cumplimiento forzoso del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 1846 del Código Civil para el Distrito Federal.
- (b) En caso de que el Prestador se negare a cumplir con alguna de sus obligaciones bajo el presente Contrato o no lo hiciere con la diligencia

debida, y sin perjuicio del derecho del STC de cobrar las penalizaciones que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y de suspender el pago de la Contraprestación que corresponda, el STC tendrá en todo momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2027 del Código Civil para el Distrito Federal, la facultad de realizar directamente, o de solicitar a un tercero para que realice, a costa del Prestador, los actos que se requieran o resulten necesarios para subsanar el incumplimiento de que se trate, en el entendido de que todos los gastos en que incurra el STC por este motivo (incluyendo sin limitar los honorarios del tercero, los gastos de traslado, viáticos y el costo de los materiales y equipos que deban adquirirse) deberán ser reembolsados por el Prestador al STC dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que el STC le requiera su pago, con el límite de responsabilidad previsto en la **Cláusula 11.1** del presente Contrato, pudiendo el STC compensar el importe que corresponda de conformidad con lo señalado en la **Cláusula 10.9** del presente Contrato.

- 10.7 **Renuncia.** Eliminada Intencionalmente.
- 10.8 **No Interrupción del Servicio.** El Prestador no podrá interrumpir la prestación de los Servicios mientras el presente Contrato esté vigente.
- 10.9 **Derecho a Compensar.** El STC tendrá el derecho de compensar, de cualquier pago debido al Prestador por el STC de conformidad con el presente Contrato diverso a la Contraprestación Base, cualquier cantidad que sea pagadera al STC por parte del Prestador en virtud de cualquier disposición del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2185 del Código Civil para el Distrito Federal aplicado de manera supletoria, de conformidad con el Artículo 12 de la LADF. En términos de los Artículos 2192 Fracción I y 2197 del Código Civil para el Distrito Federal, el Prestador renuncia al derecho de compensar, de cualquier pago debido al STC de conformidad con este Contrato, cualquier cantidad pagadera al Prestador por parte del STC que pudiere derivar del presente Contrato.

CLÁUSULA 11

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 11.1 **Responsabilidad.** Cada una de las Partes asumirá la responsabilidad inherente al incumplimiento de sus obligaciones y derivada de los daños y perjuicios inmediatos y directos que causen con motivo o en el cumplimiento de este Contrato, con las limitaciones que se señalan a continuación. Las Partes reconocen que no serán contractualmente responsables de ningún

daño o perjuicio indirecto, ejemplar o consecencial causado entre ellas, considerando sin embargo que esta **Cláusula 11** no limitará o afectará en modo alguno cualquier pena convencional o pago por terminación expresamente establecida en este Contrato. El límite de responsabilidad del Prestador bajo este Contrato no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor del Lote de 30 Trenes puestos en las Instalaciones del STC según se muestra en el **Anexo 7** de este Contrato desde la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato y hasta la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, y a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios del Lote de Trenes, el límite de responsabilidad del Prestador bajo este Contrato será del veinticinco por ciento (25%) del importe que resulte de restar al Valor del Contrato, el valor del Lote de 30 Trenes puestos en las Instalaciones del STC, en el entendido de que este límite de responsabilidad se irá reduciendo anualmente en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%).

11.2 **Indemnización por el Prestador.** De acuerdo con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior, el Prestador liberará e indemnizará en su caso al STC, al Gobierno del Distrito Federal y a sus respectivos agentes, funcionarios, cesionarios y empleados, así como al público en general usuario de los Trenes, por todas las demandas y reclamaciones, sean judiciales o extrajudiciales, y por los daños, perjuicios y gastos que resulten del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, incluyendo por responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, salvo que deriven exclusivamente de la culpa o negligencia de las partes indemnizadas, incluyendo los honorarios de abogados y que, de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) sean atribuibles a lesión corporal, enfermedad o muerte, destrucción o daño en propiedad ajena causado por el Prestador, por sus empleados o por cualesquier otras personas que obren bajo instrucciones del Prestador o por virtud de un contrato celebrado con el Prestador (distinto a este Contrato);
- (b) sean causados por actos ilícitos, negligencia u omisión, incluyendo los que den lugar a responsabilidad objetiva por parte del Prestador, o de cualquier contratista, o de cualquier otra persona empleada por cualquiera de ellos, o bien, sean causados por cualesquiera actos respecto de los cuales cualquiera de ellos sean responsables; o
- (c) sean causados por reclamos de naturaleza u origen laboral, civil o penal de parte de empleados del Prestador o por el incumplimiento del presente Contrato, o por haberle causado daños o perjuicios a cualquier persona.

- 11.3 **Procedimiento.** Las obligaciones del Prestador o del STC con respecto a las reclamaciones y demandas cubiertas por esta **Cláusula 11** se sujetarán a lo siguiente
- (a) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de dicho reclamo, la Parte que lo reciba, notificará a la Parte que tenga o pudiera tener la obligación de indemnizar;
 - (b) cada Parte colaborará con la otra para contestar cualquier reclamación o demanda de indemnización que presenten terceros; y
 - (c) la Parte que deba pagar la indemnización tendrá la responsabilidad y control absoluto de la defensa y de cualquier arreglo en la medida en que tal Parte tenga responsabilidad por tal reclamación o demanda.
- 11.4 **Exclusión.** Nada de lo contenido en esta **Cláusula 11** obligará al Prestador o al STC a indemnizar o poner a salvo a cualquier otra persona, sus cesionarios o cualquiera de sus respectivos funcionarios, asesores, Filiales, empleados o agentes, de cualesquiera reclamos o responsabilidades en la medida en que tales reclamos o responsabilidades surjan por dolo, negligencia o conducta culposa de la persona que reclama la indemnización.
- 11.5 **Subsistencia.** Las disposiciones de esta **Cláusula 11** subsistirán en caso de terminación o rescisión del Contrato, cualquiera que sea la causa de dicha terminación o rescisión, en la inteligencia de que ninguna de las Partes podrá presentar una reclamación, cualquiera que fuese su monto, si ésta hubiere prescrito.
- 11.6 **Vicios Ocultos.** De conformidad con el artículo 70 de la LADF, el Prestador se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencias en la calidad del servicio objeto de este Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil para el Distrito Federal.
- 11.7 **Propiedad Industrial e Intelectual.** Será responsabilidad del Prestador obtener a su propia costa todas las licencias de uso y autorizaciones que se requieran en materia de uso de software, marcas y patentes, así como de obras de cualquier índole protegidas por derechos de autor para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. De igual forma, el Prestador será responsable de cumplir con las obligaciones y obtener las licencias de uso, los registros, certificados, patentes, etc., que en materia de propiedad intelectual se requieran para salvaguardar los derechos de los bienes intelectuales que se generen por la prestación de los Servicios a favor del STC.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Prestador, de las obligaciones específicas en materia de propiedad intelectual previstas en las

Especificaciones y Requerimientos Técnicos y las previstas en la **Cláusula 5.9(b)** de este Contrato.

El Prestador asume cualquier y todo tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto a la prestación de sus Servicios; por lo que de presentarse alguna reclamación al STC con ese motivo durante la Vigencia del Contrato, o con posterioridad a la Vigencia del Contrato, el Prestador conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones al STC, quien no adquirirá responsabilidad alguna por estos conceptos. Las obligaciones del Prestador bajo esta **Cláusula 11.6** subsistirán a la terminación del presente Contrato. Asimismo, y como resultado de las obligaciones que está asumiendo el Prestador conforme a la **Cláusula 5.9** de este Contrato, el Prestador se obliga a indemnizar al STC y en sacar en paz y salvo al STC, por cualquier reclamación de cualquier naturaleza que derive o que de cualquier manera esté relacionada con la infracción de patentes, marcas, derechos de autor o por el uso inapropiado o ilegal de cualesquier derechos de propiedad intelectual que pudieran ocurrir en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Prestador bajo el presente Contrato; y el Prestador será el responsable de llevar a cabo la defensa del STC en los procedimientos legales que resulten o deriven de dichas reclamaciones; y en caso de que como resultado de tales reclamaciones se limitara o restringiera de cualquier manera el cumplimiento de las obligaciones del Prestador bajo este Contrato, el Prestador deberá en forma inmediata y a su propia costa, llevar a cabo los actos que se requieran o resulten necesarios para continuar con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las obligaciones del Prestador bajo esta Cláusula no quedan incluidas dentro de las limitaciones de responsabilidad del Prestador previstas en este Contrato.

El Prestador tendrá la obligación de investigar e informar al STC sobre las condiciones de uso y restricción de derechos industriales e intelectuales que existan en relación con los Servicios materia de este Contrato; por lo que en caso de que omita dicha investigación e información, será el único responsable de las violaciones a derechos industriales e intelectuales que llegaren a cometerse, aún después de concluida la Vigencia del Contrato, quedando obligado a sacar en paz y a salvo al STC de dicha responsabilidad frente a terceros.

CLÁUSULA 12

NOTIFICACIONES

- 12.1 **Domicilio y Personas que Deben ser Notificadas.** Todas las comunicaciones entre las Partes con relación a este Contrato, incluyendo la facturación, pero excluyendo el emplazamiento a juicio (que deberán hacerse

en el domicilio contenido en las Declaraciones I.10, II.19 y II.20, respectivamente o en el que legalmente lo sustituya) deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, telegrama, facsímil confirmado o a través de un servicio de mensajería, al domicilio indicado a continuación, o al domicilio que las Partes acuerden previamente por escrito.

al STC:

Subdirección General de Administración y Finanzas
Delicias No. 67 Piso 2
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06070, México D.F.
Teléfono: (55) 5627 4769
Atención: Subdirector General de Administración y Finanzas

con copia a:

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Delicias No. 67 Piso 3
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06070, México D.F.
Teléfono: (55) 5627 4942
Atención: Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

con copia a:

Gerencia Jurídica
Arcos de Belén No. 13
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06070, México, D.F.
Teléfono 5709 0764
Atención: Gerente Jurídico

con copia a:

Dirección de Material Rodante
Delicias No. 67 – Casona Planta Alta
Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06070, México D.F.
Teléfono: (55) 5627 4202/04
Atención: Director de Material Rodante

al Prestador:

Provetren, S.A. de C.V.
Eje 1 Norte Mosqueta, Edificio Oriente, Piso 1
Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350
México, Distrito Federal
Teléfonos: (55)5688 7543, (55)56883531
Atención: Director General

CAF México, S.A. de C.V.
Eje 1 Norte Mosqueta, Edificio Oriente, Piso 1
Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350
México, Distrito Federal
Teléfonos: (55)5688 7543, (55)56883531
Atención: Director General

- 12.2 **Cambios de Domicilio.** Las Partes podrán mediante notificación por escrito a la otra Parte cambiar el domicilio y/o la persona a las que se deben enviar dichas notificaciones o comunicaciones. En caso de que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte conforme a los términos de esta Cláusula y en caso de omisión, las notificaciones enviadas al más reciente domicilio dado a conocer, serán consideradas plenamente efectivas, sin responsabilidad para la Parte que la envíe.

CLÁUSULA 13

SEGUROS

- 13.1 **Disposición General.** Los riesgos, obligaciones y responsabilidades previstas a cargo del Prestador en este Contrato, son independientes de la contratación de los seguros a que se refiere esta Cláusula y por consecuencia, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de los mencionados seguros o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos, en perjuicio del STC, de su estructura orgánica, así como de los bienes bajo la responsabilidad del STC o de terceros. El Prestador, por lo tanto, podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta **Cláusula 13**, pero en todo momento estará obligado por el cumplimiento de sus obligaciones, así como por los deducibles que en su caso se deban cubrir
- 13.2 **Cobertura de Seguros.** Para cubrir los riesgos inherentes a los Servicios materia de este Contrato, el Prestador deberá contratar y mantener en vigor los seguros a su cargo previstos el **Anexo 26** de este Contrato.
- 13.3 **Eliminada Intencionalmente.**

- 13.4 **Renuncia a la Subrogación.** En las pólizas contratadas por el Prestador de conformidad con lo señalado en el **Anexo 26** se incluirá una renuncia a la subrogación de los aseguradores contra el STC, su estructura orgánica, así como de todos los bienes bajo la responsabilidad del STC, funcionarios, directores, empleados, aseguradores o emisores de pólizas y una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra reclamación, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de esas personas aseguradas en cualquiera de dichas pólizas.
- 13.5 **Aseguradores.** Las pólizas de seguros a que se refiere el **Anexo 26** del presente Contrato deberán ser emitidas por una compañía de seguros mexicana de reconocida solvencia que sea aceptable a juicio del STC.
- 13.6 **Certificaciones.** Dentro de los treinta (30) Días a partir del momento en el cual la póliza requerida en el **Anexo 26** anterior deben ser obtenidas, y en cada aniversario subsecuente a tal fecha, el Prestador deberá entregar al STC un certificado emitido por sus aseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente: (a) el nombre de la compañía aseguradora que emitió la póliza, (b) el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límite y Día de vencimiento de la póliza, (c) que las pólizas están en pleno vigor y efecto a la fecha de la certificación, (d) que el Prestador ha efectuado todos los pagos de primas correspondientes, y (e) que ha(n) sido nombrado(s) beneficiario(s) en tal póliza lo(s) consignados en el **Anexo 26** del presente Contrato.
- 13.7 **Duración de las Pólizas.** La vigencia de las pólizas y del contrato de seguro abarcará todo el periodo de prestación de los Servicios y hasta la el término de la Vigencia del Contrato. En caso de que las compañías de seguros se nieguen a expedirla por un plazo mayor a doce (12) Meses, deberá renovarla antes de su vencimiento. En caso de que el Prestador no obtenga o no renueve la póliza en término, el STC podrá rescindir el Contrato en razón de haberse constituido el Evento de Incumplimiento del Prestador.
- 13.8 **Moneda de Pago.** Tanto el monto de la prima como de los beneficios a cobrar por las pólizas requeridas al Prestador en el **Anexo 26** anterior deberán ser denominados en Dólares.

CLÁUSULA 14

DISPOSICIONES VARIAS

- 14.1 **Modificaciones.** Este Contrato no puede ser modificado excepto mediante acuerdo por escrito entre las Partes y de conformidad con las Leyes Aplicables
- 14.2 **Terceros.** Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes del mismo. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente

Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte de este Contrato

- 14.3 **Renuncia Explícita.** La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento el cumplimiento de alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco afectará el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.
- 14.4 **Relación entre las Partes.** Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.
- 14.5 **Subsistencia de Obligaciones.** La expiración, rescisión o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal expiración, rescisión o terminación anticipada, incluyendo sin limitación, las garantías, daños, promesas de indemnización y de confidencialidad.
- 14.6 **Idioma.** El idioma de este Contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con este Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión de este Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera.
- 14.7 **Integridad.** Las Partes han tenido la intención de que este Contrato y sus Anexos contengan (a) la expresión completa de su voluntad y consentimiento, y (b) completa y exclusivamente los términos de su acuerdo. Sin embargo para la interpretación de sus Cláusulas, secciones e incisos deberán considerarse las normas y documentos adicionales a que en su caso remitan.
- 14.8 **Confidencialidad.**
- (a) Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre este Contrato y sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica, comercial o financiera, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con la prestación de los Servicios materia de este

Contrato, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las Leyes Aplicables u otras leyes extranjeras aplicables, de las Autoridades Gubernamentales u otras autoridades competentes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus respectivas obligaciones conforme a este Contrato.

- (b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de un acto realizado en violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación, y sin violar una obligación de confidencialidad; y (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla, sin violar una obligación de confidencialidad.

Lo dispuesto en esta **Cláusula 14.8**, se encuentra sujeto a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- 14.9 **Divisibilidad de las Disposiciones.** La nulidad, ilegalidad, inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo.

CLÁUSULA 15

DERECHO APLICABLE; RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 **Ley Aplicable.** Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación de la ciudad de México, Distrito Federal, incluyendo todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones, resoluciones, directivas y autorizaciones aplicables emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión, que se encuentre en vigor en el momento de que se trate, incluyendo todas las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Aplicables.
- 15.2 **Resolución de Controversias.** En caso de que surja cualquier controversia o desavenencia relacionada con el presente Contrato (excepto aquellas que deban ser resueltas por un Perito Técnico Independiente o un Perito Financiero Independiente conforme a la **Cláusula 15.3** del presente Contrato), incluyendo cualquier desavenencia relacionada con la competencia del Perito Técnico Independiente y/o del Perito Financiero Independiente, según sea el caso, para resolver una determinada controversia, o en la existencia de fraude, mala fe o error manifiesto en la resolución de un Perito Técnico Independiente o un de un Perito Financiero Independiente, según sea el caso, las Partes acuerdan

expresamente someterse definitivamente a arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional. Las reglas aplicables al procedimiento serán las del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que estén en vigor en ese momento. El número de árbitros será de 3 (tres), y estos serán nombrados por las Partes de conformidad con dicho Reglamento, sujeto a que el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes y, de no ser designado por ellos dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la confirmación de su nombramiento, será designado por la Corte Internacional de Arbitraje conforme a dicho Reglamento. El idioma para conducir el arbitraje será el español, las leyes aplicables al fondo de las controversias o desavenencias serán las Leyes descritas en la Sección 15.1, y la sede del arbitraje será la ciudad de México, D.F., en los Estados Unidos Mexicanos

15.3 Peritos Independientes.

(a) En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre la imputabilidad de fallas o averías, o sobre cualquier otro aspecto de índole meramente técnico u operativo, incluyendo el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, o en la Solución Técnica, las Partes convienen en someter sus diferencias a la opinión de un tercero independiente elegido de común acuerdo por el Prestador y el STC de entre los listados en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo 22A (el "Perito Técnico Independiente"), cuya opinión será definitiva para efectos de resolver el tema en cuestión. En caso de que el Prestador y el STC no se pongan de acuerdo en el Perito Técnico Independiente en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes solicite a la otra resolver una controversia a través de la resolución del Perito Técnico Independiente, la determinación del mismo será siguiendo el orden en el que los mismos se encuentran listados en el Anexo 22A, de tal manera que si el primero está impedido o no está en condiciones de actuar como Perito Técnico Independiente, la designación recaerá en el segundo y así sucesivamente hasta que uno de ellos acepte dicha designación. Los honorarios del Perito Técnico Independiente serán cubiertos por la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Técnico Independiente, en el entendido, sin embargo, de que ambas Partes deberán pagar al Perito Técnico Independiente el cincuenta por ciento (50%) de honorarios que le deban ser pagados en forma anticipada, y posteriormente, la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Técnico Independiente deberá reembolsar a la otra Parte, el importe pagado originalmente por ésta.

(b) En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre los cálculos matemáticos para determinar el importe de la Contraprestación correspondiente a cierto Mes Contractual, es decir, con la correcta

aplicación, desde el punto de vista matemático/financiero de las fórmulas y/o procedimientos para la determinación de cantidades que se contienen en el **Anexo 8** y en el **Anexo 9** de este Contrato, o sobre cualquier otro aspecto de índole meramente financiero, las Partes convienen en someter sus diferencias a la opinión de un tercero independiente de entre los listados en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 22B** (el "**Perito Financiero Independiente**"), cuya opinión será definitiva para efectos de resolver el tema en cuestión. En caso de que el Prestador y el STC no se pongan de acuerdo en el Perito Financiero Independiente en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes solicite a la otra resolver una controversia a través de la resolución del Perito Financiero Independiente, la determinación del mismo será siguiendo el orden en el que los mismos se encuentran listados en el **Anexo 22B**, de tal manera que si el primero está impedido o no está en condiciones de actuar como Perito Financiero Independiente, la designación recaerá en el segundo y así sucesivamente hasta que uno de ellos acepte dicha designación. Los honorarios del Perito Financiero Independiente serán cubiertos por la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Financiero Independiente, en el entendido, sin embargo, de que ambas Partes deberán pagar al Perito Financiero Independiente el cincuenta por ciento (50%) de honorarios que le deban ser pagados en forma anticipada, y posteriormente, la Parte a la que no hubiere favorecido la opinión del Perito Financiero Independiente deberá reembolsar a la otra Parte, el importe pagado originalmente por ésta

- 15.4 **Disposiciones de Orden Público.** Las Partes convienen que cualquier pacto contenido en este Contrato que sea contrario a disposiciones de orden público de México, se tendrá por no puesto; en la inteligencia de que cuando fuere posible, las Partes deberán negociar un arreglo equitativo para reemplazar la disposición inválida.

CLÁUSULA 16

IMPUESTOS

Cada una de las Partes deberá cubrir las Obligaciones Fiscales que le correspondan de conformidad con las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 17

VIGENCIA

- 17.1 **Vigencia.** Sujeto a las disposiciones sobre rescisión y terminación anticipada del presente Contrato contenidas en el mismo, este Contrato entrará en vigor

en la Fecha de Entrada en Vigor de este Contrato y continuará en vigor por 180 Meses Contractuales contados a partir de la Fecha Programada de Inicio de los Servicios, salvo que derivado de lo previsto en este Contrato dicho plazo sea prorrogado.

Condición Suspensiva. La existencia y exigibilidad del presente Contrato estarán sujetas a que se cumpla la condición suspensiva prevista en la carta-convenio firmada por las Partes en esta misma fecha y que se adjunta a este Contrato como **Anexo 28.**

- 17.2 **Transmisión a Título Gratuito.** Con efectos a partir de la fecha en que termine la vigencia natural del presente Contrato señalada en la **Cláusula 17.1** anterior, se tendrá por donado y transmitido a título gratuito por el Prestador a favor del STC, el Material Rodante que elija el STC, debiendo el Prestador responder por la evicción del Material Rodante, en el entendido de que el STC podrá renunciar a la donación antes indicada en forma total o parcial previo a la terminación del presente Contrato, en cuyo caso el Prestador deberá retirar el Material Rodante a cuya donación hubiere renunciado el STC en forma coordinada con el STC. El STC notificará al Prestador a más tardar noventa (90) Días antes de la fecha de terminación del presente Contrato si opta por renunciar total o parcialmente a la donación. Dado que la transmisión a título gratuito del Material Rodante al término de la vigencia natural del presente Contrato deriva de un acuerdo global para la celebración de este Contrato que incluye necesariamente la realización de dicha transmisión a título gratuito a favor del STC, no será aplicable lo previsto en los artículos 2,370 y 2,347 del Código Civil para el Distrito Federal y, consecuentemente, el Prestador no tendrá derecho a revocar la donación prevista en esta **Cláusula 17.2.**

Al término del presente Contrato, el Prestador deberá entregar los Manuales de Mantenimiento, los Expedientes Electrónicos de cada Tren y toda la documentación que se requiera o resulte necesaria para que el mantenimiento y la conservación del Material Rodante pueda ser realizada directamente por el STC.

- 17.3 **Devolución de Trenes.** En caso de que STC renuncie a la donación de la totalidad o parte del Material Rodante al término del presente Contrato, el Prestador será responsable de retirar el Material Rodante de las Instalaciones del STC dentro de un plazo que no deberá exceder de noventa (90) Días contados a partir de la fecha efectiva de terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA 18
OBLIGACIÓN SOLIDARIA

PROVETREN, S.A. DE C.V. Y CAF MEXICO, S.A. DE C.V., mediante la firma del presente Contrato, se obligan en forma conjunta y solidaria frente el STC, en los términos del artículo 1989 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Prestador bajo el presente Contrato, en el entendido de que lo anterior no limita el derecho de CAF MÉXICO, S.A. DE C.V. y PROVETREN, S.A. DE C.V. de acordar en forma interna en los términos del Convenio de Consorcio que se agrega al presente como **Anexo 25**, la manera en que se distribuirán las responsabilidades para el cumplimiento del presente Contrato.

Este Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de mayo de 2010.

[Handwritten signatures in blue and black ink, including a large signature on the right and several on the left.]



**SISTEMA
DE TRANSPORTE
COLECTIVO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO (PPS) PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO UN LOTE DE 30 TRENES NUEVOS DE RODADURA FÉRREA QUE CIRCULARÁN EN LA LÍNEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO No. STC-CNCS-009/2010

CAF México, S.A. de C.V.

Provetren, S.A. de C.V.

[Redacted signature area for CAF México, S.A. de C.V.]

[Redacted signature area for Provetren, S.A. de C.V.]

Sistema de Transporte Colectivo

Sistema de Transporte Colectivo

[Redacted signature area for STC]

[Redacted signature area for STC]

TESTIGOS

Sistema de Transporte Colectivo

[Redacted signature area for witness]

Listado de Anexos

No.	Nombre del Anexo	Se entrega
1	Especificaciones y Requerimientos Técnicos	✓
2	Lineamientos del Contrato de Fabricación	✓
3	Contrato de Fabricación	
4	Formato de Contrato de Fideicomiso de Pago	✓
4 bis	Contrato de Fideicomiso de Pago	
5	Solución Técnica	✓
6	Solución Económica	✓
7	Modelo Financiero	✓
8	Fórmulas para el cálculo para el Pago por Mes Contractual	✓
9	Cálculo para Pagos por Terminación	✓
9 bis	Ejemplo Cálculo actualización por Inflación	✓
10	Calendario para el Pago de Servicios	✓
11	Plazos de atención de averías y fallas	✓
11 bis	Niveles de Vandalismo Ordinario	✓
12	Plan de Mantenimiento	
13	Programa de Capacitación	
14	Formato de Certificado de Autorización para Fabricación en Serie	✓
15	Interfase con el Contratista de la Línea 12	✓
16	Manual de Operaciones	
17	Condiciones Operativas	✓
18	Información mínima que debe manejar el software requerido y los Expedientes Electrónicos de los Trenes.	✓
19	Lineamientos para la Limpieza de los Trenes	✓
20	Formato de Garantía de Cumplimiento	✓
21	Reglamentos del STC	✓
22A	Relación de terceros susceptibles de fungir bajo la figura de Perito Técnico Independiente	✓
22B	Relación de terceros susceptibles de fungir bajo la figura de Perito Financiero Independiente	✓
23	Formato de Acta de Entrega de Talleres	✓
24	Formato de Acta de Devolución de Talleres	✓
25	Convenio de Consorcio	✓
26	Seguros	✓
27	Reducción del Lote de Trenes Definitiva	✓
28	Términos de la Condición suspensiva	✓